

Señor

«JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ»

E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN NO: 11001310301620210016600  
DEMANDANTE: - FAMOC DEPANEL S.A.  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

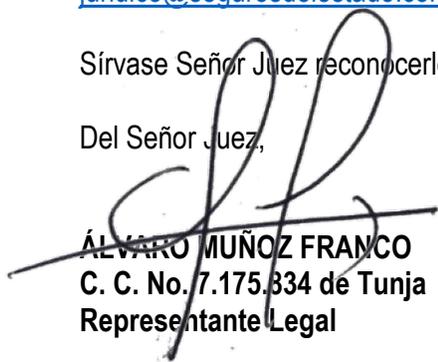
**ALVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**  
C. C. No. 7.175.834 de Tunja  
Representante Legal

Acepto,



**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C. de C. No. 79.590.591 de Bogotá  
T. P. No. 76.134 del C. S. de J.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señora  
**Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá**  
E. S. D.

**Ref. Proceso Verbal de FAMOC DEPANEL S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
Exp. 2021 – 00166-00

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como demandada directa, de conformidad con poder que adjunto al presente escrito, me permito acudir ante Usted, estando dentro del término para ello previsto, a contestar la demanda, y proponer las excepciones de mérito correspondientes, así:

### **1. -A los Hechos.-**

**Al Hecho 1º.-** No es un hecho, es la alusión a un documento, el Contrato de Arrendamiento de mobiliario suscrito el 07 de junio de 2018, entre Famoc Depanel S.A. y Owlo Space SAS, a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos.

**Al Hecho 2º.-** Contiene varios hechos, que procedo a contestar de manera separada: En cuanto a que el predio se encuentra ubicado en la carrera 14 No. 93-46 / 48, me permito indicar que la dirección correcta del inmueble es carrera 14 No. 93-46 / 68, sin embargo, preciso que el contrato de arrendamiento suscrito entre Famoc Depanel S.A y Owlo Space SAS no es respecto del citado inmueble, sino sobre los bienes muebles y adecuaciones instalados por Famoc Depanel S.A. en el inmueble.

A su vez, no es cierto que todos los componentes del inmueble fueron entregados satisfactoriamente por Famoc Depanel S.A. a Owlo Space SAS, toda vez que dentro de las adecuaciones que debía realizar, se encontraba la

instalación del piso laminado del inmueble, sin embargo, este quedo mal instalado y pese a los requerimientos de Owlo Space SAS nunca fue corregida su instalación.

**Al Hecho 3º.-** No es un hecho, se trata de la transcripción parcial de un documento, el contrato de arrendamiento de mobiliario suscrito entre Famoc Depanel S.A y Owlo Space SAS a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos.

**Al Hecho 4º.-** Contiene varios hechos los cuales procedo a contestar de la siguiente manera:

En cuanto a la cláusula 14 del contrato de arrendamiento, no es un hecho es la alusión a un documento a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos.

Es cierto que mi mandante expidió la póliza de cumplimiento No. 64-45-101013871, a cuyo contenido nos atenemos en su integridad, sin embargo se precisa que SEGUROS DEL ESTADO S.A. no está obligada al pago del seguro pretendido, por las razones que se expondrán adelante como excepciones de mérito.

**Al Hecho 5º.-** No consta a mi mandante, sin embargo, téngase en cuenta que el demandante CONFIESA (art. 193 C.G.P.) **que el incumplimiento del contrato de arrendamiento inició por lo menos desde el 02 de abril de 2019**, es decir, dos meses antes del inicio de la vigencia de la póliza y cinco (5) meses de anterioridad a la expedición de la misma, **circunstancias que no fueron informadas a mi poderdante al momento de suscribir el contrato de seguro, por lo que el siniestro acaecido no tiene cobertura toda vez que el siniestro inició y se consolido desde antes de la vigencia de la póliza.**

**Al Hecho 6º.-** No consta a mi mandante, por ser un hecho que le es ajeno, dado que no fue parte del contrato de arrendamiento. De todas maneras, me permito precisar que el demandante permitió que el incumplimiento del contrato de arrendamiento se extendiera por más de un año.

Llama la atención que antes del inicio del contrato de seguro el arrendatario ya había sobrepasado los cuarenta

días calendario en mora, plazo pactado en el contrato de arrendamiento para que el arrendador pudiese hacer uso de la garantía. **Es decir, tanto el tomador como el asegurado conocían de la ocurrencia del siniestro al momento de contratar el seguro de cumplimiento con mi mandante, situación que omitieron advertir a la aseguradora**

**Al Hecho 7º.-** Contiene varios hechos, en cuanto a la primera parte del hecho, no es cierto como se presenta, toda vez que la comunicación de fecha 02 de abril de 2020, titulada como Aviso del Siniestro, se presentó ante mi mandante mediante correo electrónico del 15 de abril de 2020. En todo caso aclaramos que corresponde a una transcripción parcial del contenido de dicha comunicación, razón por la cual nos atenemos al contenido íntegro y no parcializado de la misma. Resalto que para el 02 de abril de 2020 el arrendatario llevaba un año de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, toda vez que el incumplimiento como lo ha indicado el demandante en la misma comunicación, data de abril de 2.019.

Respecto a la segunda parte del hecho, no es cierto que se haya acreditado la realización del riesgo asegurado ni demostrado su cuantía, pues no se acreditan los supuestos facticos que se requieren para que opere la cobertura del seguro otorgado.

**Al Hecho 8º.-** Contiene varios hechos. Es cierto que la aseguradora respondió mediante comunicación del 15 de mayo de 2020, en todo caso aclaro que corresponde a una transcripción parcial del documento a cuyo contenido íntegro y no parcializado nos atenemos.

No es cierto como lo presenta el demandante, el estado del riesgo fue agravado por el demandante y Owlo Space SAS, dado que suscribieron tres acuerdos de pago, mediante los cuales se modificó el estado del riesgo asegurado, toda vez que se estableció una forma diferente de pago y sumas diferentes a las establecidas en el contrato de arrendamiento asegurado por mi poderdante, sin previa notificación a la aseguradora.

**Al Hecho 9º.-** No es un hecho, se trata de meras apreciaciones subjetivas o juicios de valor del apoderado del demandante, razón por la cual, no me asiste el deber legal de pronunciarme. Sin perjuicio de lo anterior, me permito indicar que los contratos de transacción suscritos entre el demandante y Owlo Space SAS son documentos privados, cuya validez no le corresponde determinar a mi poderdante, quien asume en aplicación del principio constitucional de la buena fe (art. 83 C.N), que son auténticos.

**Al Hecho 10º.-** No es cierto, el incumplimiento por parte del arrendatario en el presente caso, no está amparado por la póliza No. 64-45-101013871, dado que de acuerdo con lo normado en el artículo 1073 C.Co los riesgos iniciados antes de la emisión de la póliza no tienen cobertura.

Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes acápite, expondré las razones por la cuales no es procedente derivar una eventual condena en contra de Seguros del Estado S.A.

**Al Hecho 11º.-** No es un hecho, corresponden a la opinión subjetiva o elucubraciones del apoderado de los demandantes.

**Al Hecho 12º.-** Contiene varios hechos. No es cierto como se presenta, el 19 de junio de 2020 es la fecha de la solicitud de reconsideración presentada por el demandante, sin embargo, esta fue radicada en Seguros del Estado S.A. mediante correo electrónico del 26 de junio de 2020.

No es cierto que mi mandante no haya dado respuesta a dicha comunicación, toda vez que Seguros del Estado S.A. dió respuesta a la solicitud de reconsideración, el 24 de julio de 2020 mediante correo electrónico remitido a la señora Marisol Suarez Villanueva, representante legal (s) de Famoc Depanel S.A.

**Al Hecho 13º.-** No es un hecho, es la alusión al cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 y demás normas afines. Por lo anterior, me atengo a lo consignado en la constancia de no acuerdo expedida por la Superintendencia de Sociedades.

## 2. -Excepciones de mérito.

### 2.1. -INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO POR AUSENCIA DE UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES: EL RIESGO ASEGURABLE.-

De acuerdo con el artículo 1045 del Código de Comercio, son elementos esenciales del contrato de seguro, el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima y la obligación condicional del asegurador, **por lo que a falta de uno de estos elementos el contrato de seguro no producirá efecto alguno.**

De conformidad con el artículo 1054 del Código de Comercio, el riesgo asegurado consiste en el hecho futuro e incierto cuya realización da origen a la obligación del asegurador, por lo que los hechos ciertos y pasados, escapan del objeto del contrato de seguro y son inasegurables.

Teniendo en cuenta que el incumplimiento del asegurado se presentó con anterioridad a la vigencia y expedición de la póliza, no hay lugar a afectar el amparo de cumplimiento, toda vez que este no constituye un riesgo asegurable, por cuanto es un hecho pasado cuya ocurrencia conocían tanto el tomador como el asegurado.

Incluso si ninguna de las partes conociera de la ocurrencia del hecho, al ser hechos pasados y ciertos de todas maneras no tendrían cobertura por la póliza, toda vez que la incertidumbre subjetiva, salvo en los seguros marítimos, no se puede asegurar, al respecto la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

*“Fluye del texto transcrito que el riesgo asegurable debe ser incierto objetivamente y, además, futuro. Los hechos ya acontecidos, por ser ciertos y, por ende, no ser futuros, ya no entrañan riesgo asegurable de conformidad con la ley. Como tampoco la incertidumbre cuando es subjetiva”<sup>1</sup>*

En concordancia con lo anterior, el artículo 897 del Código de Comercio dispone:

*“Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos se entenderá que significa de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”*

---

<sup>1</sup>Sentencia del 5 de septiembre de 1.988 Sala de Casación Civil.

Queda claro que en el contrato de seguro instrumentalizado en la póliza No. 64-45-101013871, se encuentra ausente uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, el riesgo asegurable, lo que produce sin necesidad de declaración judicial, la ineficacia de dicho contrato.

Reitero que el riesgo, como elemento esencial, debe ser futuro e incierto, esto es, que el evento que se quiere amparar no haya sucedido.

En el caso objeto del litigio, nos encontramos ante una situación en la cual de las pruebas que obran en el proceso se demuestra que efectivamente en el momento en que se expidió la póliza número 64-45-101013871 de tiempo atrás se venían incumpliendo las obligaciones a cargo de Owlo Space SAS, lo que deriva en la ausencia de riesgo asegurable.

## **2.2. -AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR CUANTO EL HECHO OCURRIÓ ANTES DEL INICIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.-**

A la fecha en que inició la vigencia de la póliza número 64-45-101013871 esto es el 7 de junio de 2019, ya se había materializado el incumplimiento del contrato de arrendamiento, es decir, que con anterioridad a la celebración del contrato de seguro ya había ocurrido y había sido verificado por el demandante, toda vez que el incumplimiento data de abril de 2019.

El riesgo empezó acontecer antes de la expedición de la póliza, por lo que de conformidad con el artículo 1073 del C.Co, la aseguradora no es responsable:

*“ARTÍCULO 1073. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.*

***Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.***

Así las cosas, no podría mi representada indemnizar a la demandante por los eventuales perjuicios sufridos con ocasión del posible incumplimiento de Owlo Space SAS, pues como se anota el hecho inició antes de que los riesgos corrieran a cargo de la aseguradora y así hubiesen continuado los

incumplimientos después de iniciar la vigencia del contrato por mandato del artículo 1073 del Código de Comercio transcrito no existe responsabilidad de la compañía de seguros que represento pues el siniestro inició antes y continúa después de que los riesgos hayan principado a correr por cuenta del asegurador.

### **2.3. -NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA DEL ASEGURADO – MALA FE DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.-**

En el presente caso se ha configurado una nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, encontrándonos desde el punto de vista temporal, plenamente facultados para proponerla, en tanto no han transcurrido dos (2) años desde que la aseguradora tuvo conocimiento de la reticencia, lo cual ocurrió hasta el 15 de abril de 2020, fecha en que el demandante realizó el aviso del siniestro, ni cinco (5) años desde la expedición de la póliza de seguro de cumplimiento No. 64-45-101013871.

El tomador suscribió el contrato de seguro de cumplimiento sin informarle a la aseguradora la supuesta mora en el pago de los cánones de arrendamiento que se venía presentando desde el mes de abril de 2019, cuando la póliza inició su vigencia el 07 de junio de 2.019 y fue expedida el 05 de septiembre de 2019.

Se advierte como el incumplimiento atrás relacionado según el demandante aparece configurado desde abril de 2019 y no obstante eso, el tomador suscribió la póliza dos meses después de configurado el incumplimiento, el cual se prolongó hasta el 08 de junio de 2020, reiteramos, dicha información no fue comunicada a la compañía de seguros.

Pues bien, el artículo 1058 del Código de Comercio impone la obligación de: *“declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo” y condena el incumplimiento de tal obligación señalando que “la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”.*

Claramente el incumplimiento del contrato de arrendamiento que se solicitó asegurar a mi mandante, altera las condiciones de información sobre las que Seguros del Estado S.A. manifestó su consentimiento y producen, al tenor del artículo 1058 citado, la nulidad relativa del seguro en lo que respecta a su aseguramiento, toda vez que de haber sido conocida dicha situación por mi mandante, esta no hubiera celebrado el contrato de seguro

de cumplimiento, dado que el objeto del seguro lo configuraba un hecho pasado, el cual era inasegurable.

Como consecuencia de lo anterior, deberán desestimarse las pretensiones de la demanda en tanto ha operado la nulidad relativa del contrato de seguro, al estar acreditados los supuestos de hecho de que trata el inciso 1º del artículo 1058 del Código de Comercio.

Llama la atención, que el arrendatario canceló el canon de arrendamiento durante los diez primeros meses del contrato, sin ningún inconveniente, entró en mora en abril de 2019 y pasados los cuarenta días de mora establecidos en la cláusula décima del contrato de arrendamiento para que el arrendador pueda hacer exigible la garantía, contrata un seguro, póliza de cumplimiento expedida por mi mandante, cuya vigencia inicia a partir del 07 de junio de 2019.

Sumado a lo anterior, si bien habían transcurrido los cuarenta días para hacer efectiva la póliza por parte del asegurado, Famoc Depanel no presenta el aviso del siniestro a la aseguradora, sino que permite que se cumpla el año asegurado por la póliza, para dar aviso del siniestro y presentar la demanda únicamente frente a Seguros del Estado S.A.

La buena fe en el contrato de seguro, adquiere singular relevancia dada la confianza que debe existir entre las partes, *uberrima bona fide*, sin embargo, de conformidad con los hechos descritos en la presente excepción, se observa que tanto el tomador como el asegurado se apartaron del postulado de la buena fe.

#### **2.4. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO POR AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.-**

El artículo 1060 del Código de Comercio dispone como obligación a cargo del tomador y/o del asegurado la de notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles al momento de celebrarse el contrato, que determine una agravación objetiva del estado del riesgo:

*“El asegurado o el tomador, según el caso, **están obligados a mantener el estado del riesgo.** En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, **signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.**”*

***“La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.”***

En relación con dicha obligación la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 3 de marzo de 2009 (Magistrado Ponente: Pedro Octavio Munar) señaló que la misma tiene como propósito establecer la equivalencia entre la prima y la nueva declaración del estado del riesgo ajustada a los hechos o circunstancias agravantes que sobrevengan luego de haberse ajustado el contrato, desde luego, que ella debe ser sincera y por lo mismo no susceptible de inexactitud o reticencia que bien pueden aparejar según el caso la nulidad relativa del negocio jurídico, la retención de la prima a favor del asegurador o la reducción proporcional de la prestación asegurada”

Al no existir notificación escrita alguna de la demandante, como tampoco de Owlo Space SAS dentro del plazo previsto por el citado artículo 1060 del C.Co, informando a mi poderdante sobre los permanentes cambios que se presentaron en la forma de cumplimiento de las obligaciones de pago y de las sumas señaladas en el contrato, mediante sendos acuerdos de pago suscritos entre las partes, y con posterioridad al inicio de vigencia del contrato de seguro, se generó la terminación del mismo por aplicación de lo preceptuado en dicha norma.

## **2.5. -AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.-**

Es regla general de los seguros de daños, como lo es el de cumplimiento, que en caso de un siniestro corresponde al beneficiario cumplir con lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, por lo que debe acreditar ante la aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo, siendo indispensable para este ramo de seguro concreto demostrar la inejecución de la obligación así como el menoscabo patrimonial sufrido el cual se traduce en el perjuicio padecido y la cuantía del mismo.

En este sentido la jurisprudencia nacional definió las especiales características del siniestro en el seguro de cumplimiento, el cual se constituye por el incumplimiento del afianzado y el consecuente perjuicio sufrido por el asegurado así lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de julio de 2006:

*“Por ende la obligación del asegurador no consiste en pagarle al acreedor-asegurado la suma de dinero que pretenda sino indemnizarle el daño o perjuicio que en estrictez deriven del incumplimiento imputable al deudor que se le demuestre suficientemente y hasta concurrencia, claro está, en la suma asegurada.”*

La misma corporación mediante sentencia del 7 de noviembre de 2007 ratificando la misma línea de interpretación y expuesta señaló:

*“Por esto, ocurrido el riesgo, el beneficiario del seguro, es decir, el acreedor de la obligación incumplida, debe demostrar frente a un reclamo judicial o extrajudicial, amén de ese hecho, del daño derivado del incumplimiento, así como su cuantía (artículo 1077 del Código de Comercio) pues por tratarse de un seguro que lo rige el principio indemnizatorio (artículo 1088, ibídem), la obligación de resarcir los perjuicios no puede ir más allá del detrimento patrimonial efectiva y realmente causado, el cual bien puede ser menor de la suma tope asegurada”*

En cuanto a la ocurrencia del siniestro, no le basta al demandante con indicar que no se le ha realizado el pago, toda vez que este estaba sometido a la condición de que el ARRENDADOR presentara la respectiva factura, de lo cual no hay prueba en el proceso.

Así las cosas, el demandante no ha cumplido con los presupuestos necesarios para configurar el siniestro en esta clase de seguro, sin que exista, por ello, obligación alguna a cargo de mi representada.

## **2.6. -LIMITACIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 64-45-101013871.-**

En el hipotético caso que las anteriores excepciones no prosperen ponemos de presente que en este asunto deberá tenerse en cuenta que la póliza de marras establece unos límites de índole temporal y, en cuanto al valor asegurado, y sorprendentemente las pretensiones de la demanda exceden el límite del valor asegurado.

De acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, la cual se encuentra consignada en la carátula de la póliza.

Téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda superan por mucho la suma asegurada pactada en la póliza.

Finalmente, en el evento de pesadilla de una eventual condena también se deberá tener en cuenta el límite temporal de la póliza objeto del proceso.

## **2.7. -EXCLUSIÓN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.-**

De cara a lo previsto en la Póliza de Cumplimiento, específicamente las exclusiones pactadas, se estableció:

### *“2. EXCLUSIONES*

*LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:*

*2.4. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que este obligado el asegurado sobre los bienes u obras relacionadas con el contrato”*

Téngase en cuenta que el objeto del contrato de arrendamiento asegurado es el *arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del contrato, en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 93-46/68 de la ciudad de Bogotá.*

A su vez, *en el LITERAL* numeral 2.4 de las obligaciones del arrendador, se encuentran pactadas las siguientes:

*“Mantener los bienes objeto del presente arrendamiento en condiciones óptimas a partir de la entrega de las adecuaciones y el mobiliario arrendado, realizando los mantenimientos que hayan sido pactados de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del contrato””*

Como quiera que el arrendatario argumenta que el arrendador incumplió sus obligaciones al no realizar los mantenimientos ni correcciones en el piso laminado, los cuales presentaron daños desde el momento de su instalación y se fueron deteriorando sin que el Arrendador realizara las correcciones del caso, no hay cobertura de la póliza.

De igual manera, la póliza establece dentro de sus exclusiones:

*“2.7. Las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al Tomador/garantizado tales como multas o cláusulas penales.*

*“2.8. El lucro cesante...”*

Por lo tanto, la póliza no cubre intereses moratorios, toda vez que estos se pagan a título de sanción por la mora en las obligaciones dinerarias, ni el lucro cesante que pretende el demandante.

## **2.8. -REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO, POR PERMITIR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO – INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DEL SINIESTRO.-**

En el evento que no prosperen las excepciones propuestas anteriormente, se deberá tener en cuenta que el artículo 1075 del Código de Comercio, establece la obligación del asegurado de dar aviso del siniestro, dentro de los 3 días siguientes a su ocurrencia, obligación cuya única finalidad consiste en que la aseguradora pueda tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del siniestro.

Sin embargo, en este caso, el asegurado debió dar aviso a la aseguradora del incumplimiento del pago del canon, una vez se presentó el incumplimiento, y así sucesivamente durante cada mes que el arrendatario dejó de cancelar el canon de arrendamiento, para que la aseguradora tomará las medidas necesarias frente a la póliza y al tomador, con el fin de evitar la propagación del siniestro. Sin embargo, el demandante informó a la aseguradora 12 meses después de ocurrido el incumplimiento.

Si bien, el demandante aduce que el contrato de arrendamiento establecía que en el evento que el arrendatario se atrasara en el pago de los cánones por más de cuarenta días consecutivos, el arrendador podía hacer efectiva la póliza de garantía (cláusula décima del contrato de arrendamiento), manifiesta que esto era simplemente una facultad por lo que no estaba obligado a realizarlo. De todas maneras, lo cierto es que dicha cláusula no es oponible a la aseguradora por cuanto esta no fue parte del contrato de arrendamiento, sumado a que la cláusula transgrede la normatividad vigente en materia de seguros, dado que permite que el arrendador consienta la propagación del siniestro amparándose en la misma.

Teniendo en cuenta que Famoc Depanel dio aviso del siniestro doce meses después de su ocurrencia, permitiendo así la agravación del mismo, se le deberá descontar de la indemnización los meses que se demoró en informar

a la aseguradora del incumplimiento del arrendatario en el pago de los cánones.

## **2.9. -EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.-**

De conformidad con el artículo 1609 C.C, *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”*

En el presente caso Owlo Space SAS informó a Famoc Depanel sobre los procedimientos previos (obras civiles) que debía realizar en el inmueble ubicado en los pisos 6 y 7 de la carrera 14 No. 46-68, para realizar las adecuaciones e instalar los mobiliarios que Famoc Depanel entregaría en arrendamiento. Pese a ello, Famoc Depanel, hizo caso omiso de dichos procedimientos, con lo cual se causaron daños en el piso laminado, lo que impedía el adecuado uso por parte de los empleados y clientes de Owlo Space SAS del espacio y sus instalaciones.

De igual manera y de conformidad con el contrato de arrendamiento era obligación de Famoc Depanel mantener en condiciones óptimas las adecuaciones y mobiliario arrendado, realizando los mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos. Sin embargo, esta nunca realizó los mantenimientos requeridos en el piso laminado, incumpliendo desde el inicio del contrato de arrendamiento las obligaciones pactadas en el mismo, por lo que dado que Famoc Depanel estaba incumpliendo el contrato de arrendamiento no están llamadas a prosperar sus pretensiones toda vez que se configura la excepción de contrato no cumplido.

## **2.10. -FUERZA MAYOR.-**

Sin que esto implique aceptación del incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de Owlo Space SAS, en el presente caso se ha roto el nexo causal respecto de la responsabilidad del arrendatario del pago de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor que atravesó el país y las medidas preventivas que implementó el Gobierno Nacional y las diferentes entidades administrativas, durante el año 2020, para enfrentar la pandemia del COVID -19.

Entre dichas medidas se decretó el cierre de establecimientos de comercio, por lo que Owlo Space SAS durante el tiempo de la emergencia sanitaria no pudo emplear los bienes arrendados, ni prestar servicios a sus clientes, siendo esto justa causa para dar por terminado el contrato de

arrendamiento por parte del arrendatario y exonerando a Owlo Space SAS del cumplimiento de sus obligaciones durante dicha época.

Vale la pena indicar, que la cláusula décima tercera del contrato de arrendamiento establece *que las partes quedaran exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes o declaratoria judicial, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito*

De igual manera, *establece que una vez ocurrido un Evento de Fuerza Mayor que afecte el objeto del contrato las partes estarán excusadas del cumplimiento de sus obligaciones dentro del mismo.*

#### **2.11. -PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.-**

Al respecto señala el artículo 1081 del Código de Comercio: *“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”*

En el presente caso, desde la fecha en que el asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro hasta la presentación de la demanda han transcurrido más de dos años, por lo que se encuentra prescrita la acción derivada del contrato de seguro.

#### **2.12. -EXCEPCIÓN GENÉRICA.-**

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no se le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

### **3. -Objeción al juramento estimatorio.-**

Para efectos de lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, nos permitimos objetar razonadamente el pretendido juramento estimatorio contenido en la demanda, solicitando desde ya al Despacho, que en la sentencia que ponga fin a este proceso, de darse los supuestos para ello,

aplique las sanciones de que tratan los incisos 4º y el párrafo del citado artículo.

Objetamos el juramento estimatorio respecto a las pretensiones contenidas en la demanda que se refieren a los perjuicios sufridos por el demandante, toda vez que en el presente caso no se acredita ninguno de los citados perjuicios mediante pruebas idóneas pertinentes y conducentes, sumado a que las pretensiones de la demanda exceden el valor asegurado contenido en la póliza.

#### **4. -Pruebas.-**

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y de las que ya reposan en el expediente, o que reposarán, en virtud del principio de comunidad de la prueba.

Así mismo solicitamos respetuosamente, se decreten y tengan en cuenta las siguientes:

##### **4.1. -Documentales.-**

Solicito al Despacho sean tenidas en cuenta, como pruebas documentales, los siguientes documentos:

4.1.1. Póliza de seguro de cumplimiento número 64-45-101013871 expedida el 5 de septiembre de 2019 y sus condiciones generales y particulares.

4.1.2. Acuerdo de pago suscrito entre Owlo Space y Famoc Depanel S.A. suscrito el 13 de enero de 2020

4.1.3. Acuerdo de pago suscrito entre Owlo Space y Famoc Depanel S.A. suscrito el 24 de febrero de 2020

4.1.4. Acuerdo de pago suscrito entre Owlo Space y Famoc Depanel S.A. suscrito el 05 de marzo de 2020

4.1.5. Comunicación del 02 de abril de 2020, suscrita por Famoc Depanel mediante la cual da aviso del siniestro a Seguros del Estado S.A., y correo electrónico del 15 de abril de 2020, mediante el cual fue radicada en Seguros del Estado S.A.

4.1.6. Comunicación del 15 de abril de 2020 suscrita por Famoc Depanel dirigida a Owlo Space SAS, referencia: Requerimiento incumplimiento del contrato de arrendamiento sobre los inmuebles ubicados en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 93 – 46/68 en Bogotá D.C., como la aplicación de las medidas legales pertinentes.

4.1.7. Correo electrónico del 04 de mayo de 2020 mediante el cual Seguros del Estado S.A. da traslado de la reclamación de Famoc Depanel S.A. a Owlo Space SAS.

4.1.8. Respuesta de Owlo Space SAS respecto de la reclamación efectuada por Famoc Depanel a Seguros del estado y reporte de las solicitudes efectuadas a Famoc de Panel que no fueron atendidas por esta.

4.1.9. Correo electrónico del 12 de mayo de 2020.

4.1.10. Objeción de Seguros del Estado de fecha 15 de mayo de 2020.

4.1.11. Correo electrónico del 22 de mayo de 2020 remitiendo comunicación que da por terminada la etapa de negociación.

4.1.12. Comunicación suscrita por Michel Fernando Baron Infante, Referencia: Terminación a la etapa de negociación.

4.1.13. Comunicación del 12 de junio de 2020 de Owlo Space SAS Referencia: Notificación terminación de contrato, Carrera 14 No. 93 – 46/68 de la ciudad de Bogotá pisos 6 y 7 Edificio Cortezza.

4.1.14. Solicitud de reconsideración de fecha 19 de junio de 2020, suscrita por Marisol Suarez Villanueva, radicada en Seguros del Estado el 26 de junio de 2020.

4.1.15. Correo electrónico del 10 de julio de 2020, mediante el cual Seguros del Estado da traslado a Owlo Space SAS de la solicitud de reconsideración presentada por Famoc Depanel.

4.1.16. Respuesta de Owlo Space SAS a la solicitud de reconsideración presentada por Famoc Depanel.

4.1.17. Correo electrónico del 24 de julio de 2020, suscrito por Jaime Eduardo Gamboa, apoderado General de Seguros del Estado, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de reconsideración presentada por Famoc Depanel.

#### **4.2. -Interrogatorio de parte.-**

Solicito sea citada la señora MARISOL SUAREZ VILLANUEVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.081.458, en calidad de representante legal de Famoc Depanel S.A. o quien haga sus veces, quien puede hallarse en la dirección aportada en la demanda, a efectos de interrogarla sobre los hechos relacionados con este proceso.

#### **4.3. - Declaración de parte**

Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el representante legal de Seguros del Estado S.A., o quien haga sus veces, a fin de que responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso. El representante legal podrá ser citado en la en la misma dirección y correo electrónico informados en la demanda o, por intermedio del suscrito

#### **4.4. Testimonios**

4.4.1. Solicito se decrete el testimonio de MICHEL FERNANDO BARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.564.227 representante legal de Owlo Space SAS, o quien haga sus veces, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien depondrá sobre el cumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito con Famoc Depanel S.A y en general sobre los hechos de la demanda y su contestación, y quien puede ser citado en el correo electrónico: michel@owlospaces.com, teléfono 3902205 y en la dirección: Carrera 9 No. 127 - 60 Oficina 305 de Bogotá.

4.4.2. Solicito se decrete el testimonio de LORENA IBETH GONZALEZ CRUZ, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien depondrá sobre las condiciones de colocación de la póliza de cumplimiento No. 64-45-101013871 y en general sobre los hechos de la demanda y su contestación, y quien puede ser citado en el correo electrónico: [Lorenai.Gonzalez@segurosdelestado.com](mailto:Lorenai.Gonzalez@segurosdelestado.com) y en la dirección: carrera 11 No. 90-20 de Bogotá.

#### **5. -Anexos.-**

Se allegan los documentos anunciados como pruebas documentales, así mismo se allega poder para actuar otorgado al suscrito abogado por el representante legal de Seguros del Estado S.A., junto con el correo mediante el cual fue remitido al suscrito, desde el correo electrónico de

notificaciones de mi mandante, [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio que adjunto.

#### **6. -Notificaciones.-**

Tanto Seguros del Estado S.A., como el suscrito abogado las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 7 No. 32 – 33 Piso 29 de esta ciudad. El correo electrónico del suscrito es: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) y [abogado2@escuderoygiraldo.com](mailto:abogado2@escuderoygiraldo.com).

De la señora Juez,



**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C.C. 79.590.591 de Bogotá  
T.P. 76.134 C.S.J.

Señor

«JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ»

E. S. D.

**REF: ASUNTO: PODER  
TIPO DE PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN NO: 11001310301620210016600  
DEMANDANTE: - FAMOC DEPANEL S.A.  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

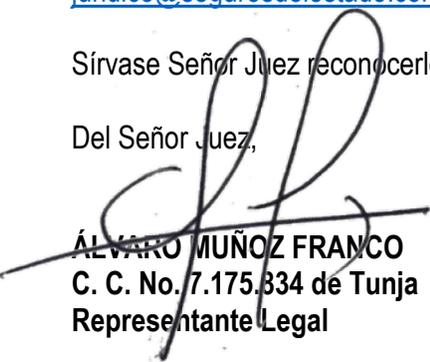
**ALVARO MUÑOZ FRANCO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS SAS**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en el correo: [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



**ÁLVARO MUÑOZ FRANCO**  
C. C. No. 7.175.834 de Tunja  
Representante Legal

Acepto,



**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**  
C. de C. No. 79.590.591 de Bogotá  
T. P. No. 76.134 del C. S. de J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A  
Nit: 860.009.578-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00387380  
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono comercial 1: 2186977  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)  
Teléfono para notificación 1: 2186977  
Teléfono para notificación 2: 3078288  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya , Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$900.000.000,00  
No. de acciones : 60.000.000,00  
Valor nominal : \$15,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$515.552.430,00  
No. de acciones : 34.370.162,00  
Valor nominal : \$15,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490
<b>SUPLENTES</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
- 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales.
- 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante.
- 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal

Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4934 del 11 de

**INSCRIPCIÓN**

00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX

00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX

00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX

01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX

01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX

01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX

01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX

01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX

01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

02019686 del 16 de septiembre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
Matrícula No.: 00432154  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
Matrícula No.: 00488874  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 57 - 67  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
Matrícula No.: 00497239  
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 83 No. 19-10  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
Matrícula No.: 00565408  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES  
Matrícula No.: 00591278  
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: S.A  
00594116  
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00677665  
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 # 96 - 74  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
Matrícula No.: 00730267  
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Calle 85 # 10 - 85  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE  
SERVICIO AL CLIENTE  
Matrícula No.: 00843671  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
Matrícula No.: 00913857  
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 45A # 102A -34  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
Matrícula No.: 02334378  
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Suba # 118 - 33

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21**

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9158155089924285**

Generado el 12 de agosto de 2021 a las 14:39:58

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9158155089924285

Generado el 12 de agosto de 2021 a las 14:39:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9158155089924285

Generado el 12 de agosto de 2021 a las 14:39:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

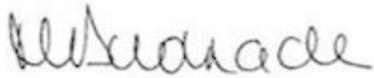


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 9158155089924285**

Generado el 12 de agosto de 2021 a las 14:39:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>NIZA</b>			COD.SUC <b>64</b>		NO.PÓLIZA <b>64-45-101013871</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
<b>05 09 2019</b>	<b>07 06 2019</b>			<b>00:00</b>	<b>07 06 2020</b>			<b>23:59</b>	<b>EMISION ORIGINAL</b>		

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>OWLO SPACE SAS</b>		IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.087.988-3</b>	
DIRECCIÓN: <b>CL 26 NRO. 69 - 76 TO 1 P 16</b>		CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>	TELÉFONO: <b>3586060</b>

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>FAMOC DEPANEL S.A.</b>		IDENTIFICACIÓN NIT: <b>860.033.419-4</b>	
DIRECCIÓN: <b>AUTOP MEDELLIN KM 14 EL CEREZO EN MADRID CUNDINAMARCA</b>		CIUDAD: <b>MADRID, CUNDINAMARCA</b>	TELÉFONO <b>2663110</b>
ADICIONAL:			

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL AFIANZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ADECUACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES MUEBLES DE MANERA INTEGRAL ENTRE OWLO SPACE S.A.S Y FAMOC DEPANEL S.A., CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE CONJUNTO DE ADECUACIONES, OBRAS CIVILES Y EL MOBILIARIO, EN LOS PISOS 6 Y 7 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 14 N 93-46/68 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DISPUESTOS EN ESE LUGAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ARRENDATARIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

**AMPAROS**

RIESGO: PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

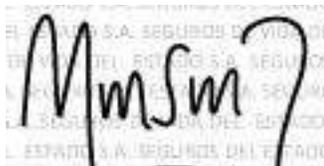
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	07/06/2019	07/06/2020	\$1,300,686,346.00

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **35,214,746.00	\$ *****25,000.00	\$ ***6,695,551.00	\$ *****41,935,298.00	\$ ****1,300,686,346.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DE CASTRO ASOCIADOS COMPAÑIA LTDA	133523	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES AV. SUBA NO. 118 - 33 - TELEFONO: 2186977 - BOGOTA, D.C.



64-45-101013871

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## **CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES**

### **I AMPAROS**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, EN ADELANTE DENOMINADA **SEGURESTADO**, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

#### **1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

#### **1.2. AMPARO DE ANTICIPO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL TOMADOR/GARANTIZADO.

#### **1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL NO REINTEGRO A ÉSTE, POR PARTE DEL TOMADOR/GARANTIZADO, DEL DINERO ENTREGADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS ANTICIPADOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN EFECTIVO O POR MEDIOS DIFERENTES AL CHEQUE O A TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS DE DINERO.

#### **1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

#### **1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL.**

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL TOMADOR/GARANTIZADO CON SUS TRABAJADORES, RELACIONADAS CON EL PERSONAL VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SOBRE LAS CUALES SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL TOMADOR/GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

## 1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO, POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS DE LA MISMA IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO.

## 1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS O ELEMENTOS SUMINISTRADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LOS FABRICANTES EN CASO DE TENERLA.

## 1.8. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR/GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES FIJADAS EN EL CONTRATO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO CONTRATADO. ESTE AMPARO SOLAMENTE OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

## 1.9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

ESTE AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR/GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTO EN EL CONTRATO.

## 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE EL ASEGURADO

DO O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

- 2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/GARANTIZADO DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.
- 2.4 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADO EL ASEGURADO SOBRE LOS BIENES U OBRAS RELACIONADAS CON EL CONTRATO.
- 2.5 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.6 EL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR, A MENOS QUE ÉSTAS SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR SEGUROSTADO, LO CUAL CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE SUS ANEXOS.
- 2.7 SANCIONES PECUNIARIAS O ECONÓMICAS IMPUESTAS AL TOMADOR/GARANTIZADO, TALES COMO MULTAS O CLAUSULAS PENALES.
- 2.8 EL LUCRO CESANTE Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
- 2.9 EL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.

## 3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS.

LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

## 4. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

## **5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO**

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁ EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE ELLOS. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

## **6. PAGO DEL SINIESTRO**

LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, A OPCIÓN DE SEGURESTADO.

## **7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

## **8. SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO.

EN TAL SENTIDO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A REALIZAR TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A SEGURESTADO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. LO ANTERIOR INCLUYE LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.

## **9. COASEGURO**

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DE PANEL SA

Entre los suscritos a saber:

- I **MARISOL SUÁREZ VILLANUEVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.081.458 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal Suplente de **FAMOC DE PANEL S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0001173 de la Notaria 14 de Bogotá del 27 de abril de 1972, inscrita el 25 de agosto de 1995 bajo el número 00003490 del Libro IX, identificada con NIT. 830013054-5 y con domicilio principal en Municipio de Madrid, Cundinamarca, en calidad de **ACREEDOR** y por la otra,
- II **MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.564.227 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **OWLO SPACE S.A.S.** identificada con NIT N° 901.087.988, en calidad de **DEUDOR** celebran con plenas capacidades legales el presente acuerdo de pago, con sujeción a las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que entre **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** se suscribió cuatro (4) contratos, los cuales se encuentran vigentes a la celebración del presente acuerdo y discriminados de la siguiente manera.

1. *Contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral (proyecto CORTEZZA).* Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario para los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 N° 93-46/68 de la ciudad de Bogotá, con un valor por concepto de canon mensual de arrendamiento de Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$87.687.054, 00) más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria vigente.
2. *Contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral (proyecto OWLO B/QUILLA).* Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario para el piso 15 del inmueble ubicado en la Carrera 24 N° 1ª -24 DEL MUNICIPIO DE Puerto Colombia - Atlántico, con un valor mensual por concepto de canon de arrendamiento la suma de Sesenta y Tres Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Y Dos Pesos M/cte. (\$63.636.552, 00) más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria vigente.



FAMOCDEPANEL

through ideas

### ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

- 3. Contrato de cuentas en participación.** Por el cual se acordó desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con la prestación del servicio de coworking. En el cual se estableció que FAMOC DEPANEL deberá percibir como porcentaje del 10.00% antes de IVA.
- 4. Contrato de arrendamiento (proyecto USAQUEN II)\*.** Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en el 5to piso del inmueble ubicado en la carrera 7ª N° 120-20 de Bogotá, Colombia dispuesto en ese lugar para el funcionamiento de las actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá, en el cual se estableció como canon mensual de arrendamiento la suma de Siete Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte (\$7.068.844.00)

**SEGUNDO:** Que de las obligaciones emanadas entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR, a la fecha existe una cartera a favor de EL ACREEDOR por parte de EL DEUDOR por la suma de Novecientos Siete Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos Moneda Legal Corriente (\$907.375.996.00 M/cte) incluido intereses.

**TERCERO:** Que dicha deuda, se generó por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del DEUDOR en los diferentes contratos celebrados con EL ACREEDOR a corte 9 de enero del 2020, discriminados así:

PROYECTO	SALDO	INTERES
CORTEZZA	571,204,349	29,576,815
OWLO BARRANQUILLA	75,727,797	2,425,769
OWLO USAQUEN II	25,235,772	749,796
USAQUEN/PARTICIPACION	84,468,165	4,387,991
VENTA	35,406,738	2,465,607
<b>SUBTOTAL</b>	<b>867,770,018</b>	<b>39,605,978</b>
<b>TOTAL A LA FECHA</b>		<b>907,375,996</b>

\*Los valores mencionados incluyen IVA

**CUARTO:** Los valores anteriormente relacionados, corresponden a las siguientes facturas a la fecha por parte de EL DEUDOR.

#### Proyecto Cortezza

Ref	No. fact	Fecha	Fecha venc.	Total	Saldo	Intereses
FE	885	2019/04/16	2019/05/01	7.162.717	7.162.717	1.371.606



**ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA**

FE	No. fact	Fecha	Fecha venc.	Total	Saldo	Intereses
FE	955	2019/05/02	2019/05/31	7.162.717	7.162.717	1.222.030
FE	1061	2019/06/05	2019/06/20	7.162.717	7.162.717	1.122.272
FE	1164	2019/07/03	2019/07/18	7.162.717	7.162.717	982.612
FE	1246	2019/08/01	2019/08/21	11.125.439	11.125.439	1.262.824
FE	1365	2019/09/05	2019/09/13	98.405.550	98.405.550	9.593.688
FE	1572	2019/11/07	2019/11/22	108.255.623	108.255.623	5.276.992
FE	1571	2019/11/07	2019/11/22	108.255.623	108.255.623	5.276.992
FE	1635	2019/12/01	2019/12/16	108.255.623	108.255.623	3.467.738
FVE	82	2020/01/02	2020/01/17	108.255.623	108.255.623	

**SUBTOTAL 571.204.349 29.576.815**

**Proyecto Owlo Barranquilla**

Ref.	No. fact	Fecha	Fecha venc.	Total	Saldo	Intereses
FEB	150	2019/12/01	2019/12/16	75.727.497	75.727.497	2.425.769
FVE	86	2020/01/02	2020/01/17	75.727.497	75.727.497	

**SUBTOTAL 75.727.497 2.425.769**

**Proyecto Owlo Usaquén II**

Ref.	No. fact	Fecha	Fecha venc.	Total	Saldo	Intereses
FE	1581	2019/11/13	2019/11/28	8.411.924	8.411.924	374.898
FE	1636	2019/12/01	2019/12/16	8.411.924	8.411.924	374.898
FVE	81	2020/01/02	2020/01/17	8.411.924	8.411.924	

**SUBTOTAL 25.235.772 749.796**

**Proyecto Usaquén/participación**

Ref.	No. fact	Fecha	Fecha venc.	Total	Saldo	Intereses
FE	1502	2019/10/15	2019/10/23	13.942.221	13.942.221	970.890
FE	1568	2019/11/06	2019/11/14	16.913.115	16.913.115	1.177.773
FE	1608	2019/11/20	2019/12/05	15.062.609	15.062.609	1.048.910
FVE	37	2019/12/12	2019/12/20	17.094.715	17.094.715	1.190.419
FVE	179	2020/01/22	2020/01/30	21.455.505	21.455.505	

**SUBTOTAL 84.468.165 4.387.991**

**Proyecto Venta**

Ref.	No. fact	Fecha	Fecha venc.	Total	Saldo	Intereses
FE	1002	2019/05/15	2019/06/14	35.406.738	35.406.738	2.465.607

**SUBTOTAL 35.406.738 2.465.607**



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

**QUINTO:** Que dicha deuda, es de pleno conocimiento y aceptación por parte de EL DEUDOR, motivo por el cual el día 09 de enero de 2020, se reunieron Michel Fernando Barón Infante Representante Legal de OWLO SPACE - (Deudor), con Marisol Suarez Villanueva Representante Legal de FAMOC DEPANEL y Luis Fernando Fomez y Dayan Cruz funcionarios de FAMOC DEPANEL (Acreedor), reunión llevada a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en la cual EL DEUDOR, se comprometió a cancelar la totalidad de la obligación adeudada de la siguiente manera.

PAGO A ENERO	111,134,235
PAGO A FEBRERO	796,241,761
TOTAL	907,375,996

**SEXTO:** Con el ánimo de cancelar en su totalidad las deudas generadas por las facturas pendientes por pagar de los contratos celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR, las partes suscriben el presente acuerdo de pago, el cual se regirá al tenor de las siguientes CLAÚSULAS:

**Cláusula 1.** El presente documento es un acuerdo por el cual EL ACREEDOR, realiza una concesión de pago al DEUDOR, de las obligaciones adeudadas hasta la fecha en desarrollo con la ejecución de los contratos vigentes entre las partes, con la finalidad de que el DEUDOR quede a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR, de las facturas vencidas y mencionadas en la consideración cuarta (4ª) del presente acuerdo.

**Cláusula 2.** EL DEUDOR, se obliga a pagar al ACREEDOR, la suma de **Novecientos Siete Millones Trescientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis pesos (\$907.375.996 M/cte)**, en la siguiente forma:

- 1) Un primer pago, que se realizará a más tardar el día treinta y uno (31) de enero de 2020, por la suma de **Ciento Once Millones Ciento Treinta Y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco Pesos (\$111.134.235 M/Cte)**.
- 2) Un segundo y último pago, que se realizará a más tardar el veintinueve (29) de febrero de 2020 por la suma de **Setecientos Noventa y Seis Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Un Pesos (\$796.241.761 M/Cte)**.

\*La realización de los pagos aquí relacionados serán aplicados a las obligaciones mas antiguas.



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

**Cláusula 3.** Las partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas, pondrán término final y definitivo a todas las obligaciones del **DEUDOR** con el **ACREEDOR**, respecto de las facturas descritas en el numeral 4 del presente, así como a la totalidad de aspectos, antecedentes comunicaciones y debates de orden técnico, jurídico y económico que dieron lugar a la suscripción del presente acuerdo.

En todo caso, por tratarse de obligaciones de ejecución sucesiva, el pago del presente acuerdo, no exime al **DEUDOR**, de las obligaciones a futuro que tenga que cumplir con **EL ACREEDOR** por la ejecución y desarrollo de los contratos mencionados anteriormente, los cuales constituyen fuente principal del presente acuerdo.

**Cláusula 4. CLÁUSULA ACELERATORIA:** **EL ACREEDOR** podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, donde se tendrán en cuenta los intereses que se causen por la factura objeto de la presente.

**Cláusula 5. GARANTÍA:** **EL DEUDOR** suscribirá un título valor pagaré con espacios en blanco, con su correspondiente carta de instrucciones para garantizar el pago de acreencias o saldos detallados en el presente acuerdo y todos los intereses causados, para lo cual con la firma del presente documento, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, para que, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, llene en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso, todos los espacios en blanco de dicho instrumento.

**Cláusula 6. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL DEUDOR**, en las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, deberá, a título de sanción, y sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse de su incumplimiento, pagar al **AL ACREEDOR** sumar equivalente al diez por ciento (10%) del valor total adeudado descrito en la cláusula segunda (2º) del presente acuerdo.

**Cláusula 7. AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE CENTRALES DE RIESGO:** **EL DEUDOR** da por medio del presente acuerdo de pago consentimiento expreso e irrevocable a **EL ACREEDOR**, o a quien en el futuro haga sus veces como titular del crédito o servicio solicitado, para:

- a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudor, capacidad de pago, viabilidad para entablar o mantener una relación contractual.

**ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA**

- b) Reportar a DataCrédito o a cualquier otra base de datos manejada por un operador de datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de nuestras obligaciones crediticias, deberes legales de contenido patrimonial, datos de ubicación y contacto (número de teléfono fijo, número de teléfono celular, dirección del domicilio, dirección laboral y correo electrónico), las solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- c) La autorización anterior no impedirá al abajo firmante o su representada, ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas.

**Cláusula 8.** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

**ACREEDOR**

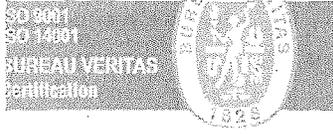


**MARISOL SUÁREZ VILLANUEVA**  
Representante Legal (S)  
FAMOC DEPANEL S.A.

**DEUDOR**



**MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**  
Representante Legal  
OWLO SPACE S.A.S.



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

Entre los suscritos a saber:

- I **ANA FABIANA FARFAN DÍAZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.056.034 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, con T.P 264.046 del C.S.J, actuando como apoderada de **FAMOC DEPANEL S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Publica No. 0001173 de la Notaria 14 de Bogotá del 27 de abril de 1972, inscrita el 25 de agosto de 1995 bajo el número 00003490 del Libro IX, identificada con NIT. 830013054-5 y con domicilio principal en Municipio de Madrid, Cundinamarca, en calidad de **ACREEDOR** y por la otra,
- II **MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.564.227 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **OWLO SPACE S.A.S.** identificada con NIT N° 901.087.988, en calidad de **DEUDOR** celebran con plenas capacidades legales el presente acuerdo de pago, con sujeción a las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que entre **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** se suscribió cuatro (4) contratos, los cuales se encuentran vigentes a la celebración del presente acuerdo y discriminados de la siguiente manera.

1. *Contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral (proyecto CORTEZZA).* Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario para los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 N° 93-46/68 de la ciudad de Bogotá, con un valor por concepto de canon mensual de arrendamiento de Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$87.687.054, oo) más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria vigente.
2. *Contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral (proyecto OWLO B/QUILLA).* Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario para el piso 15 del inmueble ubicado en la Carrera 24 N° 1ª -24 DEL MUNICIPIO DE Puerto Colombia – Atlántico, con un valor mensual por concepto de canon de arrendamiento la suma de Sesenta y Tres Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Y Dos Pesos M/cte. (\$63.636.552, oo) más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria vigente.



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

- 3. Contrato de cuentas en participación.** Por el cual se acordó desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con la prestación del servicio de coworking. En el cual se estableció que FAMOC DEPANEL deberá percibir como porcentaje del 10.00% antes de IVA.
- 4. Contrato de arrendamiento (proyecto USAQUEN II)+.** Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en el 5to piso del inmueble ubicado en la carrera 7ª N° 120-20 de Bogotá, Colombia dispuesto en ese lugar para el funcionamiento de las actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá, en el cual se estableció como canon mensual de arrendamiento la suma de Siete Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte (\$7.068.844.00)

**SEGUNDO:** Que de las obligaciones emanadas entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR, a la fecha existe una cartera a favor de EL ACREEDOR por parte de EL DEUDOR por la suma de Ochocientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta Y Cinco Pesos Moneda Legal Corriente (\$887.534.975.00 M/cte) incluido intereses.

**TERCERO:** Que dicha deuda, se generó por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del DEUDOR en los diferentes contratos celebrados con EL ACREEDOR a corte 24 de Febrero del 2020, discriminados así:

PROYECTO	SALDO	INTERES
CORTEZZA	581.959.972	28.065.693
OWLO BARRANQUILLA	151.454.994	2.425.769
OWLO USAQUEN II	33.647.696	1.124.694
USAQUEN/PARTICIPACION	84.468.165	4.387.991
<b>SUBTOTAL</b>	<b>851,530.827</b>	<b>36,004,148</b>
<b>TOTAL A LA FECHA</b>	<b>887,534,975</b>	

\*Los valores mencionados incluyen IVA

**CUARTO:** Los valores anteriormente relacionados, corresponden a las siguientes facturas a la fecha por parte de EL DEUDOR.



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

### Proyecto Cortezza

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Saldo	Intereses
FE	885	2019/04/16	2019/05/01	7.162.717	1.371.666
FE	935	2019/05/02	2019/05/31	7.162.717	1.222.030
FE	1061	2019/06/05	2019/06/20	7.162.717	1.122.272
FE	1164	2019/07/03	2019/07/18	7.162.717	982.612
FE	1246	2019/08/01	2019/08/21	11.125.439	1.262.824
FE	1365	2019/09/05	2019/09/13	98.405.550	9.593.688
FE	1571	2019/11/07	2019/11/22	10.755.623	524.290
FE	1572	2019/11/07	2019/11/22	108.255.623	5.276.992
FE	1635	2019/12/01	2019/12/16	108.255.623	3.467.738
FVE	82	2020/01/02	2020/01/17	108.255.623	3.241.581
FVE	198	2020/02/03	11/02/2020	108.255.623	

**SUBTOTAL**      **581.959.972**      **28.065.693**

### Proyecto Owlo Barranquilla

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Total	Intereses
FVE	86	2020/01/02	2019/12/16	75.727.497	2.425.769
FVE	206	2020/02/03	11/02/2020	75.727.497	

**SUBTOTAL**      **151.454.994**      **2.425.769**

### Proyecto Owlo Usaquén II

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Total	Intereses
FE	1581	2019/11/13	2019/11/28	8.411.924	374.898
FE	1636	2019/12/01	2019/12/16	8.411.924	374.898
FVE	81	2020/01/02	2020/01/17	8.411.924	374.898
FVE	203	2020/02/03	11/02/2020	8.411.924	

**SUBTOTAL**      **33.647.696**      **1.124.694**



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

### Proyecto Usaquén/participación

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Total	Intereses
FE	1502	2019/10/15	2019/10/23	13.942.221	970.890
FE	1568	2019/11/06	2019/11/14	16.913.115	1.177.773
FE	1608	2019/11/20	2019/12/05	15.062.609	1.048.910
FVE	37	2019/12/12	2019/12/20	17.094.715	1.190.419
FVE	179	2020/01/22	43860	21.455.505	

SUBTOTAL 84.468.165 4.387.991

**QUINTO:** Que dicha deuda, es de pleno conocimiento y aceptación por parte de EL DEUDOR, motivo por el cual el día 09 de enero de 2020, se reunieron Michel Fernando Barón Infante Representante Legal de OWLO SPACE – (Deudor), con Marisol Suarez Villanueva Representante Legal de FAMOC DEPANEL y Luis Fernando Gomez y Dayan Cruz funcionarios de FAMOC DEPANEL (Acreedor), reunión llevada a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en la cual EL DEUDOR, se comprometió a cancelar la totalidad de la obligación adeudada entre los meses de enero y febrero del año 2020.

**SEXTO:** Con el ánimo de cancelar en su totalidad las deudas generadas por las facturas pendientes por pagar de los contratos celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR, las partes suscriben el presente acuerdo de pago, el cual se registrará al tenor de las siguientes

### CLAÚSULAS:

**Cláusula 1.** El presente documento es un acuerdo por el cual EL ACREEDOR, realiza una concesión de pago al DEUDOR, de las obligaciones adeudadas hasta la fecha en desarrollo con la ejecución de los contratos vigentes entre las partes, con la finalidad de que el DEUDOR quedé a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR, de las facturas vencidas y mencionadas en la consideración cuarta (4°) del presente acuerdo.

**Cláusula 2.** EL DEUDOR, se obliga a pagar al ACREEDOR, la suma de Ochocientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta Y Cinco Pesos Moneda Legal Corriente (\$887.534.975.00 M/cte) incluido intereses, a febrero de año 2020,



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

\*La realización de los pagos aquí relacionados serán aplicados a las obligaciones más antiguas.

**Cláusula 3.** Las partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas, pondrán termino final y definitivo a todas las obligaciones del **DEUDOR** con el **ACREEDOR**, respecto de las facturas descritas en el numeral 4 del presente, así como a la totalidad de aspectos, antecedentes comunicaciones y debates de orden técnico, jurídico y económico que dieron lugar a la suscripción del presente acuerdo.

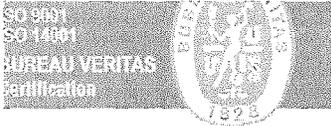
En todo caso, por tratarse de obligaciones de ejecución sucesiva, el pago del presente acuerdo, no exime al **DEUDOR**, de las obligaciones a futuro que tenga que cumplir con **EL ACREEDOR** por la ejecución y desarrollo de los contratos mencionados anteriormente, los cuales constituyen fuente principal del presente acuerdo.

**Cláusula 4. CLÁUSULA ACELERATORIA:** **EL ACREEDOR** podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, donde se tendrán en cuenta los intereses que se causen por la factura objeto de la presente.

**Cláusula 5. CLÁSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL DEUDOR**, en las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, deberá, a título de sanción, y sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse de su incumplimiento, pagar al **AL ACREEDOR** sumar equivalente al diez por ciento (10%) del valor total adeudado descrito en la cláusula segunda (2°) del presente acuerdo.

**Cláusula 6. AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE CENTRALES DE RIESGO:** **EL DEUDOR** da por medio del presente acuerdo de pago consentimiento expreso e irrevocable a **EL ACREEDOR**, o a quien en el futuro haga sus veces como titular del crédito o servicio solicitado, para:

- a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudor, capacidad de pago, viabilidad para entablar o mantener una relación contractual.
- b) Reportar a DataCrédito o a cualquier otra base de datos manejada por un operador de datos, tratados o sin tratar, sobre el cumplimiento o incumplimiento de nuestras obligaciones crediticias, deberes legales de contenido patrimonial, datos de ubicación y contacto (número



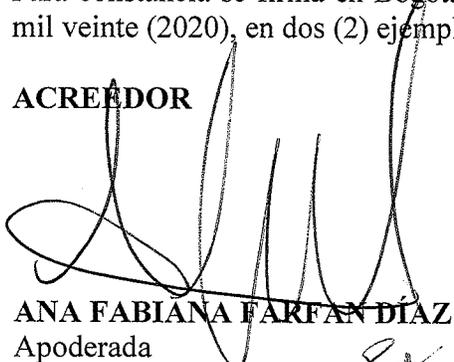
## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

de teléfono fijo, número de teléfono celular, dirección del domicilio, dirección laboral y correo electrónico), las solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

- c) La autorización anterior no impedirá al abajo firmante o su representada, ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

**ACREEDOR**



**ANA FABIANA FARFAN DIAZ**  
Apoderada  
TP. 264.046 Del C.S.J.  
**FAMOC DEPANEL S.A.**

**DEUDOR**

**MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**  
Representante Legal  
**OWLO SPACE S.A.S.**



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

Entre los suscritos a saber:

- I ANA FABIANA FARFAN DÍAZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, con T.P xxx del C.S.J, en representación de **FAMOC DEPANEL S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Publica No. 0001173 de la Notaria 14 de Bogotá del 27 de abril de 1972, inscrita el 25 de agosto de 1995 bajo el número 00003490 del Libro IX, identificada con NIT. 830013054-5 y con domicilio principal en Municipio de Madrid, Cundinamarca, en calidad de **ACREEDOR** y por la otra,
- II MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.564.227 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **OWLO SPACE S.A.S.** identificada con NIT N° 901.087.988, en calidad de **DEUDOR** celebran con plenas capacidades legales el presente acuerdo de pago, con sujeción a las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que entre **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR** se suscribió cuatro (4) contratos, los cuales se encuentran vigentes a la celebración del presente acuerdo y discriminados de la siguiente manera.

- 1. Contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral (proyecto CORTEZZA).** Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario para los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 N° 93-46/68 de la ciudad de Bogotá, con un valor por concepto de canon mensual de arrendamiento de Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$87.687.054, 00) más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria vigente.
- 2. Contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral (proyecto OWLO B/QUILLA).** Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario para el piso 15 del inmueble ubicado en la Carrera 24 N° 1ª -24 DEL MUNICIPIO DE Puerto Colombia – Atlántico, con un valor mensual por concepto de canon de arrendamiento la suma de Sesenta y Tres Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Cincuenta Y Dos Pesos M/cte. (\$63.636.552, 00) más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria vigente.
- 3. Contrato de cuentas en participación.** Por el cual se acordó desarrollar y explotar las operaciones mercantiles relacionadas con la prestación del servicio de coworking. En el cual se estableció que FAMOC DEPANEL deberá percibir como porcentaje del 10.00% antes de IVA.
- 4. Contrato de arrendamiento (proyecto USAQUEN II)+.** Por el cual se concedió a título de arrendamiento el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo



### ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

técnico que hace parte integral del presente contrato, en el 5to piso del inmueble ubicado en la carrera 7ª N° 120-20 de Bogotá, Colombia dispuesto en ese lugar para el funcionamiento de las actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá, en el cual se estableció como canon mensual de arrendamiento la suma de Siete Millones Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/cte (\$7.068.844.00)

**SEGUNDO:** Que de las obligaciones emanadas entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR, a la fecha existe una cartera a favor de EL ACREEDOR por parte de EL DEUDOR por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Legal Corriente (\$882.782.272.00 M/cte) incluido intereses.

**TERCERO:** Que dicha deuda, se generó por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del DEUDOR en los diferentes contratos celebrados con EL ACREEDOR a corte 29 de febrero del 2020, discriminados así:

PROYECTO	SALDO	INTERES
CORTEZZA	581.959.972	23.312.991
OWLO BARRANQUILLA	151.454.994	2.425.769
OWLO USAQUEN II	33.647.696	1.124.694
USAQUEN/PARTICIPACION	84.468.165	4.387.991
<b>SUBTOTAL</b>	<b>851,530.827</b>	<b>31,251,445</b>
<b>TOTAL A LA FECHA</b>		<b>882,782,272</b>

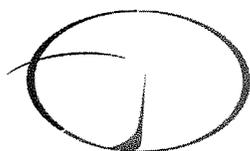
\*Los valores mencionados incluyen IVA

**CUARTO:** Los valores anteriormente relacionados, corresponden a las siguientes facturas a la fecha por parte de EL DEUDOR.

Proyecto Cortezza

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Saldo	Intereses
FE	885	2019/04/16	2019/05/01	7.162.717	1.371.666
FE	935	2019/05/02	2019/05/31	7.162.717	1.222.030
FE	1061	2019/06/05	2019/06/20	7.162.717	1.122.272
FE	1164	2019/07/03	2019/07/18	7.162.717	982.612
FE	1246	2019/08/01	2019/08/21	11.125.439	1.262.824
FE	1365	2019/09/05	2019/09/13	905.550	88.283
FE	1571	2019/11/07	2019/11/22	108.255.623	5.276.992
FE	1572	2019/11/07	2019/11/22	108.255.623	5.276.992
FE	1635	2019/12/01	2019/12/16	108.255.623	3.467.738





FAMOCDEPANEL  
Through Ideas

## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

FVE	82	2020/01/02	2020/01/17	108.255.623	3.241.581
FVE	198	2020/02/03	11/02/2020	108.255.623	

**SUBTOTAL** 581.959.972 23.312.991

Proyecto Owlo Barranquilla

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Total	Intereses
FVE	86	2020/01/02	2019/12/16	75.727.497	2.425.769
FVE	206	2020/02/03	11/02/2020	75.727.497	

**SUBTOTAL** 151.454.994 2.425.769

Proyecto Owlo Usaquén II

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Total	Intereses
FE	1581	2019/11/13	2019/11/28	8.411.924	374.898
FE	1636	2019/12/01	2019/12/16	8.411.924	374.898
FVE	81	2020/01/02	2020/01/17	8.411.924	374.898
FVE	203	2020/02/03	11/02/2020	8.411.924	

**SUBTOTAL** 33.647.696 1.124.694

Proyecto Usaquén/participación

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Total	Intereses
FE	1502	2019/10/15	2019/10/23	13.942.221	970.890
FE	1568	2019/11/06	2019/11/14	16.913.115	1.177.773
FE	1608	2019/11/20	2019/12/05	15.062.609	1.048.910
FVE	37	2019/12/12	2019/12/20	17.094.715	1.190.419
FVE	179	2020/01/22	43860	21.455.505	

**SUBTOTAL** 84.468.165 4.387.991



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

**QUINTO:** Que dicha deuda, es de pleno conocimiento y aceptación por parte de EL DEUDOR, motivo por el cual el día 09 de enero de 2020, se reunieron Michel Fernando Barón Infante Representante Legal de OWLO SPACE – (Deudor), con Marisol Suarez Villanueva Representante Legal de FAMOC DEPANEL y Luis Fernando Fomez y Dayan Cruz funcionarios de FAMOC DEPANEL (Acreedor), reunión llevada a cabo en la ciudad de Bogotá D.C., en la cual EL DEUDOR, se comprometió a cancelar la totalidad de la obligación adeudada entre los meses de enero y febrero del año 2020.

**SEXTO:** Con el ánimo de cancelar en su totalidad las deudas generadas por las facturas pendientes por pagar de los contratos celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR, las partes suscriben el presente acuerdo de pago, el cual se registrará al tenor de las siguientes:

### CLAÚSULAS:

**Cláusula 1.** El presente documento es un acuerdo por el cual EL ACREEDOR, realiza una concesión de pago al DEUDOR, de las obligaciones adeudadas hasta la fecha en desarrollo con la ejecución de los contratos vigentes entre las partes, con la finalidad de que el DEUDOR quede a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR, de las facturas vencidas y mencionadas en la consideración cuarta (4°) del presente acuerdo.

**Cláusula 2.** EL DEUDOR, se obliga a pagar al ACREEDOR, la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Legal Corriente (\$882.782.272.00 M/cte) incluido intereses, a más tardar el día dieciséis (16) de marzo del año 2020,

\*La realización de los pagos aquí relacionados serán aplicados a las obligaciones más antiguas.

**Cláusula 3.** Las partes declaran que el cumplimiento estricto de cada una de las obligaciones recíprocamente contraídas, pondrán termino final y definitivo a todas las obligaciones del DEUDOR con el ACREEDOR, respecto de las facturas descritas en el numeral 4 del presente, así como a la totalidad de aspectos, antecedentes comunicaciones y debates de orden técnico, jurídico y económico que dieron lugar a la suscripción del presente acuerdo.

En todo caso, por tratarse de obligaciones de ejecución sucesiva, el pago del presente acuerdo, no exime al DEUDOR, de las obligaciones a futuro que tenga que cumplir con EL ACREEDOR por la ejecución y desarrollo de los contratos mencionados anteriormente, los cuales constituyen fuente principal del presente acuerdo.

**Cláusula 4.** CLÁUSULA ACELERATORIA: EL ACREEDOR podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, donde se tendrán en cuenta los intereses que se causen por la factura objeto de la presente.



## ACUERDO DE PAGO SUSCRITO ENTRE OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL SA

**Cláusula 5. CLÁSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL DEUDOR, en las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, deberá, a título de sanción, y sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse de su incumplimiento, pagar al AL ACREEDOR sumar equivalente al diez por ciento (10%) del valor total adeudado descrito en la cláusula segunda (2°) del presente acuerdo.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

**ACREEDOR**

**ANA FABIANA FARFÁN DÍAZ**  
Abogada  
TP. 264.046 Del C.S.J.   
**FAMOC DEPANEL S.A.**

**DEUDOR**

**MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**  
Representante Legal  
**OWLO SPACE S.A.S.**

---

**De:** Jurídico - De Castro Asociados <[juridico@decastroasociados.com](mailto:juridico@decastroasociados.com)>

**Enviado el:** miércoles, 15 de abril de 2020 11:47

**Para:** [leidy.rojas@segurosdelestado.com](mailto:leidy.rojas@segurosdelestado.com)

**Asunto:** RV: Póliza 64-45-101013871 - Asegurado FAMOC DEPANEL - Tomador: OWLO SPACE / Cortezza

Apreciada Leidy:

De acuerdo con la respuesta automática del correo de Nancy, agradezco me confirmes la recepción del aviso de siniestro el buzón al cual debemos enviarlo. Mil gracias.

---

**De:** Jurídico - De Castro Asociados <[juridico@decastroasociados.com](mailto:juridico@decastroasociados.com)>

**Enviado el:** miércoles, 15 de abril de 2020 11:40

**Para:** 'Nancy Rosario Bonilla Aconcha' <[Nancy.Bonilla@segurosdelestado.com](mailto:Nancy.Bonilla@segurosdelestado.com)>

**Asunto:** Póliza 64-45-101013871 - Asegurado FAMOC DEPANEL - Tomador: OWLO SPACE / Cortezza

Apreciada Nancy:

Acudo a ti para dar aviso de siniestro de nuestro cliente en común, FAMOC DEPANEL. Por favor indícame si debo enviar el presente correo a un buzón genérico de radicación. Mil gracias.

Damos aviso de siniestro con ocasión al incumplimiento de la sociedad OWLO dentro del marco contractual amparado con la póliza de cumplimiento en asunto.

Adjunto encuentren los siguientes documentos:

- Aviso de siniestro del asegurado
- Correo con reuniones programadas
- Carta fecha de pago

Quedamos atentos al número de referencia que tendrá esta reclamación y el trámite a seguir.

Un saludo cordial,



**David Gómez Rojas**

Director Jurídico

**De Castro Asociados**

Calle 98 No. 70 – 91 Of. 612

Centro Empresarial Pontevedra

PBX: (+57) 703 3562



Madrid, Cundinamarca, 02 de abril de 2020

Señores  
**SEGUROS DEL ESTADO**  
Departamento de Indemnizaciones  
Carrera 11 # 90 - 20  
Bogotá D.C.

**REF:** Aviso de siniestro pólizas No. 64-45-101013871 contrato de arrendamiento entre OWLO SPACE SAS Y FAMOC DEPANEL.

Reciban un cordial saludo,

En atención a las obligaciones originadas en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el pasado 07 de junio 2018 entre la sociedad OWLO SPACE y FAMOC DEPANEL S.A, que tiene por objeto *“El arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 N° 93-46/68 de la ciudad de Bogotá, dispuestos en ese lugar para el funcionamiento de actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá.”*, se acordó constituir como garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario la póliza de seguro de cumplimiento No 64-45-101013871, con la finalidad de amparar los riesgos derivados del posible incumplimiento por parte del arrendatario, motivo por el cual nos vemos hoy ante ustedes para iniciar el proceso de reclamación, de acuerdo con los siguientes:

A continuación, nos permitimos relatar la serie de hechos que nos han obligado a iniciar el proceso de reclamación así:

1. Contrato en el cual se estipuló un pago mensual por parte del arrendatario previa presentación de la factura del respectivo mes por parte del arrendador. A la fecha del presente aviso de siniestro, OWLO ha incumplido con sus obligaciones, así mismo, se tiene en mora las siguientes facturas radicadas en debida forma por parte de FAMOC incluyendo intereses.

### Proyecto Cortezza

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Total	ABONO	Saldo	Intereses
FE	885	2019/04/16	7.162.717	0	7.162.717	1.371.666
FE	935	2019/05/02	7.162.717	0	7.162.717	1.222.030

48 AÑOS  
www.famocdepanel.com

OFICINA BOGOTÁ  
Calle 94 No. 13 - 42  
Tel. +57 (1) 5310000  
famoc@famoc.net

PLANTA Y SEDE  
ADMINISTRATIVA  
Autop. Medellín Km.14  
El Cerezo, Vda. Puente Piedra  
Madrid, Cundinamarca  
Tel. +57 (1) 5935580





48 AÑOS  
www.famocdepanel.com

FE	1061	2019/06/05	7.162.717	0	7.162.717	1.122.272
FE	1164	2019/07/03	7.162.717	0	7.162.717	982.612
FE	1246	2019/08/01	11.125.439	0	11.125.439	1.262.824
FE	1365	2019/09/05	98.405.550	97.500.000	905.550	88.283
FE	1571	2019/11/07	108.255.623		108.255.623	5.276.992
FE	1572	2019/11/07	108.255.623	0	108.255.623	5.276.992
FE	1635	2019/12/01	108.255.623		108.255.623	3.467.738
FVE	82	2020/01/02	108.255.623		108.255.623	3.241.581
FVE	198	2020/02/03	108.255.623		108.255.623	

<b>SUBTOTAL</b>	<b>581.959.972</b>	<b>23.312.991</b>
-----------------	--------------------	-------------------

- Debido al incumplimiento, y después de numerosos requerimientos por parte de FAMOC a OWLO, el día 09 de enero de 2020 se reunieron Michel Fernando Baron Infante en representación de OWLO SPACE, Luis Fernando Fomez, Marisol Suarez Y Dayan Cruz estos últimos en representación de FAMOC DEPANEL, evento en el cual OWLO SPACE se comprometió a cancelar la totalidad de los valores adeudados entre los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, pago que a la fecha no ha efectuado.

Así mismo, es importante señalar que por parte de FAMOC se ha tratado de conciliar de manera directa con grandes esfuerzos de nuestra parte, los cuales han sido infructuosos entre otros por los diversos cambios asumidos por OWLO para no efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, por lo que nos vemos obligados a acudir a ustedes.

El ultimo hecho que motivó el envío de la presente comunicación, fue el incumplimiento del pago pactado para el 16 de marzo, por lo que OWLO se comprometió mediante escrito radicado en nuestras oficinas el día 13 de marzo a informarnos la fecha exacta para el pago de la deuda el día 17 de marzo. A la fecha no hemos recibido ningún tipo de comunicación por parte de OWLO, ni tampoco pago parcial o total de la deuda ni tampoco respuesta a nuevos requerimientos realizados por los distintos departamentos de nuestra compañía.

Para el presente punto, es importante precisar que dicho incumplimiento se viene presentando antes de la situación de emergencia que presenta hoy el país a causa del COVID-19, por lo que se hace necesario aclarar que no es motivo para excusarse del no pago por parte del arrendatario.

OFICINA BOGOTÁ  
Calle 94 No. 13 - 42  
Tel. +57 (1) 5310000  
famoc@famoc.net

PLANTA Y SEDE  
ADMINISTRATIVA  
Autop. Medellín Km.14  
El Cerezo, Vda. Puente Piedra  
Madrid, Cundinamarca  
Tel. +57 (1) 5935580



48 AÑOS  
www.famocdepanel.com

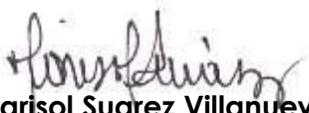


3. Por lo hasta aquí expuesto y de conformidad con lo determinado en el artículo 1077 del Código del Comercio, FAMOC acredita la realización del riesgo asegurado y demuestra que la cuantía de la pérdida asciende a la suma de **Seiscientos Cinco Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte (\$605.272.963)** suma que incluye intereses pactados por las partes en el contrato y que se calculan al 2 de abril del año en curso.

Así las cosas, agradecemos todo el acompañamiento y asesoría que la aseguradora considere pertinente para resolver el evento que nos trae hoy aquí, siempre dejando presente que la única intención de FAMOC DEPANEL S.A es resolver con OWLO SPACE la manera más apropiada para todos para el pago de sus obligaciones con nosotros.

Quedamos atentos a resolver o ampliar cualquier información al respecto.

Atentamente,

  
**Marisol Suarez Villanueva**  
Representante Legal (S)  
**Famoc Depanel S.A.**

**Anexos:**

Oficio OWLO SPACE 13 de marzo de 2020

Correos electrónicos del mes de enero y febrero del 2020

OFICINA BOGOTÁ  
Calle 94 No. 13 - 42  
Tel. +57 (1) 5310000  
famoc@famoc.net

PLANTA Y SEDE  
ADMINISTRATIVA  
Autop. Medellín Km.14  
El Cerezo, Vda. Puente Piedra  
Madrid, Cundinamarca  
Tel. +57 (1) 5935580





Madrid, Cundinamarca 15 de abril de 2020

Señor

**Michel Fernando Barón Infante**

Representante Legal

**OWLO SPACE S.A.S**

Calle 26 No. 69 – 76 TO 1 P 16

Bogotá D.C.

**Asunto:** Requerimiento incumplimiento del contrato de arrendamiento sobre los inmuebles ubicados en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 93 – 46/68 en Bogotá D.C., como la aplicación de las medidas legales pertinentes.

Reciba un cordial saludo Señor Barón

En virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre OWLO SPACE y FAMOC DE PANEL el pasado 7 de junio del 2018, por el cual se concedió a título de arrendamiento *el conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario requerido en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 93 – 46/68 de la Ciudad de Bogotá, para el funcionamiento y desarrollo de las actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá*, se ha venido adelantando por ambas partes las formas para restablecer las condiciones del contrato por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario, respecto del pago total de los cánones de arrendamiento, dando así cumplimiento con lo señalado en la cláusula vigésima referente a la solución directa de las controversias contractuales, dando resultados no favorables para finiquitar la situación que nos trae hoy aquí.

Por lo mismo, FAMOC DE PANEL se ve obligado a dar aplicación de las distintas sanciones y penalidades establecidas en el contrato por su incumplimiento, el cual ha ocasionado un perjuicio en el que se ha visto inmerso el arrendador, en tal sentido, se permite a continuación indicar las distintas cláusulas incumplidas, pero sin limitar con todo lo expresado en el contrato antes mencionado, así:

A cargo del arrendatario se encuentra el pago del canon de arrendamiento, como obligación principal y esencial para la naturaleza misma del contrato, que se

encuentra en el numeral 1° de la cláusula séptima "obligaciones del arrendatario", que dice:

*"1. Pagar oportunamente la totalidad canon de arrendamiento pactado. El Arrendatario efectuará los pagos en pesos colombianos. Dicho valor se cancelará por mensualidades anticipadas a nombre del Arrendador o a quien él designe dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes previa presentación de la correspondiente factura por parte del arrendador con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, indicando en ella el número del contrato objeto de facturación junto con la certificación que emitirá del supervisor del contrato."*

Al no cumplir con su obligación principal genera un incumplimiento grave, que perturba la uniformidad y armonía misma del contrato, generando perjuicios al arrendador lo cual impide el desarrollo y ejecución normal del contrato de arrendamiento, empobreciendo de tal manera el patrimonio mismo del Arrendador, configurando así el incumplimiento del arrendatario que lo obliga a indemnizar al arrendador por la responsabilidad civil de carácter contractual por el perjuicio ocasionado.

Adicional con todo lo hasta el momento expuesto, tenemos también el incumplimiento en innumerables ocasiones de la forma de pago, como en el procedimiento para el pago del canon de arrendamiento, obligaciones que se encuentran descritas en la cláusula novena y décima respectivamente, así:

**"CLAUSULA NOVENA FORMA DE PAGO.** El arrendatario, efectuará los pagos de los cánones mensuales pactado en pesos colombianos.

**Parágrafo Segundo:** El valor del canon de arrendamiento será ajustado al IPC cada doce (12) meses durante la vigencia inicial del contrato y sus prorrogas."

Y

**"CLAUSULA DÉCIMA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO:** Los pagos a favor del Arrendador se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

Los pagos mensuales establecidos en la cláusula décima segunda se pagarán por parte del Arrendatario dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes anticipado, previa presentación de la factura por parte del Arrendador.

El medio de pago que utilizará el Arrendatario para cubrir los valores de las facturas del Arrendador será la transferencia bancaria electrónica.

La factura y sus anexos deberá ser radicada en la dirección de las oficinas de EL Arrendatario ubicadas en la Carrera 14 No. 93 – 46/68 de la ciudad de Bogotá, en el horario de lunes a viernes de 9:0 am a 3: pm y deberá regirse al cierre de recibo e Facturación mensual.

La factura o cuenta de cobro, junto con sus anexos, deberán ser presentados por el Arrendador a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del Servicio objeto del Contrato.

Cada uno de los pagos será exigible por parte del Arrendador a partir del décimo día calendario de cada mes, de manera continua e ininterrumpida, a partir del momento de la entrega de las obras civiles contratadas y del mobiliario adquirido a título de arrendamiento por virtud del presente contrato.

**En el evento en que el Arrendatario se atrase por más de cuarenta (40) días consecutivos, el Arrendador podrá hacer uso de la garantía constituida ó la póliza de garantía, sin menoscabo de la posibilidad de cobrar por la vía judicial los demás costos, perjuicios, intereses corrientes y moratorios, los gastos en lo que se incurra por parte del arrendador y cualquier otra indemnización adicional a que haya lugar.**

Para todos los efectos el presente contrato presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles." **(Negrilla fuera del texto original)**

Así las cosas, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario se ha configurado una causal de terminación anticipada del contrato, por lo cual deberá pagar los cánones pendientes, más la totalidad de los intereses, costos, daños, perjuicios y demás indemnizaciones que se generen al arrendador hasta el pago total de la deuda más todo lo que se ocasione a favor del este.

Por lo tanto, y dando fiel cumplimiento con lo convenido en el contrato respecto de las garantías allí convenidas por el arrendatario y el arrendador, nos permitimos informar que se dará aplicación a las mismas, por lo que se encuentra en curso la reclamación de los perjuicios ocasionados ante la aseguradora, el cobro ejecutivo de todos los pagos adeudados, como penalidades y demás perjuicios ocasionados.

Así mismo, nos permitimos informar que se realizará el retiro de los bienes que se otorgaron a título de arrendamiento, en los próximos 15 días calendario, de conformidad con el numeral 3° de la cláusula décima tercera "garantías a favor del arrendador", que reza:

**"CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS A FAVOR DEL ARRENDADOR.** Con el fin de garantizar las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, el Arrendatario constituirá en favor del Arrendador las siguientes garantías:

(...)

3.- Por virtud de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, durante la vigencia de todo el contrato, el Arrendatario de manera libre y voluntaria acepta que en el evento en que se presente una demora de más de cuarenta (40) días calendario en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendador podrá, sin restricción ni limitación alguna, y sin que medie ninguna autorización administrativa, policiva o judicial, ingresar a las oficinas ocupadas por el Arrendatario y retirar la totalidad de los muebles y adecuaciones objeto del presente contrato de arrendamiento.

Para estos efectos el Arrendatario autoriza, desde este mismo momento con la firma del presente contrato al Arrendador, para que ingrese a las instalaciones arrendadas sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa y retire los bienes objeto del presente arrendamiento por el incumplimiento de pago del Arrendatario.

De igual manera, en dicha situación el Arrendatario autoriza al Arrendador a ejercer el derecho de retención en las condiciones establecidas en el artículo 2000 del Código Civil."

Y para finalizar, y de acuerdo con el último párrafo del artículo antes mencionado, respecto del derecho de retención determinado en el artículo 2000 del C.c., que determina:



**“ARTICULO 2000. OBLIGACION DE PAGAR EL PRECIO O RENTA.** El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.

*Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.”*

Se realizará la retención de todos los frutos existentes, como de todos los objetos con que el arrendatario tenga amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren dentro del inmueble.

Todo lo hasta aquí expuesto se ha iniciado por parte de FAMOC DE PANEL, quien se encuentra autorizado por parte del OWLO SPACE a través del contrato de arrendamiento celebrado el pasado 7 de junio del 2018.

En caso que por su parte se hubiese efectuado el pago total de la obligación principal como de los intereses y perjuicios ocasionados, solicitamos nos aporte de manera inmediata los soportes de pago, so pena de continuar con la ejecución de cada una de las obligaciones convenidas y aceptadas por OWLO SPACE.

Ante cualquier necesidad de ampliación u observación de la información aquí contenida, nos encontramos prestos para atenderla, así mismo, le estaremos informando cualquier situación relacionado con lo aquí informado.

Atentamente,

**Marişol Suárez Villanueva**  
Representante Legal (S)  
**FAMOC DE PANEL S.A.**

**Copia:** Seguros del Estado, Departamento de Indemnizaciones, póliza de seguro de cumplimiento No 64-45-101013871 Carrera 11 # 90 – 20.

## Requerimiento Contratista - Contratos de Arrendamiento - Seguros del Estado S.A.

Sandy Raquel Obando Lozada <Sandy.Obando@segurosdelestado.com>

Lun 4/05/2020 2:07 PM

Para: michel@owlospaces.com <michel@owlospaces.com>; info@owlospaces.com <info@owlospaces.com>

CC: Lorena Ibeth Gonzalez Cruz <Lorenai.Gonzalez@segurosdelestado.com>

📎 1 archivos adjuntos (434 KB)

TRATAMIENTODEDATOSPERSONALES.pdf;

### GIFNP – C 768/2020

Señores:

**OWLO SPACE SAS**

**Atn.: Representante Legal**

Email: [michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com)

[info@owlospaces.com](mailto:info@owlospaces.com)

**Referencia: Pólizas de Cumplimiento Particular Nos.:** 64-45-101013871 y 64-45-101013872

**Siniestro:** 2020-27341 / 2020-27342

**Asegurado:** FAMOC DEPANEL S.A.

**Tomador:** OWLO SPACE SAS

Respetados Señores:

Les informamos que hemos recibido correo de la sociedad asegurada, quienes nos solicitan proceder al pago de las sumas adeudadas por cánones de arrendamiento no cancelados desde el año 2019 al mes de marzo de 2020 y que ascienden a la suma de **\$759.153.726**, así:

- Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 93 - 46/68 pisos 6 y 7 del de la Ciudad de Bogotá, garantizado con la póliza 64-45-101013871, se adeuda lo siguiente:

#### Proyecto Cortezza

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Total	ABONO	Saldo	Intereses
FE	885	2019/04/16	7.162.717	0	7.162.717	1.371.666
FE	935	2019/05/02	7.162.717	0	7.162.717	1.222.030



FAMOC DEPANEL  
Through Usas®

FE	1061	2019/06/05	7.162.717	0	7.162.717	1.122.272
FE	1164	2019/07/03	7.162.717	0	7.162.717	982.612
FE	1246	2019/08/01	11.125.439	0	11.125.439	1.242.824
FE	1365	2019/09/05	98.405.550	97.500.000	905.550	88.283
FE	1571	2019/11/07	108.255.623		108.255.623	5.276.992
FE	1572	2019/11/07	108.255.623	0	108.255.623	5.276.992
FE	1635	2019/12/01	108.255.623		108.255.623	3.467.738
FVE	82	2020/01/02	108.255.623		108.255.623	3.241.581
FVE	198	2020/02/03	108.255.623		108.255.623	
<b>SUBTOTAL</b>					<b>581.959.972</b>	<b>23.312.991</b>

- Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 1A – 24 del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico piso 15, garantizado con la póliza 64-45-101013872, se adeuda lo siguiente:

**Proyecto Owlo Barranquilla**

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Total	Saldo	Intereses
FVE	86	2020/01/02	75.727.497	75.727.497	2.425.769
FVE	206	2020/02/03	75.727.497	75.727.497	



<b>SUBTOTAL</b>	<b>151.454.994</b>	<b>2.425.769</b>
-----------------	--------------------	------------------

Por lo anteriormente expuesto, esta Aseguradora solicita a ustedes allegar los correspondientes medios de prueba tales como soportes de pago, acuerdos, abonos, fecha de restitución de los inmuebles, informes y en general todos los medios de prueba que soporten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación con la finalidad de brindar una respuesta a la sociedad asegurada.

Le recordamos que en caso de no haber cumplido con sus obligaciones contractuales y de llegarse a afectar las pólizas de cumplimiento particular Nos. **64-45-101013871 y 64-45-101013872** que ampararon los contratos de arrendamiento mencionados, por causas imputables a su responsabilidad, se iniciaran las acciones de recobro, en virtud de la subrogación legal prevista en el Art. 1096 del Código de Comercio, instancia a la cual confiamos en no acudir, gracias a su oportuna, efectiva colaboración y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Adjuntamos a la presente comunicación, formulario de Autorización para Tratamiento de Datos Personales, el cual solicitamos sea diligenciado y remitido junto con su respuesta, la cual se puede brindar a este correo con copia a [leidy.rojas@segurosdelestado.com](mailto:leidy.rojas@segurosdelestado.com)

Cordialmente,

Señores

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

[sandy.obando@segurosdeleestado.com](mailto:sandy.obando@segurosdeleestado.com)

[lady.rojas@segurosdeleestado.com](mailto:lady.rojas@segurosdeleestado.com)

[jose.triana@segurosdeleestado.com](mailto:jose.triana@segurosdeleestado.com)

E.S.M.

**Tomador:** OWLO SPACE S.A.S.

**Asegurado/ Reclamante:** FAMOC DPANLE S.A.

**pólizas cumplimiento particular:** 64-45-1010013871 / 64-45-10101372.

**Siniestro:** 2020-27341 /202027342.

**Referencia:** Repuesta al correo del 4 de mayo de 2020.

**MICHEL FERNANO BARON INFANTE**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.026.564.227**, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **OWLO.SPACES S.A.S.**, con **NIT 901087988 – 3**; A través del presente escrito pongo en contexto todos los aspectos relacionados con la sociedad **FAMOC DPANLE S.A.**, y en especial, lo motivos por los cuales no hay lugar al siniestro de la póliza como su indemnización:

## Contenido.

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>II. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.....</b>	<b>3</b>
2.1. Incumplimiento por parte del arrendador. ....	3
2.2. Extensión y propagación del siniestro.....	6
2.3. Acuerdos, concesión o novación de las obligaciones principales no amparadas en el contrato de seguro dejadas de informar a la aseguradora, lo cual modifica el estado del riesgo. 7	
2.4. Fuerza mayor, inexigibilidad de la obligación o inexistencia del incumplimiento por parte del arrendatario y/o nuevos acuerdos en virtud del decreto 597 del 2020 o en virtud de la autonomía privada de los partes.....	9
2.5. Otros asuntos - Intereses, penalidades, IVAS etc. ....	11
<b>III. AL CASO EN CONCRETO.....</b>	<b>11</b>
<b>IV. PRUEBAS.....</b>	<b>12</b>

### I. ANTECEDENTES.

- 1.1. OWLO. SPACE S.A.S., es una sociedad comercial cuyo objeto social principal corresponde a la prestación del servicio de coworking consistente, en la prestación de servicios de espacios laborales colaborativos para personas naturales o jurídicas quienes encuentran en esta

actividad una forma de trabajo amplio, flexible con el fin de propiciar encuentros de profesionales.

- 1.2. Para lograr el desarrollo del objeto social, la empresa OWLO.SPACE S.A.S., celebró contratos de arrendamiento tanto de los inmuebles en donde se presta el servicio (sedes), así como los contratos de arrendamiento como es el caso de FAMOC DPANEL S.A.S., para adecuar cada uno de los inmuebles, siendo este ultimo un contrato de arrendamiento pero sobre bienes muebles.
- 1.3. En uno de los puntos donde se ejecuta la actividad económica corresponde al piso 6 y 7 del edificio Cortezza, inmueble ubicado en la Cr 14 No. 93ª – 46/68 de la ciudad de Bogotá D.C., donde OWLO.SPACE S.A.S., cuenta con los siguientes proveedores.
  - **PROPIETARIO DEL INMUEBLE (ARRENDADOR):** Alianza fiduciaria S.A / Terranum desarrollo S.A.S
  - **PROPIETARIO DEL MOBILIARIO (ARRENDADOR):** FAMOC DPANEL S.A.S.
  - **ARRENDATARIO DEL (INMUEBLE) Y DEL (MOBOLIARIO):** OWLO.SPACE S.A.S.
- 1.4. En igual sentido, pero esta vez en la Carrera 24 No. 1ª – 24 del municipio Puerto Colombia, en el edificio BC empresarial, piso 15, OWLO.SPACES S.A.S., cuenta con los siguientes proveedores.
  - **PROPIETARIO DEL INMUEBLE (ARRENDADOR):** GESTION INMOBILIARIA MIC S.A.S
  - **PROPIETARIO DEL MOBILIARIO (ARRENDADOR):** FAMOC DPANEL S.A.S.
  - **ARRENDATARIO DEL (INMUEBLE) Y DEL (MOBOLIARIO):** OWLO.SPACE S.A.S.
- 1.5. De acuerdo con la póliza 64-45-101013871, se celebró contrato de arrendamiento entre FAMOC DPANEL S.A.S. y OWLO.SPACE S.A.S., cuyo objeto del contrato consiste en el arrendamiento sobre el conjunto de adecuaciones, obras civiles y mobiliario. Este contrato se suscribió el pasado 7 de junio de 2019.
- 1.6. En cuanto a la póliza 64-45-101013871, igualmente se celebró contrato de arrendamiento entre FAMOC DPANEL S.A.S. y OWLO.SPACES S.A.S., cuyo objeto del contrato también consiste en el arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y mobiliario. Este contrato se suscribió el pasado 8 de julio de 2019.
- 1.7. En este orden, para que OWLO.SPACE S.A.S., pueda operar correctamente debe tener dos proveedores principales, el propietario del inmueble como el propietario de mobiliario o adecuador.

## II. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.

Las siguientes circunstancias son aplicables a ambas pólizas ya que los contratos gozan de idénticas condiciones y la mayoría de los comunicados por no decir todos entre las partes, siempre se hace relación a las circunstancias que corresponden a la ciudad de Bogotá como al contrato suscrito en Puerto Colombia – Barranquilla. A continuación informaremos varios escenarios que no dan lugar al pago por parte de la aseguradora como consecuencia de la simple presentación de la reclamación por parte de la empresa FAMOC DPANEL S.A.S., bajo radicados o siniestros Nos. 2020-27341 /202027342. En este orden, se informará cinco (5) escenarios generales de las cuales se derivas otras circunstancias relevantes, las cuales permiten concluir de acuerdo con cada una de las pruebas aportadas que no se ha generado ningún incumplimiento, dado que a la fecha no hay exigibilidad de las obligaciones o el posible incumplimiento se encuentra resguardado dentro de las exclusiones indicadas en el anexo E- CU – 002A REDIS FEBRERO 2013, siendo este anexo, las condiciones generales de la póliza de seguro de cumplimiento particular suscrita entre las empresas FAMOC y OWLO.

### 2.1. Incumplimiento por parte del arrendador.

- 2.1.1. Al inicio de cada contrato OWLO informó a FAMOC sobre algunos procedimientos previos que debía realizar en los inmuebles antes de efectuar las adecuaciones, consistiendo estas en obras civiles que permiten adecuar correctamente todo el inmueble con los mobiliarios que entregaría FAMOC en arrendamiento. No obstante, frente a estas recomendaciones FAMOC indicó que no existiría ningún problema a futuro.
- 2.1.2. Pese a lo indicado al comienzo del contrato, OWLO requirió verbalmente y por correo electrónico FAMOC, entre junio y los meses siguientes del año pasado, con el fin de indicar que efectivamente al no realizar obras civiles previo a las adecuaciones, se causaron daños en el piso laminado del contrato que se ejecuta actualmente en la ciudad de Bogotá, en los pisos 6 y 7 del edificio Cortezza. Pues es importante aclarar que los pisos fueron entregados en obra gris y FAMOC se comprometía a laminar el piso en aproximadamente 2.000 metros cuadrados. Lo anterior, se puede corroborar en el contrato de arrendamiento adjunto a esta comunicación, en donde se establece que FAMOC realizará las adecuaciones, obras civiles, y bienes muebles de manera “integral”
- 2.1.3. Lo anterior, tienen total cabida como quiera que el contrato de arrendamiento establece que FAMOC se obliga a lo indicado en los literales “b”; “c” y “h” de la cláusula sexta, que corresponde justamente a las obligaciones que tiene el arrendador.

**Literal b** *“Mantener los bienes objeto del presente arrendamiento en condiciones óptimas a partir de la entrega de las adecuaciones y el mobiliario arrendado, realizando los mantenimientos que haya sido pactados de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del contrato”*

**Literal c** “(...) Cualquier salvedad menor en el recibo de las obras que no afecte el uso de las áreas por parte del arrendatario no se considerará como una razón suficiente para no recibir las áreas y el arrendador estará obligado a hacer los ajustes y correcciones necesarias en un término que no superé los 10 días calendario. (...)”

**Literal h** “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes objeto del contrato de arrendamiento en las condiciones establecidas en el anexo que hace parte integral al presente contrato.”

2.1.4. En esta línea, se enmarcan por un lado los hechos que generan un incumplimiento y por el otro las obligaciones que enmarcan al arrendador como parte incumplida, dado que se informó verbalmente de esta situación a FAMOC y desde noviembre del año pasado no se ha obtenido respuesta ni tampoco se ha ejecutado ningún arreglo en los pisos del contrato que se ejecuta. En virtud de las festividades del fin de año, no se procedió con ningún arreglo.

2.1.5. Como prueba de lo anterior, se evidencia un correo enviado al gerente comercial de FAMOC el día 14 de enero del 2020, en donde se establece:

**De:** Lilibiana Sarmiento [mailto:[lilibiana@owlospaces.com](mailto:lilibiana@owlospaces.com)]  
**Enviado el:** martes, 14 de enero de 2020 12:56 p. m.  
**Para:** Luis Fernando Gomez  
**Asunto:** Fwd: Piso en mal estado sede Cortezza 93

Luis Fernando buenas tardes, por instrucción de Michel te envio el pdf del plano con ubicación de las áreas que tienen problema con el piso, en las cuales se ha despicado, se ha levantado o está en mal estado.

Quedo atenta a tus comentarios.

Buena tarde.

Cordialmente,

2.1.6. El mismo día, el gerente comercial de FAMOC dio respuesta al correo e informo:

**De:** Luis Fernando Gomez <[lgomez@famoc.net](mailto:lgomez@famoc.net)>  
**Date:** mar., 14 ene. 2020 a las 14:31  
**Subject:** RE: Piso en mal estado sede Cortezza 93  
**To:** Lilibiana Sarmiento <[lilibiana@owlospaces.com](mailto:lilibiana@owlospaces.com)>  
**Cc:** Michel Baron <[michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com)>

Hola Lilibiana como estas ¿?

Mil gracias por la información ya vamos a hacer seguimiento del tema, gracias.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO GOMEZ**  
GERENTE COMERCIAL

2.1.7. De igual forma, para tener una respuesta definitiva, dado que OWLO estaba generando incomodidad a sus clientes y este requerimiento se había dado desde el inicio del contrato, procedió a elaborar un plano del piso 6 y 7 identificando con colores como rojo o naranja el pésimo estado de los pisos laminados. Este plano igualmente fue enviado al personal de FAMOC para que procediera con su inmediato arreglo, pues las zonas resaltadas en el plano no es una alteración que se cause de un día a otro, sino que el piso al quedar mal instalado desde el inicio del contrato a generado, rayones, mal estado, despicado y sobre todo un levantamiento del piso que no permite su adecuado uso tanto por el personal y clientes de OWLO.

2.1.8. En otros términos, las convenciones del plano elaborado para los pisos 6 y 7 significan lo siguiente:

-  **Piezas despizadas o pestaña de tablera rota**
-  **Piso Rallado, el piso color claro de las oficinas se encuentra**

2.1.9. Como se observa, hay un claro incumplimiento de las obligaciones de los contratos de arrendamiento, en donde se evidencia con el plano que son daños anteriores al mes de enero del 2020, en donde se informa de manera escrita la situación, sin desconocer que verbalmente también se han hecho estas reclamaciones a lo largo del 2019; Ahora, no se puede dejar de lado, que estos daños se han presentado desde el inicio del contrato, que no corresponde al natural desgaste y que a medida que avanza el tiempo el daño es mayor, por lo que, bajo este sentido, el piso no se daña en un día o dos, motivo por el cual afirmamos que el arrendador se encuentra incumpliendo su contrato conforme a las obligaciones arriba citadas y que a la fecha no se ha dado ninguna respuesta o arreglo por parte de FAMOC o su gerente comercial.

2.1.10 Todo lo anterior, simplemente para indicar uno y no todos los incumplimientos generados por parte del arrendador pues dentro del acápite de pruebas se establece todas las pruebas en donde no se ha recibido respuesta por parte de FAMOC. En este escenario, los incumplimientos por parte de FAMOC se causan en los dos contratos de arrendamiento o en ambas pólizas que apanan el incumplimiento a los contratos de arrendamiento.

2.1.10. En este orden, la póliza extiende algunas exclusiones al pago o indemnización a FAMOC cuando esta también ha incurrido en incumplimiento. Dicho esto, se le solicita desde ya a la aseguradora motivar la objeción al pago de la póliza con fundamento en el anexo E- CU – 002A REDIS FEBRERO 2013, anexo que hace parte de la póliza, el cual reza lo siguiente:

“2. Exclusiones.

Los aparos previstos en esta póliza no se extienden a cubrir los perjuicios derivados de:

(...)

2.3. **El uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo a que este obligado el asegurado sobre los bienes u obras relacionadas con el contrato**” (negrita subrayado fuera del texto).

## 2.2. Extensión y propagación del siniestro.

2.2.1. Además de lo arriba indicado, se pone de presente que el seguro no es fuente de enriquecimiento para el asegurado. Si bien es cierto que la aplicación de este postulado es propio del seguros de daños, es totalmente aplicable a los contratos de arrendamiento alegados como reclamación por parte de FAMOC.

2.2.2. Lo anterior cobra sentido, dado que dentro de sus reclamaciones, esto es, sobre las pólizas No. 64-45-1010013871 / 64-45-1010013872 se establecen diferentes mensualidades que corresponden a los cánones de arrendamiento supuestamente incumplidos ya que como se expondrá más adelante existen algunos acuerdos que novan la obligación principal, como lo es el canon de arrendamiento.

2.2.3. En ese orden, para la póliza No. 64-45-1010013871, según la relación de cánones reclamados por el asegurado, OWLO adeuda los meses desde abril de 2019 hasta febrero de 2020 y para la póliza No. 64-45-1010013872 los meses de enero y febrero de 2020.

2.2.4. Sobre este estado, FAMOC incumplió las obligaciones establecidas para los seguros y en especial las obligaciones que dan lugar a la reclamación. En otros términos FAMOC no dio cumplimiento al artículo 1075 del Código de Comercio, artículo que entre otras cosas establece:

*“El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer”*

2.2.5. En este orden, dentro de lo estipulado en los contratos de arrendamiento, se indica que *“los pagos mensuales establecidos en la cláusula denominada valor del canon de arrendamiento se deberán efectuar por el arrendatario dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes anticipado”*

2.2.6. Ahora bien, teniendo en cuenta la ley y los contratos de arrendamiento suscritos por las partes. FAMOC incumplió su obligación y en consecuencia hay lugar a objetar el pago, bajo el entendido, de que FAMOC no informó o avisó a la aseguradora dentro de los tres días siguientes la ocurrencia del siniestro. Es decir, no aviso dentro de los tres (3) días siguientes, luego de vencerse los primeros siete (7) días de cada mes.

2.2.7. En consonancia, al no avisar del siniestro, el asegurado (FAMOC) permitió dar aplicación al artículo 1074 del Código de Comercio, que establece:

“Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de la cosa asegurada”

2.2.8. En virtud de lo anterior, la no información o aviso del siniestro a la aseguradora por parte de FAMOC, tiene como efecto, la objeción del pago. De haber conocido el incumplimiento de OWLO en su respectiva oportunidad, la aseguradora pudo requerir con el fin de no extender la propagación del siniestro. Es decir, pudo iniciar todas las gestiones administrativas o legales para que OWLO no continuara incumpliendo los contratos de arrendamiento y por ende no afectar las pólizas. Bajo estas circunstancias, FAMOC no puede ahora trascurridos más de cinco (5) meses efectuar concomitantemente el aviso del siniestro y la reclamación de esta, pues a la fecha la aseguradora poco o nada puede ejecutar cuando ya la propagación del siniestro está causada en su totalidad y donde el último incumplimiento por cada una de las pólizas se dio hace más de dos meses, pues nótese que el último mes reclamado hace referencia a febrero de 2020.

2.2.9. Finalmente, la objeción al pago es totalmente aplicable al escenario anteriormente planteado si Seguros del Estado desconoce los acuerdos que más adelante se pondrán de presente y por medio de los cuales no se dio lugar al pago de los cánones de arrendamiento en las fechas inicialmente pactadas por OWLO. Dicho de otro modo, si la anterior circunstancia no amerita la objeción al pago, debe tenerse en cuenta los acuerdos celebrados entre las partes, los cuales se explicarán a continuación, pero que en todo caso también dan lugar a la objeción al pago por parte de la aseguradora.

**2.3. Acuerdos, concesión o novación de las obligaciones principales no amparadas en el contrato de seguro dejadas de informar a la aseguradora, lo cual modifica el estado del riesgo.**

2.3.1. Frente a los anteriores escenarios en los cuales existen ciertas consideraciones que dan lugar a la objeción del pago, ponemos a consideración otras circunstancias que también dan lugar a la objeción del pago.

2.3.2. Para el mes de enero del 2020, las partes convinieron en la elaboración de un acuerdo que pusiera de presente el modo y la forma de pago sobre las obligaciones vencidas o insolutas. De esta manera, se puede observar un documento con fecha de 13 de enero de 2020. Dicho acuerdo contenía las obligaciones que se causaron en el contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes de manera integral (i) proyecto CORTEZZA; (ii) Proyecto OWLO B/QUILLA; (iii) Contrato de cuentas en participación y (iv) Contrato de arrendamiento proyecto Usaqué.

- 2.3.3. El objetivo de este primer acuerdo consistió en unificar cuatro (4) relaciones contractuales, de las cuales dos (2) son totalmente diferentes a las amparadas en las pólizas objeto de reclamación. De igual modo, se indicó en el documento o acuerdo que el monto total adeudado por OWLO debía pagarse como fecha máxima en dos pagos, siendo el primero el 31 de enero de 2020 y el segundo para el día 29 de febrero de 2020. Finalmente este acuerdo al unificar cuatro obligaciones, tenía una suma total por valor de Novecientos Siete Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos (\$907.375.996).
- 2.3.4. Como consecuencia de lo anterior, las partes procedieron a elaborar un segundo acuerdo el cual tiene fecha del 24 de febrero de 2020, pero esta vez se establecía por las mismas obligaciones un pago por la suma de (Ochocientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos.
- 2.3.5. Finalmente las partes terminaron celebrando un ultimo acuerdo, el cual se firmó el pasado cinco (5) de marzo de 2020, acuerdo que estableció principalmente lo siguiente:

Consideración

**TERCERO:** Que dicha deuda, se generó por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del DEUDOR en los diferentes contratos celebrados con EL ACREEDOR a corte 29 de febrero del 2020, discriminados así:

PROYECTO	SALDO	INTERES
CORTEZZA	581.959.972	23.312.991
OWLO BARRANQUILLA	151.454.994	2.425.769
OWLO USAQUEN II	33.647.696	1.124.694
USAQUEN/PARTICIPACION	84.468.165	4.387.991
<b>SUBTOTAL</b>	<b>851,530.827</b>	<b>31,251,445</b>
<b>TOTAL A LA FECHA</b>		<b>882,782,272</b>

Cláusulas o acuerdo:

**Cláusula 1.** El presente documento es un acuerdo por el cual EL ACREEDOR, realiza una concesión de pago al DEUDOR, de las obligaciones adeudadas hasta la fecha en desarrollo con la ejecución de los contratos vigentes entre las partes, con la finalidad de que el DEUDOR quedé a paz y salvo por todo concepto con EL ACREEDOR, de las facturas vencidas y mencionadas en la consideración cuarta (4ª) del presente acuerdo.

**Cláusula 2.** EL DEUDOR, se obliga a pagar al ACREEDOR, la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Legal Corriente (\$882.782.272.00 M/cte) incluido intereses, a más tardar el día dieciséis (16) de marzo del año 2020,

\*La realización de los pagos aquí relacionados serán aplicados a las obligaciones más antiguas.

- 2.3.6. Con lo anterior, si lo que se quiere es reclamar la póliza de seguro que ampara los contratos de arrendamiento, se le pone de presente a la aseguradora que FAMOC

incumplió lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, por lo que se hace necesaria su transcripción, así:

*“El asegurado o el tomador, según el caso, estarán obligados a mantener el estado del riesgo. En virtud uno o el otro deberán notificar a la aseguradora por escrito sobre los nuevos hechos o circunstancias no previstas que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, significan el riesgo o variación de su identidad local.*

*La notificación se hará con no menos de diez días a la fecha de las modificaciones del riesgo si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador.*

***Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inicio anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el ajuste a que haya lugar en el valor de la prima.***

***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato de seguro. (...)***

2.3.7. Teniendo en cuenta el material probatorio adjunto a este escrito, el asegurado (FAMOC) no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 1060 del Código de Comercio, como quiera no notifico el acuerdo celebrado con OWLO. Además se evidencia en el último acuerdo sumas y obligaciones no amparadas por las pólizas, lo cual aunque hubiesen sido informadas en la respectiva oportunidad, la aseguradora debió reajustar el valor de la prima ya que el valor incrementó en aproximadamente a doscientos millones de pesos e incluyo otras sanciones e intereses no generados propiamente de los contratos de arrendamiento.

2.3.8. En este estado de las cosas, debe sancionarse a FAMOC con la objeción al pago de la reclamación pretendida. Esto por modificar el estado del riesgo en cada uno de los contratos de arrendamiento, no informar el acuerdo que modifica justamente la cuantía así como la forma de pago de los cánones. De igual forma debe objetarse el pago por incluir en este último acuerdo condiciones que generan mayor onerosidad para la aseguradora (intereses y penalidades).

2.4. **Fuerza mayor, inexigibilidad de la obligación o inexistencia del incumplimiento por parte del arrendatario y/o nuevos acuerdos en virtud del decreto 597 del 2020 o en virtud de la autonomía privada de los partes.**

2.4.1. Al hilo de lo indicado en el acápite anterior, se estable las razones por las cuales se puede interpretar un posible incumplimiento por parte de OWLO. No obstante, a la fecha OWLO no ha incumplido los pagos, dado que al celebrarse el acuerdo la obligación se novó, pues se cambió la obligación del canon por una nueva lo cual permite establecer que hay una ausencia de inexigibilidad o inexistencia del incumplimiento.

2.4.2. Se permite la anterior aclaración dado que el acuerdo de fecha de cinco (5) de marzo de 2020, en su cláusula primera estableció que la suma de \$882.782.272 debían ser pagada a más tardar el 16 de marzo de 2020.

- 2.4.3. Si bien esa fecha ya ocurrió, lo cierto es que, previo al vencimiento se envió comunicación de fecha 13 de marzo de 2020 en donde se indicó la imposibilidad por parte de OWLO de pagar. Esto, como consecuencia de la pandemia causado por el Coronavirus, pero especialmente por las decisiones de las autoridades como lo son el Gobierno Nacional y Distrital.
- 2.4.4. En atención de la declaratoria de emergencia sanitaria, como la adopción de diferentes medidas sociales, económicas y de orden público por el Gobierno Nacional y Distrital. Se procedió desde la administración de OWLO a dar aplicación a la fuerza mayor con comunicado de fecha 23 de marzo de 2020 a los contratos como al acuerdo.
- 2.4.5. En consecuencia, el efecto de la fuerza mayor es suspender la obligación hasta que termine la cusa que lo origina, pues además el Ministerio de Salud y Protección Social declaró emergencia sanitaria por causa del coronavirus desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020.
- 2.4.6. Con lo anterior, la fecha de cumplimiento del 16 de marzo de 2020 no se pudo cumplir como consecuencia de la fuerza mayor y hasta tanto esta fuerza mayor persista la obligación no se entiende incumplida, ya que como se explica letras arriba, el efecto de la fuerza mayor es suspender el cumplimiento de la obligación hasta que se restablezcan las condiciones normales o por lo menos hasta que finalice la causa que lo origina la fuerza mayor.
- 2.4.7. Si bien es cierto que la fuerza mayor debe ser declarada por un juez, lo cierto es que las exclusiones en el clausula general de la póliza, establece que se objetará el pago cuando existe fuerza mayor. En otros términos la aseguradora no pagará cuando evidencie la aplicación de la fuerza mayor. En el caso de OWLO, las medida de asilamiento obligatorio, la devaluación del peso sobre el dolara, la caída del precio del petróleo entre otras cosas influyo directa y desde el inicio de la emergencia sanitaria en la compañía, ya que al prestar servicios de espacios colaborativos, los clientes no podían acceder o pagar las facturas emitidas por OWLO.
- 2.4.8. De igual forma FAMOC conocía que OWLO adelantaba gestiones con un factoring para realizar el pago de las sumas adeudadas, pero como consecuencia de la pandemia y las decisiones de la autoridad nacional y distrital, esta negociación entre el factoring y OWLO no pudieron continuar, escenario conocido por FAMOC.
- 2.4.9. En aplicación de la fuerza mayor a los contratos de arrendamiento como al acuerdo y la imposibilidad de llegar a un convenio por parte de OWLO con el factoring, las partes (OWLO y FAMOC) decidieron entrar en una nueva etapa de negociación, partiendo de la base de no cobrar los meses de marzo y abril de 2020 como se adjunta en las nota crédito al presente escrito, pero sobre todo entran en una nueva negociación teniendo esta vez lo indicado en el decreto 597 del 15 de abril de 2020 el cual tiene por objeto,

suspender acciones de desalojo, reajuste del canon de arrendamiento, crear estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento, prórroga de los contratos, entre otras.

2.4.10. Bajo todo lo anterior, FAMOC el día 12 de mayo de 2020, mediante correo electrónico propuso contrato de transición, esto es, sobre las sumas causadas en la ciudad de Bogotá para los pisos 6 y 7 de edificio Cortezza. En este orden, se adelantan negociaciones para dar por terminada la relación contractual. Motivo por el cual se le pone de presente a la aseguradora que al estar en esta etapa, no hay lugar paralelamente a reclamar ya que este contrato de transacción es un indicio bajo el sentido de que OWLO únicamente no ha sido el único incumplido, además por que FAMOC a reconocido la fuerza mayor avisada, pues en caso contrario no hubiese enviado las notas crédito sobre el mes de marzo y abril del 2020.

## **2.5. Otros asuntos - Intereses, penalidades, IVAS etc.**

Debe objetarse lo intereses y penalidades conforme lo indicado en las cláusulas generales de la póliza de seguros de cumplimiento particular. Especialmente lo contemplado en las exclusiones indicadas en el numeral 2 del anexo E- CU – 002A REDIS FEBRERO 2013.

Así mismo, debe excluirse en dado caso que se acceda con el pago, al correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA), pues es un valor que no constituye propiamente el canon de arrendamiento. Para poner un ejemplo, en la ciudad de Bogotá, la cláusula octava establece como canon de arrendamiento la suma de Noventa y Un Millón Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho (91.084.478). En este orden, este es el valor acordado, pues el IVA es justamente un impuesto y no el valor pactado como canon. En otros términos el IVA al tener la naturaleza de un impuesto no hace parte de los amparos de la póliza, ya que el objeto del seguro aplicará solo para: *“El pago de cánones de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles”* y NO para los impuestos que se causen dentro de la ejecución del contrato de arrendamiento.

Es importante indicar que para la póliza No. 64-45-1010013871 se encuentran aparada para los cánones que se causan a partir del mes de junio de 2019. Bajo este aspecto FAMOC pretende con la reclamación un pago sobre sumas causadas según la relación enviada, sobre los meses de abril y mayo de 2019. Cifras que claramente no tienen cobertura o amparo por la póliza de cumplimiento.

### **III. AL CASO EN CONCRETO.**

**3.1.** Dar aplicación a la exclusión 2.4. enmarcada en el anexo - CU – 002A REDIS FEBRERO 2013 de la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 64-45-1010013871 y No. 64-45-1010013871, como quiera que el asegurado o beneficiario ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral para los pisos 6 y 7 del edificio Cortezza de la ciudad de Bogotá así como el contrato de arrendamiento destinado para Puerto Colombia. Por lo tanto, objetar el pago hasta que demuestre FAMOC el cumplimiento de los requerimientos indicados en el acápite 2.1. y siguientes de este escrito por parte de OWLO, los cuales a la fecha constituyen incumplimiento por parte del arrendador.

- 3.2. Existe un incumplimiento por parte de FAMOC en virtud de los artículos 1074 y 1075, dado que no dio aviso en la oportunidad señalada en el código de comercio, además por que permitió la propagación del siniestro sin que la aseguradora pudiera mediar para que esta circunstancia a la fecha fuera totalmente diferentes. Es decir, el asegurado luego de dos meses o más no puede pretender el pago de los cánones de arrendamiento, dando aviso del siniestro dentro de la misma reclamación en la que solicita el pago. Como se puede corroborar, el ultimo canon adeudado corresponde al mes de febrero del 2020 y no puede dos meses después dar aviso de esta circunstancia, llegando a dar aviso con la reclamación de un incumplimiento que se dio hace más de siete meses, ya que se reclaman mensualidades incluso de los meses de abril y mayo del 2020.
- 3.3. FAMOC al celebrar un acuerdo con OWLO, no notifico de esta situación a la aseguradora, motivo por el cual debe darse aplicación a los efectos establecidos en los articulo 1060 y 1058 del Código de Comercio en las dos pólizas sobre las cuales versa la reclamación. Nótese que el acuerdo hace mención a los contratos de arrendamiento sobre las cuales se efectúa reclamación y dos contratos adicionales que no hacen parte del aparato de los seguros. En síntesis estos efectos corresponden a la objeción del pago, a revocar el contrato de seguro y advertir la ocurrencia de una nulidad relativa.
- 3.4. Actualmente FAMOC ha enviado contrato de transacción sobre el contrato de arrendamiento ejecutado en el piso 6 y 7 de la ciudad de Bogotá, motivo por el cual existen nuevos acuerdos que no dan lugar a solicitar la reclamación de las pólizas o de los cuales se prediquen incumplimientos por parte de OWLO. Como afirma FAMOC en su correo, la revisión de este contrato de transacción va unido a la revisión por parte de OWLO y finalmente para que también sea conocido por la aseguradora, para que esta última no proceda con las reclamaciones.
- 3.5. En caso de existir pago, deben excluirse los meses reclamados pero sobre los cuales las pólizas no tienen amparo o cobertura, así como los intereses, penalidades e impuestos.

#### IV. PRUEBAS.

- 4.1. Contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral.
- 4.2. Correo enviado el 14 de enero de 2020 donde se evidencia que hay rayones, despicado y levantado, así como el recibido del correo por parte del gerente comercial de FAMOC.
- 4.3. Plano que identifica el mal estado del piso laminado, de los pisos 6 y 7 del contrato de arrendamiento.
- 4.4. Requerimientos efectuados a FAMOC por parte de OWLO al contrato de puerto Colombia – barranquilla.
- 4.5. Requerimientos efectuados a FAMOC por parte de OWLO al contrato de Bogotá.
- 4.6. Excel que establece los detalles de las pruebas anteriormente referidas.
- 4.7. Primer acuerdo entre FAMOC y OWLO.
- 4.8. Segundo acuerdo entre FAMOC y OWLO.

- 4.9. Tercer acuerdo entre FAMOC y OWLO.
- 4.10. Carta imposibilidad de pago.
- 4.11. Carta aplicación de fuerza mayor o caso fortuito.
- 4.12. Nota crédito mes de marzo de 2020.
- 4.13. Nota crédito mes de abril de 2020.
- 4.14. Correo enviado por FAMOC solicitando acuerdo de transacción sobre el piso 6 y 7 del contrato de arrendamiento de la ciudad de Bogotá.
- 4.15. Borrador de contrato de transacción.

Cordialmente,



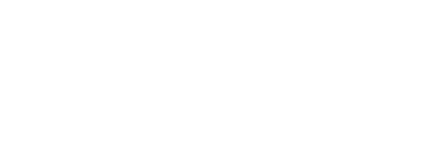
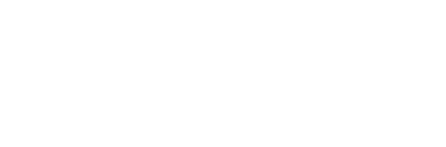
---

**Michel Fernando Barón Infante.**  
CC: 1.026.564.227  
Representante legal.  
Owlo.Space S.A.S.

Elaboró: Andres G. Cabrera V.



ACTIVIDAD	PROGRAMA	OBSERVACIONES	Como
Módulo de Fachada		Se levantó el 2018, durante la ejecución se presentó un incidente en la fachada y cubiertas de edificio, a la fecha no se realizó la reparación de estos sitios.	
No terminado de fachada en piso 6 y piso 7		Se dio 19 de marzo reporte de obras dañadas en piso 6 y piso 7, durante la ejecución de obras se presentó un incidente en la fachada y cubiertas de edificio, a la fecha no se realizó la reparación de estos sitios.	
Pintura de Corrimón, piso 6 y piso 7		Se reportó 30/07/18, un accidente, pintura de Corrimón, piso 6 y piso 7, a la fecha no se ha solucionado.	
Llaves		Solicitó el 26 Julio 2018 el cambio de la llave del sector y a la fecha no se ha solucionado.	
Humareda		El día 07/02/2018 se realizó el reporte del edificio del 1 y se reportó en la parte superior un escape de agua por una tubería.	
Humareda		Cita del Daño de los muros de Corrimón en ANQUE como evento 06/11/2018	
Mostrador		Mostrador piso 7 se reportó el 06/11/2018 que no está completado y se realizó la visita el 06/11/2018 del sitio, pero no se reportó.	
Cafetería		Módulo de Cafetería finalización de piso 6 y piso 7, se reportó 16/02/2018, que se está construyendo.	
Cafetería		Creación manual de piso 6 y piso 7, se reportó 16/02/2018, que se está construyendo.	
Basos		Revisión final de piso 6 y 7 de Basos, reportado el 16 de mayo 2018.	
Humareda		Revisión del sector Corti para 1, reporte realizado 16/05/2018.	



 Responder a todos   Eliminar  No deseado  Bloquear 

## Fwd: Borrador de contrato de transacción OWLO - CORTEZA - FAMOC

**MB**

Michel Baron &lt;michel@owlospaces.com&gt;

Vie 17/07/2020 17:08

Para: Andres Cabrera



Famoc - Transacción. (1).docx  
43 KB

Terranum - Transaccion (2).do...  
71 KB

3 archivos adjuntos (255 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - rsmco](#)

----- Forwarded message -----

De: **Michel Baron** <[michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com)>

Date: vie., 22 may. 2020 a las 16:12

Subject: Re: Borrador de contrato de transacción OWLO - CORTEZA - FAMOC

To: Juan Andrés Chaur Castro <[jchaur@terranum.com](mailto:jchaur@terranum.com)>

Cc: Estudios y Conceptos <[estudiosyconceptos@gmail.com](mailto:estudiosyconceptos@gmail.com)>, Federico Ramirez <[federicorv@gmail.com](mailto:federicorv@gmail.com)>, Luis Fernando Gomez <[lgomez@famoc.net](mailto:lgomez@famoc.net)>, Andrea Johana Dorado Cuta <[adorado@terranum.com](mailto:adorado@terranum.com)>, Andrea del Pilar Gallego Rubio <[agallego@terranum.com](mailto:agallego@terranum.com)>, Juridica <[juridica@famoc.net](mailto:juridica@famoc.net)>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto mis comentarios sobre cada uno de los contratos enviados. Así mismo, envié un documento o carta remisoría por medio del cual doy por terminado la etapa de negociación y los motivos que me obligan a ello, toda vez que a la fecha lo plasmado en los contrato es injusto frente a lo acordado verbalmente.

Atentamente

Michel Barón

El mié., 20 may. 2020 a las 8:33, Juan Andrés Chaur Castro (<[jchaur@terranum.com](mailto:jchaur@terranum.com)>) escribió:

Buenos días Michel,

Quisiera saber cómo avanzan las actividades encaminadas a finalizar las transferencias definidas y proponer desde ya una sesión para firma de todos los acuerdos, podría ser este jueves 22 de Mayo?.

Saludos,

## Luz Yessenia Rodriguez Herrera

---

**De:** Leidy Milena Rojas Barrero  
**Enviado el:** viernes, 26 de junio de 2020 9:38 a. m.  
**Para:** Luz Yessenia Rodriguez Herrera  
**Asunto:** RV: Pólizas Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872

**Categorías:** DESCARGOS OK

---

**De:** Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez  
**Enviados:** viernes, 26 de junio de 2020 9:38:06 a. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco  
**Para:** Leidy Milena Rojas Barrero  
**Asunto:** Fwd: Pólizas Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

---

**From:** Jurídico - De Castro Asociados <juridico@decastroasociados.com>  
**Sent:** Friday, June 26, 2020 9:25:04 AM  
**To:** Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez <Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com>  
**Cc:** francisco@decastroasociados.com <francisco@decastroasociados.com>; Manuel Fernando Sarmiento Sanchez <Manuel.Sarmiento@segurosdelestado.com>  
**Subject:** RE: Pólizas Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872

Apreciado Jaime Eduardo:

Adjunto escrito de reconsideración de nuestro cliente en común, FAMOC DE PANEL, junto con los anexos anunciados en este.

Un saludo cordial,



**David Gómez Rojas**  
Director Jurídico  
**De Castro Asociados**  
Calle 98 No. 70 – 91 Of. 612  
Centro Empresarial Pontevedra  
PBX: (+57) 703 3562

---

**De:** Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez <Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com>  
**Enviado el:** viernes, 15 de mayo de 2020 13:40  
**Para:** famoc@famoc.net; juridico@decastroasociados.com  
**Asunto:** Pólizas Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872  
**Importancia:** Alta

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2020  
**GIFNP – C 901/2020**

Señora

**MARISOL SUAREZ VILLANUEVA**

Representante Legal (S)

**FAMOC DEPANEL S.A.**

Email: [famoc@famoc.net](mailto:famoc@famoc.net)

[juridico@decastroasociados.com](mailto:juridico@decastroasociados.com)

Bogotá D.C.

**Referencia: Pólizas de Cumplimiento Particular Nos.:** 64-45-101013871 y 64-45-101013872

**Siniestro:** 2020-27341 / 2020-27342

**Asegurado:** FAMOC DEPANEL S.A.

**Tomador:** OWLO SPACE SAS

Respetada Señora Marisol:

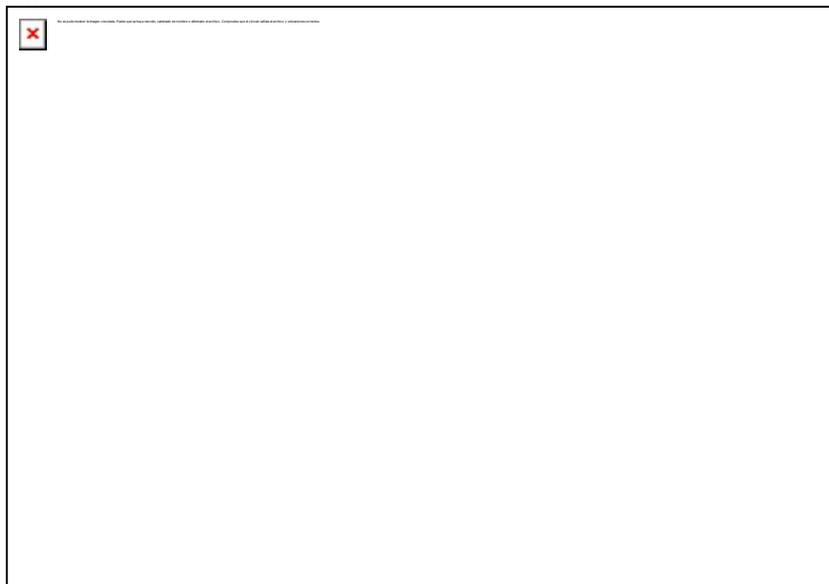
Hemos recibido las comunicaciones remitidas por su apoderado mediante correo electrónico el día 15 de abril del 2020, solicitando la afectación de las pólizas indicadas en la referencia.

Se aclara que si bien las reclamaciones se presentaron de manera independiente para cada una de las pólizas expedidas, se brindará una sola respuesta a través de la presente comunicación, en la que se fija la posición definitiva de la Aseguradora, en los siguientes términos:

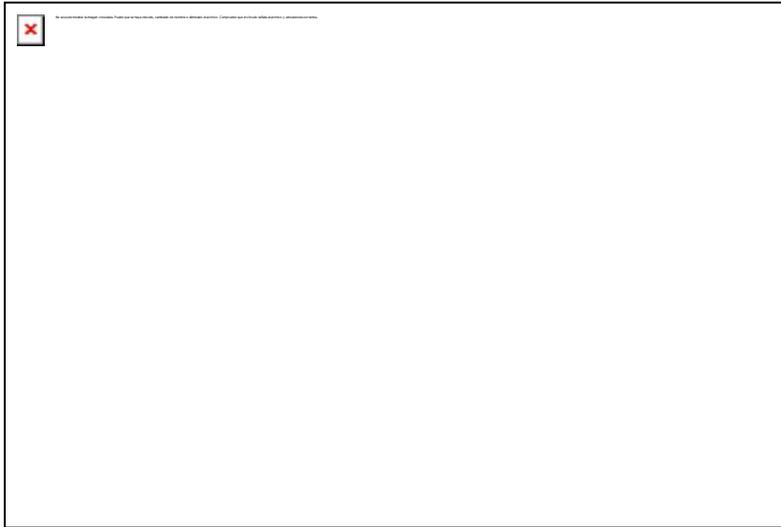
**PRETENSIONES.**

Se solicita proceder con el pago de las sumas adeudadas por cánones de arrendamiento no cancelados desde el año 2019 al mes de marzo de 2020 y que ascienden a la suma de **\$759.153.726**, así:

- Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 93 - 46/68 pisos 6 y 7 del de la Ciudad de Bogotá, garantizado con la póliza 64-45-101013871, por valor de **\$605.272.963**, de conformidad con la siguiente relación:



- Arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 1A – 24 del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, piso 15, garantizado con la póliza 64-45-101013872, por valor de **\$153.880.763**, según la siguiente relación de facturas:



### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

Como primera medida, vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, el cual dispone:

*“...El contrato es Ley para las partes”*

Así las cosas, el contenido de los contratos de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral, suscritos entre la sociedad FAMOC DE PANEL (Contratante – Asegurado) y la sociedad OWLO SPACE S.A.S. (Contratista - Tomador), garantizados por esta Compañía de Seguros, era de estricto y obligatorio cumplimiento para sus intervinientes, siendo las condiciones señaladas en aquellos, las garantizadas por esta Aseguradora de manera exclusiva, constituyendo la órbita del riesgo asegurado.

En este punto se considera importante recordar las siguientes cláusulas incluidas en los contratos garantizados:

1. **PZ 64-45-101013871:**

*“(...) **CLAUSULA OCTAVA. VALOR DEL CAÁNON (SIC) DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:** El valor del canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de noventa y un millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$91.084.478,00) más IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria que sea vigente para esos efectos. (...)*

**CLAUSULA DECIMA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO:** *Los pagos a favor del Arrendador se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:*

*Los pagos mensuales establecidos en la cláusula decima segunda se pagarán por parte del Arrendatario dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes anticipado, previa presentación de la factura por parte del Arrendador.*

(...)

*Cada uno de los pagos será exigible por parte del Arrendador a partir del décimo día calendario de cada mes, de manera continua e ininterrumpida, a partir del momento de la entrega de las obras civiles contratadas y del mobiliario adquirido a título de arrendamiento por virtud del presente contrato.*

*En el evento en que el Arrendatario se atrase por más de cuarenta (40) días consecutivos, el Arrendador podrá hacer uso de la garantía constituida ó la póliza de garantía, sin menoscabo de la posibilidad de cobrar por la vía judicial los demás costos, perjuicios, intereses corrientes y moratorios, los gastos en lo que se incurra por parte del arrendador y cualquier otra indemnización adicional a que haya lugar. (...)*

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. (...)**

*Serán causales de terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las que la ley consagra, las siguientes:*

1. *El incumplimiento en el pago de máximo cuarenta (40) días sucesivos del canon de arrendamiento de acuerdo con la cláusula decima segunda, o de cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO, lo cual dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de desahucio. (...)*

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS A FAVOR DEL ARRENDADOR. (...)**

3. *Por virtud de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, durante la vigencia de todo el contrato, el Arrendatario de manera libre y voluntaria acepta que en el evento en que se presente una demora de más de cuarenta (40) días calendario en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendador podrá, sin restricción y limitación alguna, y sin que medie ninguna autorización administrativa, policiva o judicial, ingresar a las oficinas ocupadas por el Arrendatario y retirar la totalidad de los muebles y adecuaciones objeto del presente contrato de arrendamiento.*

*Para estos efectos el Arrendatario autoriza, desde este mismo momento con la firma del presente contrato al Arrendador, para que ingrese a las instalaciones arrendadas sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa y retire los bienes objeto del presente arrendamiento por el incumplimiento de pago del Arrendatario. (...)"*

2. **PZ 64-45-101013872:**

**“(…) 8. VALOR DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:**

*El valor del canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de **Sesenta y Cinco Millones Trecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos (\$65.387.556,00)** más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria que sea vigente para esos efectos. (…)*

**9. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO:** *El arrendatario, efectuará los pagos anticipados de los cánones mensuales pactados en pesos colombianos dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes anticipado, previa presentación de la factura por parte del Arrendador. (…)*

*En el evento en que el Arrendatario se atrase por más de cuarenta (40) días consecutivos, el Arrendador podrá hacer uso de la garantía constituida, sin menoscabo de la posibilidad de cobrar por la vía judicial los demás costos, perjuicios, intereses corrientes y moratorios, los gastos en lo que se incurra por parte del arrendador y cualquier otra indemnización adicional a que haya lugar. (…)*

**12. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** *Serán causales de terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las que la ley consagra, las siguientes:*

a) *El incumplimiento en el pago de máximo sesenta (60) días sucesivos del canon de arrendamiento de acuerdo con la cláusula decima segunda, o de cualquier otra suma a cargo del, ARRENDATARIO, lo cual dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de desahucio. (…)*

**14. GARANTIAS A FAVOR DEL ARRENDADOR. (…)**

*Como garantía adicional a las antes señaladas y por virtud de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, durante la vigencia de todo el contrato, el Arrendatario de manera libre y voluntaria acepta que en el evento en que se presente una demora de más de cuarenta (40) días calendario en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendador podrá, sin restricción y limitación alguna, y sin que medie ninguna autorización administrativa, policiva o judicial, ingresar a las oficinas ocupadas por el Arrendatario y retirar la totalidad de los muebles y adecuaciones objeto del presente contrato de arrendamiento.*

*Para estos efectos el Arrendatario autoriza, desde este mismo momento con la firma del presente contrato al Arrendador, para que ingrese a las instalaciones arrendadas sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa y retire los bienes objeto del presente arrendamiento por el incumplimiento de pago del Arrendatario. (…)*

Establecido lo anterior, resulta también indispensable señalar que la Ley le otorga a la Aseguradora la facultad de delimitar a su arbitrio la asunción de los riesgos que le sean puestos de presente, al momento de la

celebración de un contrato de seguros, según lo previsto en el artículo 1056 del Código de Comercio, que señala:

### ***“DELIMITACIÓN CONTRACTUAL DE LOS RIESGOS***

*Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

Así entonces, es potestativo de Seguros Del Estado S.A., limitar los riesgos que le sean presentados para su aseguramiento, a las condiciones y términos que considere susceptibles de asegurar en cada caso, con sujeción a lo dispuesto en el objeto del seguro y sus Condiciones Generales.

También se recalca que la finalidad de la póliza de cumplimiento no es garantizar el simple incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato garantizado sino los perjuicios directos generados en aquel, por causas exclusivamente imputables al Tomador de la póliza.

Soportando lo anterior, se encuentra que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia proferida dentro del Expediente No. 5065, Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas, al respecto señaló:

*“Los seguros como el de cumplimiento -que por su naturaleza corresponden a los seguros de daños-, implican la protección frente a un perjuicio patrimonial que pueda sufrir la asegurada al ocurrir el riesgo asegurado. Empero, el solo incumplimiento por parte del obligado no constituye por sí mismo siniestro, a menos que se genere un perjuicio para el asegurado, por ser de la esencia de éste la causación y padecimiento efectivos de un daño, pues de lo contrario el seguro se convertiría en fuente de enriquecimiento para el asegurado, lo cual está prohibido para los seguros de daños en el artículo en cita...” (Subrayado nuestro).*

### **DESCARGOS DEL CONTRATISTA**

En atención la solicitud de efectividad de las pólizas y una vez requerido el contratista con el fin de conocer lo acontecido en la ejecución de los contratos, el apoderado de la sociedad arrendataria informó lo siguiente:

*“(...) OWLO requirió verbalmente y por correo electrónico a FAMOC, entre junio y los meses siguientes del año pasado, con el fin de indicar que efectivamente al no realizar obras civiles previo a las adecuaciones, se causaron daños en el piso laminado del contrato que se ejecuta actualmente en la ciudad de Bogotá, en los pisos 6 y 7 del edificio Cortezza. pues es importante aclarar que los pisos fueron entregados en obra gris y FAMOC se comprometía a laminar el piso en aproximadamente 2.000 metros cuadrados. Lo anterior, se puede corroborar en el contrato de arrendamiento adjunto a esta comunicación, en donde se establece que FAMOC realizará las adecuaciones, obras civiles, y bienes muebles de manera “integral” (...)*

*2.1.4 En esta línea, se enmarcan por un lado los hechos que generan un incumplimiento y por el otro las obligaciones que enmarcan al arrendador como parte incumplida, dado que se informó verbalmente de esta situación a FAMOC y desde noviembre del año pasado no se ha obtenido respuesta ni tampoco se ha ejecutado ningún arreglo en los pisos del contrato que se ejecuta. En virtud de las festividades del fin de año, no se procedió con ningún arreglo. (...)*

*2.2.2. Lo anterior cobra sentido, dado que dentro de sus reclamaciones, esto es, sobre las pólizas No. 64-45-1010013871 / 64-45-1010013872 se establecen diferentes mensualidades que corresponden a los cánones de arrendamiento supuestamente incumplidos ya que como se expondrá más adelante existen algunos acuerdos que novan la obligación principal, como lo es el canon de arrendamiento.*

2.2.3. En ese orden, para la póliza No. 64-45-1010013871, según la relación de cánones reclamados por el asegurado, OWLO adeuda los meses desde abril de 2019 hasta febrero de 2020 y para la póliza No. 64-45-1010013872 los meses de enero y febrero de 2020.

2.2.4. Sobre este estado, FAMOC incumplió las obligaciones establecidas para los seguros y en especial las obligaciones que dan lugar a la reclamación. En otros términos FAMOC no dio cumplimiento al artículo 1075 del Código de Comercio, artículo que entre otras cosas establece:

*“El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer” (...)*

2.3.7. Teniendo en cuenta el material probatorio adjunto a este escrito, el asegurado (FAMOC) no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 1060 del Código de Comercio, como quiera no notificó el acuerdo celebrado con OWLO. Además se evidencia en el último acuerdo sumas y obligaciones no amparadas por las pólizas, lo cual aunque hubiesen sido informadas en la respectiva oportunidad, la aseguradora debió reajustar el valor de la prima ya que el valor incrementó en aproximadamente a doscientos millones de pesos e incluyó otras sanciones e intereses no generados propiamente de los contratos de arrendamiento. (...)

### **CONSIDERACIONES ESPECIFICAS**

- **No acreditación de un perjuicio indemnizable a la luz de los contratos de seguros expedidos:**

En primer lugar, es importante indicar que con las comunicaciones remitidas no se allegan documentos que den cuenta de los supuestos perjuicios reclamados.

Así las cosas, no se aportan las correspondientes facturas que permitan establecer su fecha de radicación y los valores supuestamente adeudados; así mismo se desconoce si se procedió con el retiro de los mobiliarios dando cumplimiento a lo contractualmente pactado, teniendo en cuenta la aparente mora presentada de más de 40 días, en el pago de los cánones de arrendamiento.

En cuanto a la mención efectuada, con relación a los intereses supuestamente generados desde el momento en que se materializó el aparente incumplimiento en el pago de las facturas, es necesario resaltar que corresponden al concepto de “lucro cesante”, el cual no goza de ningún tipo de cobertura con la póliza de cumplimiento particular, correspondiendo por el contrario a una expresa exclusión de la misma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio.

Dicho lo anterior, se advierte que según lo manifestado por la sociedad contratista, arrendataria y tomadora de la póliza, se observa que entre las partes, en desarrollo de la relación contractual amparada, se celebraron acuerdos (modificando el alcance de los contratos garantizados), que no fueron informados y mucho menos conocidos por la Aseguradora, circunstancia que trae como consecuencia la terminación de los contratos de seguros celebrados, como se pasa a explicar.

- **Terminación de los Contratos de Seguros por Agravación del Estado del Riesgo Asegurado (Art. 1060 del C. Co):**

En este aparte se resalta que los contratos garantizados sufrieron una serie de variaciones desde su inicio, cuando se presentó el primer incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, evidenciando la ausencia de notificación de tales circunstancias, así como de los posteriores acuerdos celebrados, a la Aseguradora.

En este punto se destaca que el Código de Comercio en su Artículo 1075, establece el término dentro del cual, el beneficiario del seguro debe dar aviso a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro que se llegue a materializar, en los siguientes términos:

*"El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.*

*El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro."*

No obstante lo señalado, en el presente caso se determina que el incumplimiento de las obligaciones amparadas, se conoció desde el día 16 de abril de 2019, para el contrato de la ciudad de Bogotá y desde el día 20 de enero de 2020, para el contrato de la ciudad de Barranquilla (fechas relacionadas en la comunicación remitida).

En consecuencia, se encuentra que se debió informar a la Compañía de Seguros, este primer incumplimiento presentado, una vez conocido el no pago de la factura, procediendo además, con la terminación del contrato y retiro de los mobiliarios de conformidad con lo pactado en los contratos garantizados, de persistir dicha novedad por más de 40 días.

Por lo expuesto, no resulta viable pretender reclamar el supuesto perjuicio derivado del incumplimiento del arrendatario, como quiera que conocido el incumplimiento en el pago de las primeras facturas no se dio el correspondiente "aviso de siniestro" a la Aseguradora y por el contrario, se permitió la continuación del contrato de arrendamiento de los bienes muebles, desconociéndose lo pactado, así como la obligación legal de evitar la propagación y extensión de los efectos del siniestro presentado, establecida en el artículo 1074 del Código de Comercio, para mayor claridad se transcribe el aparte pertinente de la norma citada:

***"ARTÍCULO 1074. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas. (...)"***

Frente al cumplimiento de la aludida obligación, se resalta que la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, a través de Sentencia del 16 de diciembre de 2010, Magistrado Ponente **Arturo Solarte Rodríguez**, referencia N° 11001-3103-008-1989-00042-01, indicó lo siguiente:

*"Por último, cabe señalar que en el campo de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo. Ejemplo diciente de lo anterior, en relación con el contrato de seguro, es la previsión del artículo 1074 del Código de Comercio colombiano que impone al asegurado, una vez ocurrido el siniestro, la obligación de "evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas" o la disposición que al respecto está consagrada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, artículo 77, incorporada, como bien se sabe, al ordenamiento nacional a través de la Ley 518 de 1999.*

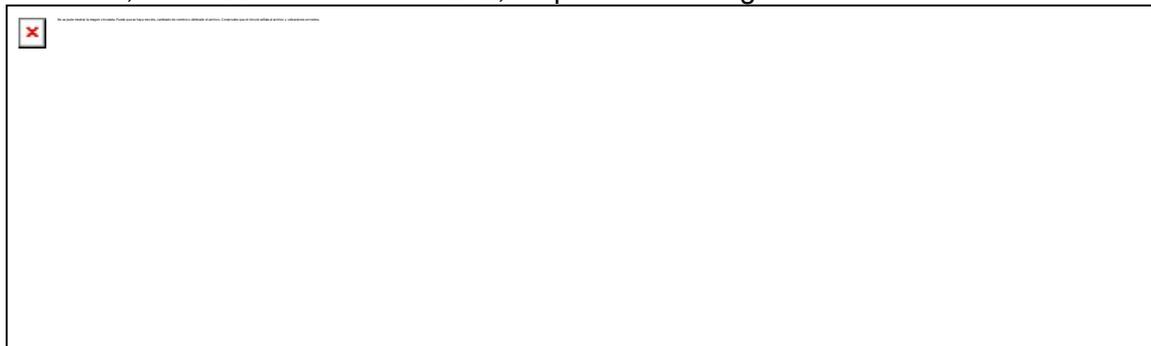
*El señalado comportamiento, que muchos tratadistas elevan a la categoría de deber de conducta al paso que otros lo identifican con una carga, encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional (art. 83, C.P.), el cual, sin duda, orienta, en general, todas las actividades de las personas que conviven en sociedad, particularmente aquellas que trascienden al mundo de lo jurídico, imponiendo a las personas que actúan -sentido positivo- o que se abstienen de hacerlo -sentido negativo- parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, en el campo negocial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada (arts. 1603 del C.C. y 871 del C. de Co.)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Ilustrando un poco más lo señalado, el Doctor **Hernán Fabio López Blanco**, en su obra “**Comentarios al Contrato de Seguros**”, señala respecto al alcance del artículo 1074 del Código de Comercio, lo siguiente:

*“La ocurrencia de un siniestro, que sólo perjuicios acarrea a las partes, pues, según hemos visto, en materia de contrato de seguro el interés del asegurador se identifica con el del asegurado en cuanto a que a los dos conviene que no se produzca ningún daño, en presencia de este, impone al asegurado por disposición del art. 1074 del C. de Co., el deber de procurar por los medios racionales posibles a su alcance, la no extensión del mismo, es decir, de tratar que la pérdida sea menor, ya que sería ilógico que so pretexto de estar amparado el bien asegurado observará una conducta pasiva negligente, pues los perjuicios que de ella se deriven no deben ser cargados al asegurador porque no corresponde a este pagarlos, porque su causa si bien se originó en el siniestro, directamente se debe a la apatía o desinterés del asegurado o beneficiario en observar las conductas pertinentes para impedir la extensión del perjuicio.”*

*En presencia de un siniestro el asegurado debe emplear la máxima diligencia en cuanto a prevenir el agravamiento de los males que aquel origina, tomando las medidas que, en cada caso, un elemental sentido de prudencia aconseje con el fin de minimizar el costo de las pérdidas. <sup>11</sup> (...)”*  
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

En consecuencia, se confirma que la decisión de continuar con los contratos de arrendamiento y suscribir unos acuerdos, el día 05 de marzo de 2020, respecto de las siguientes sumas adeudas a tal fecha:



Generó una serie de nuevas obligaciones a cargo del Tomador de las pólizas, correspondiendo a conceptos no garantizados con los contratos de seguros contenidos en las mismas, al no haberse dado aviso de dicha decisión a la Compañía Aseguradora, generando una mayor afectación patrimonial para el Beneficiario del seguro, ocasionada de manera voluntaria, como resultado de la actuación desplegada por la sociedad que representa, conllevando una clara agravación del riesgo asegurado.

En tal sentido era necesario que el tomador de la póliza o el propio asegurado, hubieran dado aviso de la modificación de las condiciones del contrato garantizado al asegurador dentro del término legalmente señalado, situación que nunca ocurrió.

Se resalta entonces que al haberse conocido el incumplimiento de los términos pactados contractualmente y que fueron objeto de aseguramiento por parte de Seguros del Estado S.A., sin que se diera aviso del incumplimiento a la Aseguradora y originando nuevas obligaciones no garantizadas por la Aseguradora; permitiendo la continuidad de la ejecución de los contratos de arrendamiento incumplidos, se confirma la agravación del riesgo asegurado, conllevando consecuentemente los efectos previstos en el ordenamiento comercial.

Para mayor claridad se transcribe el aparte pertinente del artículo 1060 del Código de Comercio, que al respecto señala:

**“Art. 1060.- El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.**

*La notificación se hará con antelación no mayor a diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador.*

*Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación... **La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por lo tanto, al encontrar que se modificaron los términos establecidos en el contrato garantizado y además no se efectuó el respectivo aviso de dicha eventualidad a la Aseguradora ni del incumplimiento del tomador dentro del término legalmente establecido para tal fin, se confirma la terminación de los contratos de seguros contenidos en las pólizas del asunto, cesando las obligaciones que pudieran existir, a cargo de esta Compañía de Seguros.

Ilustrando lo anteriormente indicado, se transcribe a continuación el aparte pertinente de la sentencia del 06 de Julio de 2007, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, Expediente No. 05001 31 03 002 1999 00359 01, que al respecto menciona:

*“Aflora así que cualquier hecho o circunstancia que, directa o indirectamente, **agrave el riesgo asumido** o comporte la variación de su identidad local, por consiguiente incide en el compromiso obligacional del asegurador, quien, por tanto, tiene el derecho a ser informado de esas eventualidades y, de cara a la nueva situación, se insiste, luego de que sea debida y oportunamente noticiado, el derecho a sustraerse del contrato –por eso la ley colombiana habla de revocación-, o a exigir que se reajuste el valor de la prima, con el fin de restablecer el equilibrio económico inherente a este negocio jurídico. Por lo tanto, si el tomador o el asegurado no informan al asegurador sobre los hechos – subjetivos u objetivos- que alteran el estado del riesgo, la relación aseguraticia se socava en sus más caros cimientos: Ubérrima buena fe, lealtad, equilibrio económico, entre otros, lo que debe provocar su terminación”. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)*

Por lo expuesto, no resulta posible reconocer una indemnización por concepto de las facturas generadas incumplidas, toda vez que tal obligación surge como consecuencia de los acuerdos de pago acordado por las partes (Arrendador – Arrendatario) no cubiertos con los contratos de seguros celebrados.

Conforme lo anterior, Seguros del Estado S.A. informa que, declina el pago de la indemnización requerida y objeta las reclamaciones efectuadas, debido a la terminación de los contratos de seguros contenidos en las pólizas de cumplimiento particular **Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872**, como consecuencia de la agravación del estado del riesgo asegurado, según lo dispuesto en el ordenamiento legal colombiano.

*Esta objeción de la reclamación, la suscribe el Apoderado General de Seguros del Estado S.A., según Escritura Pública No. 8324 del 08 de noviembre de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.*

Cordialmente,

**JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ**  
Apoderado General  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Anexo: Acuerdo de pago (5 folios)

c. c. Sucursal Niza. Dra. Lorena Gonzalez  
Consecutivo

SROL



Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez  
Gerente - Gerencia Indemnizaciones Fianzas  
Particulares  
Oficina Principal

 [Jaime.Gamboa@segurosdeestado.com](mailto:Jaime.Gamboa@segurosdeestado.com)

 Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)

 3138892555

 [www.segurosdeestado.com](http://www.segurosdeestado.com)



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

<sup>[1]</sup> Comentarios al contrato de seguro. 6ª Edición Pág.325

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

## Fwd: Borrador de contrato de transacción OWLO - CORTEZA - FAMOC

**MB**

Michel Baron &lt;michel@owlospaces.com&gt;

Vie 17/07/2020 17:08

Para: Andres Cabrera



Famoc - Transacción. (1).docx  
43 KB

Terranum - Transaccion (2).do...  
71 KB

3 archivos adjuntos (255 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - rsmco

----- Forwarded message -----

De: **Michel Baron** <[michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com)>

Date: vie., 22 may. 2020 a las 16:12

Subject: Re: Borrador de contrato de transacción OWLO - CORTEZA - FAMOC

To: Juan Andrés Chaur Castro <[jchaur@terranum.com](mailto:jchaur@terranum.com)>

Cc: Estudios y Conceptos <[estudiosyconceptos@gmail.com](mailto:estudiosyconceptos@gmail.com)>, Federico Ramirez <[federicorv@gmail.com](mailto:federicorv@gmail.com)>, Luis Fernando Gomez <[lgomez@famoc.net](mailto:lgomez@famoc.net)>, Andrea Johana Dorado Cuta <[adorado@terranum.com](mailto:adorado@terranum.com)>, Andrea del Pilar Gallego Rubio <[agallego@terranum.com](mailto:agallego@terranum.com)>, Juridica <[juridica@famoc.net](mailto:juridica@famoc.net)>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto mis comentarios sobre cada uno de los contratos enviados. Así mismo, envié un documento o carta remisoría por medio del cual doy por terminado la etapa de negociación y los motivos que me obligan a ello, toda vez que a la fecha lo plasmado en los contrato es injusto frente a lo acordado verbalmente.

Atentamente

Michel Barón

El mié., 20 may. 2020 a las 8:33, Juan Andrés Chaur Castro (<[jchaur@terranum.com](mailto:jchaur@terranum.com)>) escribió:

Buenos días Michel,

Quisiera saber cómo avanzan las actividades encaminadas a finalizar las transferencias definidas y proponer desde ya una sesión para firma de todos los acuerdos, podría ser este jueves 22 de Mayo?.

Saludos,



Señores

**ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

**TERRANUM DESARROLLO S.A.S.**

**FAMOC DEPANEL S.A.S.**

**E.S.M.**

**Referencia:** Terminación a la etapa de negociación.

**MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.564.227**, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa **OWLO.SPACE S.A.S.**, y en condición de arrendatario, pongo de presente el siguiente comunicado que tiene por objeto dar por finalizadas las conversaciones tendientes a adelantar cualquier suscripción de un acuerdo o contrato de transacción. Lo anterior, con base en lo siguiente:

1. Que en el mes de marzo de 2020, OWLO.SPACES S.A.S. dio aviso sobre la fuerza mayor que acaecía en la empresa con respecto a los hechos y circunstancias que se generan como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid – 19 y principalmente, por la fuerza mayor generada por las decisiones de las diferentes autoridades públicas, esto es, por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá. En tal sentido, OWLO.SPACE S.A.S. dio aviso de esta situación de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.01.
2. Que con base en lo anterior, se solicitó lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Excusar a OWLO.SPACES S.A.S. con NIT 901.087.988 – 3, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento celebrado el pasado 25 de mayo de 2018 entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A., TERRANUM DESARROLLO S.A.S. y OWLO.SPACES S.A.S., teniendo en cuenta las razones arriba expuestas y en su lugar, por parte de mi representada no responder por daños o perjuicios o por el pago de las penalidades y multas estipuladas en el aludido contrato hasta que la empresa pueda asumir nuevamente el cumplimiento de sus obligaciones, con lo cual indico desde ya que será por el término de dos (2) meses, esto, con base en la emergencia sanitaria decretada hasta el 30 de mayo de 2020, por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Presidencial que limita la movilidad hasta el 13 de abril de 2020. Lo anterior, sin perjuicio de que la situación nacional no se pueda estabilizar.”*

OWLO SPACE S.A.S NIT 901.087.988-3

DIRECCIÓN: Carrera 14 No. 93 - 68 Piso 6 y 7 • Bogotá D.C. • TELÉFONO: 3902205 •

[WWW.OWLOSPACES.COM](http://WWW.OWLOSPACES.COM)

3. Que mediante comunicado de fecha dos (2) de abril de 2020, se notificó comunicado cuya referencia establecía *“incumplimiento contrato de arrendamiento suscrito entre Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administrado por PAM Terranum Calle 93, Terranum desarrollo S.A.S. y OWLO.SPACE S.A.S. el 25 de mayo de 2018.*
4. Que dentro de la motivación o respuesta que se dio en cuanto a la solicitud de la aplicación de la fuerza mayor por parte del arrendador, se argumentó lo siguiente:  
*“En ese orden de ideas, rechazamos su solicitud y destacamos que estamos legitimados para dar por terminado el contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en sus cláusulas 8.04 y 12.01. Por lo tanto, nos reservamos el ejercicio de los derechos que nos corresponden al respecto y manifestamos que el entretanto no estamos haciendo ninguna renuncia implícita a ninguno de tales derechos o acciones legales que podemos emprender”*
5. Que ambas partes manifestaron en cada uno de los comunicados su interés de conversar con el fin de ahondar en cualquier inquietud dado la fluida relación comercial que para aquel entonces se había logrado tanto en el plano comercial como en el personal.
6. Que a esta conversación se sumó la empresa FAMOC DEPANEL S.A. dado que es una compañía que presta servicios a OWLO.SPACE S.A.S., especialmente en el mobiliario que se encuentra en los pisos 6 y 7 del proyecto Cortezza. En estos términos OWLO.SPACE guarda una característica común con estas empresas, dado que es la arrendataria mientras que las empresas mencionadas son arrendadoras una del inmueble y la otra del mobiliario.
7. Que de esta manera las partes procedieron con la realización de dos reuniones virtuales, las cuales se desarrollaron los días 13 y 16 de abril de la presente anualidad. En estas oportunidades se discutieron diferentes fórmulas de arreglo, proponiendo de un lado la entrega del negocio comercial por parte de OWLO.SPACES S.A.S. y del otro lado, la condonación de la deuda más un dinero adicional.
8. Que de esta manera se dio inicio a las negociaciones, por medio de las cuales OWLO.SPACES transfirió toda su información privilegiada sobre el negocio a la empresa TERRANUM y FAMOC, ya que de esta manera se encaminaría lo que finalmente sería un acuerdo de transacción.

9. Que es importante informar que TERRANUM actuaría como vocera de FAMOC. Es decir, que esta última concedía la toma de decisiones a TERRANUM y que además, se elaboraría un único contrato de transacción. Esto se puede constatar en el envío de los diferentes correos electrónicos como en las comunicaciones telefónica sostenidas entre Juan Andres, Andrea Dorado y Michel Barón.
10. Que luego de todas las anteriores circunstancias, el pasado 27 de abril del 2020, la empresa TERRANUM procedió a enviar un contrato de transacción de manera independiente, es decir, sin incluir a la empresa FAMOC DEPANEL, causando de esta manera gran curiosidad para OWLO.SPACES toda vez que el acuerdo había quedado en que solo se enviaría un contrato. No obstante, se procedió a la verificación del contrato mientras se enviaba el otro contrato por parte de FAMOC.
11. Que en este orden, se dio conocimiento a TERRANUM de que FAMOC no había enviado a corte del 11 de mayo de 2020, el respectivo contrato de transacción, aprovechando la oportunidad en indicar que justamente el acuerdo consistía en enviar un único contrato de transacción de manera conjunta y no de manera independiente. En respuesta a esto Juan Andres motivó las razones por medio de las cuales se procedió de esta manera, sin embargo arguyó que en el fondo se mantiene dicha integridad aunque a la fecha sean dos contratos de transacción.
12. Que pese a todos los cambios que se han venido realizando sin acuerdo previo, también se informó el ocho (8) de mayo de 2020 que FAMOC DEPANEL había dado inicio a una reclamación ante la aseguradora seguros del estado, situación que era desconocida por parte de OWLO. De igual modo, en esta comunicación se indicó específicamente, lo siguiente:

*“Bajo esta situación y frente a la no respuesta por parte de Famoc, nos permitimos informar que el día de ayer en horas de la tarde fuimos notificados por una empresa asegurada (Seguros del Estado), respecto de una reclamación iniciada por Famoc, lo cual va en contravía de lo negociado hasta la fecha y de la que tengo la necesidad de informar a Terranum para conocer si sabía de las actuaciones desplegadas por Famoc con esta aseguradora dado que Terranum ha venido realizando algunas de las actuaciones de la negociación de manera conjunta o por parte de esta.”*

13. Que OWLO no pudo enviar los comentarios al contrato de transacción remitido por TERANUM toda vez que se estaba a la espera de la remisión al contrato de transacción por parte de FAMOC
14. Que luego de enviar la comunicación en donde se informaba de las actuaciones realizadas por parte de FAMOC y que esta nunca había puesto de presente a lo largo y ancho de nuestras conversaciones, el pasado 13 de mayo se procedió finalmente con el envío del contrato de transacción.
15. Que una vez se obtienen ambos contratos de transacción, procedimos a la elaboración de cada uno de los comentarios a las cláusulas que se incorporaron en estos proyectos de acuerdo. En este orden, es importante afirmar desde ya los motivos por los cuales no se procederá con la firma o la continuidad de los contratos enviados, toda vez que:
  - Inicialmente se acordó el envío de un único contrato por parte de los arrendadores. A la fecha esa circunstancia no se cumplió, por el contrario, se enviaron dos contratos de transacción.
  - Así mismo, se informó que ya no era un único contrato de transacción sino que se enviaría por cada parte un contrato de transacción. En todo caso, se afirmó por Terranum como consta en los correos y llamadas que cada uno de estos acuerdos se iban a manejar como si un contrato fuera espejo del otro. No obstante, al verificar detalladamente cada una de las cláusulas de estos contratos, se observa que hay serias diferencias las cuales incluso van en contravía de los mismos cesionarios, esto es, FAMOC y TERRANUM.
  - Que al verificar los contratos como el clausulado, estos documentos no detallan ni siquiera el 40% de lo acordado verbalmente, motivo por el cual OWLO se ve perjudicado en los términos que se están estableciendo en estos acuerdos, principalmente por que las partes acordaron darle un valor a los contratos que se cederían como al negocio, los cuales corresponden a un valor mucho mayor que el monto total de la condonación.
  - De igual modo los documentos de transacción buscan únicamente condonar la deuda a cambio de la cesión de los clientes, así como la cesión del establecimiento de comercio que a largo de este tiempo OWLO ha venido construyendo. Bajo este

entendido, se informa que es más importante y valioso el establecimiento de comercio que la deuda que se prevé condonar.

- Adicionalmente, la mala fe de la empresa FAMOC no nos permite continuar con la confianza en que se iniciaron estos acuerdos de negociación, pues como prueba de ello y como se informó en su oportunidad, esta empresa sin el consentimiento de OWLO, adelantó acciones paralelas para lograr el cumplimiento de un contrato de seguro, pero sobre todo guardó silencio dentro de esta negociación para lograr hacerse tanto con la propiedad del establecimiento del comercio como la propiedad de los clientes que OWLO.
- Finalmente se observa que Terranum avaló cada una de estas actuaciones, realizadas por FAMOC, como lo son las reclamaciones ante la aseguradora y la inclusión de cláusulas no acordadas dentro del contrato de transacción, ya que a la fecha no hemos recibido respuesta sobre sí estas actuaciones eran de conocimiento de Terranum. De igual modo, no se ha hecho retroalimentación sobre el contrato enviado por FAMOC.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y sin querer ahondar en otras consideraciones, nos vemos en la penosa obligación de manifestar la terminación de la etapa de negociación. En otros términos, OWLO no continuará en las negociaciones que se propusieron inicialmente de manera verbal, con fundamento en cada una de las consideraciones expuestas en este documento.

Cordialmente,



---

**MICHEL FERNANDO BARON INFANTE.**

**CC: 1.026.564.227**

**Representante Legal.**

**OWLO.SPACE S.A.S.**



Bogotá, D. C.

12 de junio de 2020.

Señor:

**FAMOC DE PANEL S.A.**

Representante Legal.

Ciudad.

**Referencia:** Notificación terminación de contrato, Carrera 14 No. 93 – 46/68 de la ciudad de Bogotá pisos 6 y 7 Edificio Cortezza.

**MICHEL FERNANDO BARON INFANTE**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.026.564.227**, actuando en mi calidad de Representante Legal, de la empresa **OWLO.SPACE S.A.S.** con **NIT: 901087988 – 3**, proceso a notificar e informar:

#### **I. NOTIFICACION OBJETO DE ESTA COMUNICACIÓN**

**PRIMERO:** Que **OWLO.SPACES S.A.S.** notifica la terminación del contrato de arrendamiento sobre el mobiliario que se encuentra ubicado en la Carrera 14 No. 93 – 46/68 de la ciudad de Bogotá, en los pisos 6 y 7 del edificio Cortezza.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior se proceda por parte del personal de la empresa **FAMOC DE PANEL S.A.S.** al retiro y desmonte del mobiliario o bienes objeto del contrato del arrendamiento.

**TERCERO:** Que este retiro o desmonte del mobiliario se dará inicio a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación.

**CUARTO:** Que con la presente terminación y con fundamento en el contrato, se dará aplicación al literal **G** y **J** de la cláusula sexta, la cual dispone:

***“CLÁSUALA SEXTA. OLIGACIONES DEL ARRENDADOR.***

***Obligaciones generales:***

***G: Acatar las instrucciones propias de la ejecución del contrato de arrendamiento que durante el desarrollo del mismo sean impartidas por el arrendatario (OWLO.SPACE S.A.S.) por conducto del supervisor del contrato quien deberá hacerlas por escrito”***

*(...)*

***J: Conservar indemne al **ARRENDATARIO** sobre cualquier, posible o eventual, responsabilidad o incumplimiento por parte del **ARRENDADOR** frente a sus socios, proveedores, empleados y administración del edificio y asumir toda responsabilidad por la celebración, ejecución y terminación de sus propias relaciones contractuales.***

**QUINTO:** Que en adición a la cláusula anterior, también se dará aplicación al numeral séptimo de la cláusula sétima que dispone:

***“7: Restituir, al culminar el plazo de ejecución del contrato, las obras y los bienes tomados en arriendo en el mismo estado en el mismo estado en el que fue***

*recibido, y solo con el deterioro atribuible al normal uso del mismo o con el propio que se haya causado por fuerza mayor, caso fortuito o el que tenga origen en fallas en la construcción o en las adecuaciones realizadas sobre el inmueble. Para tal efecto las partes de común acuerdo suscribirán un Acto de Entrega detallada, en la que se dará cuenta del estado en el que se entregan los bienes y adecuaciones, junto con su correspondiente archivo fotográfico”*

**SEXTO:** Que con todo lo anterior, se procederá finalmente teniendo en cuenta la cláusula décima segunda respecto de la terminación anticipada del contrato:

*“A la terminación del contrato, **EL ARRENDADOR** de las adecuaciones, muebles y equipos retirará del inmueble de las mismas y entregará las áreas arrendadas, en el mismo estado en el que fue recibido, salvo respecto de aquellas adecuaciones que no se pueden retirar por que afectan la estructura general del Edificio”*

## **II. FUNDAMENTO.**

OWLO.SPACE S.A.S., tiene por fundamento para dar por terminado el contrato, el numeral quinto (5°) de la cláusula 12 y 11, toda vez que no se aplicó principalmente la cláusula sexta por parte de la empresa **FAMOC DE PANEL S.A.**, estipuladas en el contrato.

Entre otros argumentos se puede señalar lo siguiente:

- 2.1. Al inicio de cada contrato OWLO informó a FAMOC sobre algunos procedimientos previos que debía realizar en el inmueble antes de efectuar las adecuaciones, consistiendo estas en obras civiles que permiten adecuar correctamente todo el inmueble con los mobiliarios que entregaría FAMOC en arrendamiento. No obstante, frente a estas recomendaciones FAMOC indicó que no existiría ningún problema a futuro.
  
- 2.2. Pese a lo indicado al comienzo del contrato, OWLO requirió verbalmente y por correo electrónico FAMOC, entre junio y los meses siguientes del año pasado, con el fin de indicar que efectivamente al no realizar obras civiles previo a las adecuaciones, se causaron daños en el piso laminado del contrato que se ejecuta actualmente en la ciudad de Bogotá, en los pisos 6 y 7 del edificio Cortezza. Pues es importante aclarar que los pisos fueron entregados en obra gris y FAMOC se comprometía a laminar el piso en aproximadamente 2.000 metros cuadrados. Lo anterior, se puede corroborar en el contrato de arrendamiento adjunto a esta comunicación, en donde se establece que FAMOC realizará las adecuaciones, obras civiles, y bienes muebles de manera “integral”
  
- 2.3. Lo anterior, tienen total cabida como quiera que el contrato de arrendamiento establece que FAMOC se obliga principalmente a lo indicado en los literales “b”; “c” y “h” de la cláusula sexta, que corresponde justamente a las obligaciones que tiene el arrendador.

**Literal b** *“Mantener los bienes objeto del presente arrendamiento en condiciones óptimas a partir de la entrega de las adecuaciones y el mobiliario arrendado, realizando los mantenimientos que haya sido pactados de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del contrato”*

**Literal c** “(...) *Cualquier salvedad menor en el recibo de las obras que no afecte el uso de las áreas por parte del arrendatario no se considerará como una razón suficiente para no recibir las áreas y el arrendador estará obligado a hacer los ajustes y correcciones necesarias en un término que no superé los 10 días calendario. (...)*”

**Literal h** “*Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes objeto del contrato de arrendamiento en las condiciones establecidas en el anexo que hace parte integral al presente contrato.*”

2.4. En esta línea, se enmarcan por un lado los hechos que generan un incumplimiento y por el otro las obligaciones que enmarcan al arrendador como parte incumplida, dado que se informó verbalmente de esta situación a FAMOC y desde el inicio del contrato no se ha obtenido respuesta ni tampoco se ha ejecutado ningún arreglo en los pisos del contrato que se ejecuta. En virtud de las festividades del fin de año, no se procedió con ningún arreglo y a la fecha, sobre el mes de marzo previo a las causas provocadas por el coronavirus, tampoco se ha obtenido respuesta.

2.5. Como prueba de lo anterior y aunque existen correos anteriores, se evidencia un correo enviado al gerente comercial de FAMOC el día 14 de enero del 2020, en donde se establece:



**De:** Liliana Sarmiento [mailto:[liliana@owlospaces.com](mailto:liliana@owlospaces.com)]  
**Enviado el:** martes, 14 de enero de 2020 12:56 p. m.  
**Para:** Luis Fernando Gomez  
**Asunto:** Fwd: Piso en mal estado sede Cortezza 93

Luis Fernando buenas tardes, por instrucción de Michel te envío el pdf del plano con ubicación de las áreas que tienen problema con el piso, en las cuales se ha despicado, se ha levantado o está en mal estado.

Quedo atenta a tus comentarios.

Buena tarde.

Cordialmente,

2.6. El mismo día, el gerente comercial de FAMOC dio respuesta al correo e informo:

**De:** Luis Fernando Gomez <[lgomez@famoc.net](mailto:lgomez@famoc.net)>  
**Date:** mar., 14 ene. 2020 a las 14:31  
**Subject:** RE: Piso en mal estado sede Cortezza 93  
**To:** Liliana Sarmiento <[liliana@owlospaces.com](mailto:liliana@owlospaces.com)>  
**Cc:** Michel Baron <[michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com)>

Hola Liliana como estas ¿?

Mil gracias por la información ya vamos a hacer seguimiento del tema, gracias.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO GOMEZ**

GERENTE COMERCIAL

2.7. De igual forma, para tener una respuesta definitiva, dado que OWLO estaba generando incomodidad a sus clientes y este requerimiento se había dado desde el inicio del contrato, procedió a elaborar un plano del piso 6 y 7 identificando con colores como rojo o naranja el pésimo estado de los pisos laminados. Este plano igualmente fue enviado al personal de FAMOC para que procediera con su inmediato arreglo, pues las zonas resaltadas en el plano no es una alteración que se cause de un día a otro, sino que el piso al quedar mal instalado desde el inicio del contrato a generado, rayones, mal estado, despicado y

sobre todo un levantamiento del piso que no permite su adecuado uso tanto por el personal y clientes de OWLO.

2.8. En otros términos, las convenciones del plano elaborado para los pisos 6 y 7 significan lo siguiente:

- Piezas despicadas o pestaña de tablera rota
- Piso Rallado, el piso color claro de las oficinas se encuentra

2.9. Como se observa, hay un claro incumplimiento de las obligaciones de los contratos de arrendamiento, en donde se evidencia con el plano que son daños anteriores al mes de enero del 2020, en donde se informa de manera escrita la situación, sin desconocer que verbalmente también se han hecho estas reclamaciones a lo largo del 2019; Ahora, no se puede dejar de lado, que estos daños se han presentado desde el inicio del contrato, que no corresponde al natural desgaste y que a medida que avanza el tiempo el daño es mayor, por lo que, bajo este sentido, el piso no se daña en un día o dos, motivo por el cual afirmamos que el arrendador se encuentra incumpliendo su contrato conforme a las obligaciones arriba citadas y que a la fecha no se ha dado ninguna respuesta o arreglo por parte de FAMOC o su gerente comercial.

2.10. Todo lo anterior, simplemente para indicar uno y no todos los incumplimientos generados por parte del arrendador pues dentro de la relación contractual se establece que no se ha recibido respuesta por parte de FAMOC.



2.11. En ese orden, además de todo lo dicho se incumplió la cláusula décima primera del contrato aludido, toda vez que este reza:

***“CLÁSULA DECIMA PRIMERA. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO POR PARTE DE ARRENDADOR. El arrendador se obliga a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes objeto de arrendamiento en las condiciones establecidas en el anexo que hace parte integral del contrato. Esta obligación se materializa en el servicio que el Arrendador prestará al Arrendatario en cuanto a la realización del mantenimiento preventivo de los equipos, adecuaciones y el mobiliario entregado a título de arrendamiento, así como el cubrimiento de las garantías de calidad y reparaciones correctivas que se requieran durante la ejecución del arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. (...)”***

Cordialmente.

*Michel Barón*

---

**MICHEL BARON INFANTE.**

**Representante Legal.**

Bogotá D.C., 19 junio del 2020

Señora

**Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez**

Apoderado General

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**Referencia: Pólizas de Cumplimiento Particular Nos.: 64-45-101013871 y 64-45-101013872**

**Siniestro: 2020-27341 / 2020-27342**

**Asegurado: FAMOC DEPANEL S.A.**

**Tomador: OWLO SPACE SAS**

Respetada Señora Gamboa Rodriguez:

En atención al comunicado del 15 de mayo de 2020 identificado con GIFNP – C 901/2020, por el cual da a conocer su pronunciamiento respecto del aviso de siniestro de los contratos de seguro de la referencia, nos permitimos a continuación esbozarle nuestras apreciaciones sobre cada uno de sus señalamientos para su estudio, a continuación:

### **HECHOS**

1. Se celebró contrato de arrendamiento el pasado 8 de julio del 2019 entre la sociedad OWLO SPACE y FAMOC DEPANEL S.A, que tiene por objeto:

*“el Arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en el piso 15 del inmueble ubicado en la Carrera 24 N° 1ª -24 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.*

2. Sobre el contrato determinado en el anterior numeral, se acordó constituir como garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario la póliza de seguro de cumplimiento No 64-45-101013872, con la finalidad de amparar los riesgos derivados del posible incumplimiento por parte del arrendatario.

3. En el contrato de arrendamiento amparado por el contrato de seguro de cumplimiento No. 64-45-101013872, se estableció las siguientes condiciones:

**“(…) 8. VALOR DEL CÁNON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:**

*El valor del canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de Sesenta y Cinco Millones Trecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Seis Pesos (\$65.387.556,00) más el IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria que sea vigente para esos efectos. (…)*

**9. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO:** *El arrendatario, efectuará los pagos anticipados de los cánones mensuales pactados en pesos colombianos dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes anticipado, previa presentación de la factura por parte del Arrendador. (…)*

*En el evento en que el Arrendatario se atrase por más de cuarenta (40) días consecutivos, el Arrendador podrá hacer uso de la garantía constituida, sin menoscabo de la posibilidad de cobrar por la vía judicial los demás costos, perjuicios, intereses corrientes y moratorios, los gastos en lo que se incurra por parte del arrendador y cualquier otra indemnización adicional a que haya lugar. (…)*

**12. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** *Serán causales de terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las que la ley consagra, las siguientes:*

*a) El incumplimiento en el pago de máximo sesenta (60) días sucesivos del canon de arrendamiento de acuerdo con la cláusula decima segunda, o de cualquier otra suma a cargo del, ARRENDATARIO, lo cual dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de desahucio. (…)*

**14. GARANTIAS A FAVOR DEL ARRENDADOR. (…)**

*Como garantía adicional a las antes señaladas y por virtud de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, durante la vigencia de*

*todo el contrato, el Arrendatario de manera libre y voluntaria acepta que en el evento en que se presente una demora de más de cuarenta (40) días calendario en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendador podrá, sin restricción y limitación alguna, y sin que medie ninguna autorización administrativa, policiva o judicial, ingresar a las oficinas ocupadas por el Arrendatario y retirar la totalidad de los muebles y adecuaciones objeto del presente contrato de arrendamiento.*

*Para estos efectos el Arrendatario autoriza, desde este mismo momento con la firma del presente contrato al Arrendador, para que ingrese a las instalaciones arrendadas sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa y retire los bienes objeto del presente arrendamiento por el incumplimiento de pago del Arrendatario. (...)*

4. Por otro lado, se celebró contrato de arrendamiento suscrito el pasado 07 de junio 2018 entre la sociedad OWLO SPACE y FAMOC DEPANEL S.A, que tiene por objeto:

*“El arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 N° 93-46/68 de la ciudad de Bogotá, dispuestos en ese lugar para el funcionamiento de actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá.”*

5. Sobre el contrato de arrendamiento mencionado en el anterior numeral, se acordó constituir como garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario la póliza de seguro de cumplimiento No 64-45-101013871, con la finalidad de amparar los riesgos derivados del posible incumplimiento por parte del arrendatario.
6. En el contrato de arrendamiento amparado por el contrato de seguro de cumplimiento No. 64-45-101013871, se estableció las siguientes condiciones:

*“(…) **CLAUSULA OCTAVA. VALOR DEL CAÁNON (SIC) DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:** El valor del canon mensual de arrendamiento corresponde a la suma de noventa y un millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$91.084.478,00) más*

*IVA que corresponda de acuerdo con la regulación tributaria que sea vigente para esos efectos. (...)*

**CLAUSULA DECIMA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO:** *Los pagos a favor del Arrendador se efectuarán con arreglo al siguiente procedimiento:*

*Los pagos mensuales establecidos en la cláusula decima segunda se pagarán por parte del Arrendatario dentro de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes anticipado, previa presentación de la factura por parte del Arrendador.*

*(...)*

*Cada uno de los pagos será exigible por parte del Arrendador a partir del décimo día calendario de cada mes, de manera continua e ininterrumpida, a partir del momento de la entrega de las obras civiles contratadas y del mobiliario adquirido a título de arrendamiento por virtud del presente contrato.*

*En el evento en que el Arrendatario se atrase por más de cuarenta (40) días consecutivos, el Arrendador podrá hacer uso de la garantía constituida ó la póliza de garantía, sin menoscabo de la posibilidad de cobrar por la vía judicial los demás costos, perjuicios, intereses corrientes y moratorios, los gastos en lo que se incurra por parte del arrendador y cualquier otra indemnización adicional a que haya lugar.*  
*(...)*

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** *(...)*

*Serán causales de terminación del presente Contrato, sin perjuicio de las que la ley consagra, las siguientes:*

*1. El incumplimiento en el pago de máximo cuarenta (40) días sucesivos del canon de arrendamiento de acuerdo con la cláusula decima segunda, o de cualquier otra suma a cargo del ARRENDATARIO, lo cual dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de desahucio. (...)*

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS A FAVOR DEL ARRENDADOR. (...)**

*3. Por virtud de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, durante la vigencia de todo el contrato, el Arrendatario de manera libre y voluntaria acepta que en el evento en que se presente una demora de más de cuarenta (40) días calendario en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendador podrá, sin restricción y limitación alguna, y sin que medie ninguna autorización administrativa, policiva o judicial, ingresar a las oficinas ocupadas por el Arrendatario y retirar la totalidad de los muebles y adecuaciones objeto del presente contrato de arrendamiento.*

*Para estos efectos el Arrendatario autoriza, desde este mismo momento con la firma del presente contrato al Arrendador, para que ingrese a las instalaciones arrendadas sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa y retire los bienes objeto del presente arrendamiento por el incumplimiento de pago del Arrendatario. (...)*”

7. Que en ambos contratos por convenio de las partes, al momento de suscribirse el contrato de arrendamiento se estableció una cláusula denominada **“SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES”**, que establece:

**“SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** *Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. Si pasados quince (15) días calendario al momento en que se ha planteado por escrito algún debate que surja entre las partes el mismo no se logra establecer a través de estos mecanismos, las partes podrán dar inicio a las acciones judiciales que estimen pertinentes.*”

Que en virtud de la autonomía privada de la voluntad de las partes contratantes, regularon la mencionada cláusula para resolver de manera directa alguna dificultad que naciera en el transcurso de la ejecución del contrato.

8. La cláusula antes aludida fue conocida previamente por parte de la aseguradora, para el momento en el que asumió los riesgos del cumplimiento de OWLO SPACE quien hizo las veces de tomador del contrato de seguro constituido y materializado a través de las pólizas Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872.
9. Se inició un periodo de negociación dando fiel cumplimiento con lo estipulado en el contrato, el cual infortunadamente no se obtuvo resultado favorable teniendo en cuenta que no fue materializado, por lo mismo, el documento aportado por parte de OWLO SPACE no se encontraba firmado por parte del Representante Legal de FAMOC DEPANEL, por lo que no tiene validez jurídica alguna.

Como soporte de lo anterior, compartimos correos donde se manifiesta el desacuerdo, como el rompimiento de la etapa de arreglo directo por parte de OWLO SPACE, donde se señala directamente por parte del Representante Legal de OWLO SPACE la terminación de dicha etapa, de lo cual adjuntamos dicha comunicación.

*“Por medio del presente correo adjunto mis comentarios sobre cada uno de los contratos enviados. Así mismo, envió un documento o carta remisoria por medio del cual doy por terminado la etapa de negociación y los motivos que me obligan a ello, toda vez que a la fecha lo plasmado en los contrato es injusto frente a lo acordado verbalmente.”*

10. Que por parte de OWLO SPACE se configuró incumplimiento en sus obligaciones dinerarias ocasionando así un perjuicio a FAMOC DEPANEL el cual asciende respectivamente a:
  - a. Contrato de seguro identificado con póliza de seguro de cumplimiento No 64-45-101013872:

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Días Vcto.	Valor Base	Iva	Total	Saldo	Periodo	Proyecto	Intereses
FVE	86	2020/01/02	2019/12/16	179	63.636.552	12.090.945	75.727.497	75.727.497	ENERO DEL	OWLO	9.559.208
FVE	206	2020/02/03	11/02/2020	122	63.636.552	12.090.945	75.727.497	75.727.497	FEBRERO DEL	OWLO	6.515.211
FVE	290	02/03/2020	12/02/2020	121	63.636.553	12.090.945	75.727.498	75.727.498	MARZO DEL	OWLO	6.461.811
FVE	387	01/04/2020	09/04/2020	64	63.636.553	12.090.945	75.727.498	75.727.498	ABRIL DEL 2020	OWLO	3.417.811
FVE	460	05/05/2020	15/05/2020	28	63.636.553	12.090.945	75.727.498	75.727.498	MAYO DEL 2020	OWLO	1.495.291
		01/06/2020	10/06/2020	2	63.636.553	12.090.945	75.727.498	75.727.498	JUNIO DEL	OWLO	106.801

**SUBTOTAL 454.364.986**

**27.556.151**

b. Contrato de seguro identificado con póliza de seguro de cumplimiento No 64-45-101013871:

Tipo doc.	Numero doc.	Fecha	Fecha venc.	Días Vcto.	Valor Base	Iva	Total	ABONO	Saldo	Periodo	Proyecto	Intereses
FE	885	2019/04/16	2019/05/01	408	6.019.090	1.143.627	7.162.717	0	7.162.717	ABRIL	CORTEZZA	2.060.88
FE	935	2019/05/02	2019/05/31	378	6.019.090	1.143.627	7.162.717	0	7.162.717	MAYO	CORTEZZA	1.909.34
FE	1061	2019/06/05	2019/06/20	358	6.019.090	1.143.627	7.162.717	0	7.162.717	JUNIO	CORTEZZA	1.808.32
FE	1164	2019/07/03	2019/07/18	330	6.019.090	1.143.627	7.162.717	0	7.162.717	JULIO	CORTEZZA	1.666.89
FE	1246	2019/08/01	2019/08/21	296	9.349.108	1.776.331	11.125.439	0	11.125.439	AGOSTO	CORTEZZA	2.322.33
FE	1365	2019/09/05	2019/09/13	273	82.693.739	15.711.811	98.405.550	97.500.000	905.550	SEPTIEMBRE	CORTEZZA	174.33
FE	1571	2019/11/07	2019/11/22	203	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	NOVIEMBRE	CORTEZZA	15.497.50
FE	1572	2019/11/07	2019/11/22	203	90.971.112	17.284.511	108.255.623	0	108.255.623	OCTUBRE	CORTEZZA	15.497.50
FE	1635	2019/12/01	2019/12/16	179	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	NOVIEMBRE	CORTEZZA	13.665.28
FVE	82	2020/01/02	2020/01/17	147	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	ENERO DEL 2020	CORTEZZA	11.222.33
FVE	198	2020/02/03	11/02/2020	122	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	FEBRERO DEL 2020	CORTEZZA	9.313.77
FVE	288	02/03/2020	10/03/2020	94	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	MARZO DEL 2020	CORTEZZA	7.176.18
		01/04/2020	10/04/2020	63	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	ABRIL DEL 2020	CORTEZZA	4.809.57
		01/05/2020	10/05/2020	33	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	MAYO DEL 2020	CORTEZZA	2.519.29
		01/06/2020	10/06/2020	2	90.971.112	17.284.511	108.255.623		108.255.623	JUNIO DEL 2020	CORTEZZA	152.68

**SUBTOTAL 1.014.982.464**

**89.796.25**

11. Se radicó oficio denominado “Aviso de siniestro pólizas No. 64-45-101013872 contrato de arrendamiento entre OWLO SPACE SAS y FAMOC DEPNEL S.A., fechado del 02 de abril del 2020” por el cual se indicó:

*“En atención a las obligaciones originadas en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el pasado 8 de julio del 2019 entre la sociedad OWLO SPACE y FAMOC DEPNEL S.A., que tiene por objeto “el Arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en el piso 15 del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 1° - 24 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico”, se acordó constituir como garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario la póliza de seguro de cumplimiento No. 64-45-101013872, con la finalidad de amparar los riesgos derivados del posible incumplimiento por parte del arrendatario, motivo por el cual nos vemos hoy antes ustedes para iniciar el proceso de reclamación de acuerdo con los siguientes:*

(...)

*Así mismo, es importante señalar que por parte de FAMOC se ha tratado de conciliar de manera directa con grandes esfuerzos de nuestra parte, los cuales han sido infructuosos entre otros por los diversos cambios asumidos por OWLO para no efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, por lo que nos vemos obligados a acudir a ustedes.*

*El ultimo hecho que motivó el envío de la presente comunicación, fue el incumplimiento del pago pactado para el 16 de marzo, por lo que OWLO se comprometió mediante escrito radicado en nuestras oficinas el día 13 de marzo a informarnos la fecha exacta para el pago de la deuda el día 17 de marzo. A la fecha no hemos recibido ningún tipo de comunicación por parte de OWLO, ni tampoco pago parcial o total de la deuda ni tampoco respuesta a nuevos requerimientos realizados por los distintos departamentos de nuestra compañía.*

*Para el presente punto, es importante precisar que dicho incumplimiento se viene presentando antes de la situación de emergencia que presenta hoy el país a causa del COIV-19, por lo que se hace necesario aclarar que no es motivo para excusarse del no pago por parte del arrendatario.*

*3. Por lo hasta aquí expuesto y de conformidad con lo determinado en el artículo 1077 del Código de Comercio, FAMOC acredita la realización del riesgo asegurado y demuestra que la cuantía de la pérdida asciende a la suma de **Ciento Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte (\$153.880.763)** suma que incluye intereses pactados por las partes y que se calculan al 2 de abril del año en curso.”*

12. Se radicó oficio denominado “Aviso de siniestro pólizas No. 64-45-101013871 contrato de arrendamiento entre OWLO SPACE SAS y FAMOC DEPANEL S.A., fechado del 02 de abril del 2020” por el cual se indicó:

*“En atención a las obligaciones originadas en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el pasado 7 de junio del 2018 entre la*

*sociedad OWLO SPACE y FAMOC DEPANEL S.A., que tiene por objeto “El Arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 N° 93 – 46/68 de la ciudad de Bogotá, dispuestos en ese lugar para el funcionamiento de actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá”, se acordó constituir como garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario la póliza de seguro de cumplimiento No. 64-45-101013871, con la finalidad de amparar los riesgos derivados del posible incumplimiento por parte del arrendatario, motivo por el cual nos vemos hoy antes ustedes para iniciar el proceso de reclamación de acuerdo con los siguientes:*

*(...)*

*Así mismo, es importante señalar que por parte de FAMOC se ha tratado de conciliar de manera directa con grandes esfuerzos de nuestra parte, los cuales han sido infructuosos entre otros por los diversos cambios asumidos por OWLO para no efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, por lo que nos vemos obligados a acudir a ustedes.*

*El ultimo hecho que motivó el envío de la presente comunicación, fue el incumplimiento del pago pactado para el 16 de marzo, por lo que OWLO se comprometió mediante escrito radicado en nuestras oficinas el día 13 de marzo a informarnos la fecha exacta para el pago de la deuda el día 17 de marzo. A la fecha no hemos recibido ningún tipo de comunicación por parte de OWLO, ni tampoco pago parcial o total de la deuda ni tampoco respuesta a nuevos requerimientos realizados por los distintos departamentos de nuestra compañía.*

*Para el presente punto, es importante precisar que dicho incumplimiento se viene presentando antes de la situación de emergencia que presenta hoy el país a causa del COVID-19, por*

*lo que se hace necesario aclarar que no es motivo para excusarse del no pago por parte del arrendatario.*

*3. Por lo hasta aquí expuesto y de conformidad con lo determinado en el artículo 1077 del Código de Comercio, FAMOC acredita la realización del riesgo asegurado y demuestra que la cuantía de la pérdida asciende a la suma de **Seiscientos Cinco Millones Doscientos Setenta y Dos Novecientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte (\$605.272.963)** suma que incluye intereses pactados por las partes y que se calculan al 2 de abril del año en curso.”*

13. A través del comunicado radicado el pasado 22 de abril del 2020 por parte de FAMOC DEPANEL a OWLO SPACE, “Requerimiento incumplimiento del contrato de arrendamiento sobre los inmuebles ubicados en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 93 – 46/68 en Bogotá D.C., como la aplicación de las medidas legales pertinentes.”, se señaló:

“(…)

*Así las cosas, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario se ha configurado una causal de terminación anticipada del contrato, por lo cual deberá pagar los cánones pendientes, más la totalidad de los intereses, costos, daños, perjuicios y demás indemnizaciones que se generen al arrendador hasta el pago total de la deuda más todo lo que se ocasione a favor del este.*

*Por lo tanto, y dando fiel cumplimiento con lo convenido en el contrato respecto de las garantías allí convenidas por el arrendatario y el arrendador, nos permitimos informar que se dará aplicación a las mismas, por lo que se encuentra en curso la reclamación de los perjuicios ocasionados ante la aseguradora, el cobro ejecutivo de todos los pagos adeudados, como penalidades y demás perjuicios ocasionados.*

*Así mismo, nos permitimos informar que se realizará el retiro de los bienes que se otorgaron a título de arrendamiento, en los próximos 15*

días calendario, de conformidad con el numeral 3° de la cláusula décima tercera “garantías a favor del arrendador”, que reza:

**“CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS A FAVOR DEL ARRENDADOR.** Con el fin de garantizar las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, el Arrendatario constituirá en favor del Arrendador las siguientes garantías:

(...)

3.- Por virtud de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, durante la vigencia de todo el contrato, el Arrendatario de manera libre y voluntaria acepta que en el evento en que se presente una demora de más de cuarenta (40) días calendario en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendador podrá, sin restricción ni limitación alguna, y sin que medie ninguna autorización administrativa, policiva o judicial, ingresar a las oficinas ocupadas por el Arrendatario y retirar la totalidad de los muebles y adecuaciones objeto del presente contrato de arrendamiento.

Para estos efectos el Arrendatario autoriza, desde este mismo momento con la firma del presente contrato al Arrendador, para que ingrese a las instalaciones arrendadas sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa y retire los bienes objeto del presente arrendamiento por el incumplimiento de pago del Arrendatario.

De igual manera, en dicha situación el Arrendatario autoriza al Arrendador a ejercer el derecho de retención en las condiciones establecidas en el artículo 2000 del Código Civil.”

Y para finalizar, y de acuerdo con el último párrafo del artículo antes mencionado, respecto del derecho de retención determinado en el artículo 2000 del C.c., que determina:

**“ARTICULO 2000. OBLIGACION DE PAGAR EL PRECIO O RENTA.** El arrendatario es obligado al pago del precio o renta.

*Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, retener todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba contraria.”*

*Se realizará la retención de todos los frutos existentes, como de todos los objetos con que el arrendatario tenga amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren dentro del inmueble.*

*Todo lo hasta aquí expuesto se ha iniciado por parte de FAMOC DEPANEL, quien se encuentra autorizado por parte del OWLO SPACE a través del contrato de arrendamiento celebrado el pasado 7 de junio del 2018.*

*En caso que por su parte se hubiese efectuado el pago total de la obligación principal como de los intereses y perjuicios ocasionados, solicitamos nos aporte de manera inmediata los soportes de pago, so pena de continuar con la ejecución de cada una de las obligaciones convenidas y aceptadas por OWLO SPACE.*

*(...)”*

Así las cosas, traemos a continuación la contestación a cada uno de los puntos, como nuestro pronunciamiento al respecto:

1. Que por parte de OWLO SPACE se configuró incumplimiento en sus obligaciones dinerarias ocasionando un perjuicio a FAMOC DEPANEL.

Así las cosas, es de aclarar que respecto a lo enunciado por parte de la aseguradora, respecto de la configuración del perjuicio, se podrá concluir que el incumplimiento ocasionado por parte de OWLO SPACE genera de manera directa tal daño a FAMOC DEPANEL, en

el entendido que el no pago del canon de arrendamiento, como de todos intereses que se vienen ocasionando por la falta de su pago. En ese sentido, es comprensible que dicho incumplimiento configura un perjuicio por ser de la esencia misma del riesgo asegurable.

2. Sobre los descargos aportados por parte de OWLO SPACE, nos permitimos indicar los siguientes en el mismo orden por él señalados:

1. *“(...) OWLO requirió verbalmente y por correo electrónico a FAMOC, entre junio y los meses siguientes del año pasado, con el fin de indicar que efectivamente al no realizar obras civiles previo a las adecuaciones, se causaron daños en el piso laminado del contrato que se ejecuta actualmente en la ciudad de Bogotá, en los pisos 6 y 7 del edificio Cortezza. pues es importante aclarar que los pisos fueron entregados en obra gris y FAMOC se comprometía a laminar el piso en aproximadamente 2.000 metros cuadrados. Lo anterior, se puede corroborar en el contrato de arrendamiento adjunto a esta comunicación, en donde se establece que FAMOC realizará las adecuaciones, obras civiles, y bienes muebles de manera “integral” (...)*

**Respuesta:** Sobre el punto anterior, FAMOC no ve relevante el punto, ni lo indicado por parte de OWLO SPACE, dado que OWLO SPACE tiene los mecanismos para requerir a FAMOC DEPANEL, así mismo, no aplica para el caso en concreto y no considera pertinente debatir algún concepto sobre ello.

2. *“2.1.4 En esta línea, se enmarcan por un lado los hechos que generan un incumplimiento y por el otro las obligaciones que enmarcan al arrendador como parte incumplida, dado que se informó verbalmente de esta situación a FAMOC y desde noviembre del año pasado no se ha obtenido respuesta ni tampoco se ha ejecutado ningún arreglo en los pisos del contrato que se ejecuta. En virtud de las festividades del fin de año, no se procedió con ningún arreglo. (...)”*

**Respuesta:** Sobre el punto anterior, FAMOC no ve relevante el punto, ni lo indicado por parte de OWLO SPACE, dado que OWLO SPACE tiene los mecanismos para requerir a FAMOC DEPANEL, así mismo, no aplica para el caso en concreto y no considera pertinente debatir algún concepto sobre ello.

3. *“2.2.2. Lo anterior cobra sentido, dado que dentro de sus reclamaciones, esto es, sobre las pólizas No. 64-45-1010013871 / 64-45-1010013872 se establecen diferentes mensualidades que corresponden a los cánones de arrendamiento supuestamente incumplidos ya que como se expondrá más adelante existen algunos acuerdos que novan la obligación principal, como lo es el canon de arrendamiento.”*

**Respuesta:** Sobre el anterior, es menester indicar que el presunto acuerdo que aporta OWLO SPACE, por el cual refiere que el mismo novó las obligaciones del contrato, no es aplicable para traerlo a colación en el entendido que dicho documento se encontraba en control legal y por la renuencia que se tenía por parte de OWLO SPACE, no se firmó.

Lo que si nos dejó desafortunadamente sorprendidos, es el aporte que realizó OWLO SPACE de un documento que no tenía validez jurídica, por lo que FAMOC DEPANEL no había surtido la firma por parte del representante legal, teniendo en cuenta que no lo había aceptado, lo cual deja entre dicho su ética profesional y empresarial.

Por lo tanto, no es cierto lo indicado por parte del incumplido, tanto así, que adjuntamos a la presente comunicación, los oficios directamente emitidos por ellos, donde se manifiesta su desacuerdo con la firma de acuerdos y/o transacciones, a modo de ejemplo citamos algunos textos, así mismo, adjuntamos dichas comunicaciones:

**OFICIO DEL 13 DE MARZO DEL 2020**, radicado en las oficinas de FAMOC DEPANEL el pasado 13 de marzo, por el cual se señala:

“Mediante la presente me permito manifestar que actualmente Owlo.Space SAS se encuentra realizando todos los esfuerzos a su alcance **para dar una fecha concreta sobre la cancelación del valor total de lo adeudado.**” (Negrilla fuera del texto original)

**OFICIO TERMINACIÓN A LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN DEL 22 DE MAYO DEL 2020:** Enviado por la dirección de correo electrónico [michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com) el pasado 22 de mayo del 2020, donde dejo de manifiesto que daba:

“(…) por terminado la etapa de negociación y los motivos que me obligan a ello (…),

4. “2.2.3. *En ese orden, para la póliza No. 64-45-1010013871, según la relación de cánones reclamados por el asegurado, OWLO adeuda los meses desde abril de 2019 hasta febrero de 2020 y para la póliza No. 64-45-1010013872 los meses de enero y febrero de 2020.*

*2.2.4. Sobre este estado, FAMOC incumplió las obligaciones establecidas para los seguros y en especial las obligaciones que dan lugar a la reclamación. En otros términos FAMOC no dio cumplimiento al artículo 1075 del Código de Comercio, artículo que entre otras cosas establece:*

*“El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer” (…)*”

**Respuesta:** Sobre los numerales anteriores previo a nuestro pronunciamiento, vemos importante recordarle a los intervinientes algunas particularidades del contrato de seguro y su aplicación, buscando así mayor claridad sobre el escenario de dicha tipología de contrato, para el caso en concreto, así:

*“El contrato de seguros es de naturaleza privada, depende de la voluntad de las partes. Su finalidad, reside en el mayor grado de prevención posible frente a daños a su integridad física, salud, patrimonio, bienes y demás factores que afectan su existencia. Este, se rige por los parámetros constitucionales anteriormente mencionados, especialmente, artículos 333 y 335 Superiores y, legalmente, su marco jurídico base se encuentra en el Título V del Libro IV del Código de Comercio. La Corte Suprema de Justicia*

*lo ha definido como aquel en virtud del cual “una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina “prima”, dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, (denominada siniestro) a indemnizar al “asegurado” los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta”.<sup>1</sup>*

Así mismo, en nuestro Código de Comercio respecto del contrato de seguro se establece, un aviso al asegurador sobre la ocurrencia del siniestro, que dice:

*“Art. 1075.- El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Esté término podrá ampliarse, más no reducirse por las partes.*

***El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.” (Negrilla fuera del texto original)***

Sobre el presente, vemos interesante citar al Doctor Antonio Bohórquez Orduz, en lo que respecta al artículo anterior y una precisión que éste realiza, así:

*“Dar noticia a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro*

*Esta obligación se halla impuesta por el artículo 1075 del estatuto mercantil. Conocida la ocurrencia del siniestro, la parte asegurada debe dar aviso de ello a la aseguradora dentro de los tres días siguientes. Los mismos tres días se contarán si se comprueba que la parte asegurada “ha debido conocer” del hecho, en determinado día. Este aviso o noticia de la ocurrencia del siniestro a la aseguradora no debe confundirse con la reclamación, pues aquí basta informar a la aseguradora que el*

---

<sup>1</sup> **CONTRATO DE SEGUROS**-Definición de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia T-591/17, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-591-17.htm>

*siniestro ocurrió, sin más cargas, mucho menos la de comprobación de hechos y daños. **El asegurado cumple esta obligación con el simple hecho de procurar la noticia, que no tiene que ser escrita. Puede darse por teléfono, por correo electrónico, por emisario, etc. Para efectos probatorios será menester dejar alguna evidencia, pero el aviso puede darse de cualquier manera idónea para comunicar el hecho. (Negrilla fuera del texto original)***

(...)

*Si este aviso se omite no se pierde el derecho a la indemnización, como en algunos casos, de manera temeraria han pregonado algunos funcionarios de aseguradoras antes sus clientes. (...)”<sup>2</sup>(Negrilla fuera del texto original)*

Por lo tanto, se debe recordar los parámetros establecidos por el legislador en nuestro Código de Comercio en su artículo 1081, para el ejercicio de las acciones que se derivan del contrato de seguro, así:

#### ***“CONTRATO DE SEGUROS- Prescripción de las acciones***

*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen pueden ser ordinarias o extraordinarias. La primera, “será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”. La segunda, es de “cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho”. “<sup>3</sup>(Negrilla fuera del texto original)*

De lo que podemos concluir, respecto de lo señalado por parte de OWLO, cuando dice:

---

<sup>2</sup> De los negocios jurídicos en el derecho privado Colombiano, Antonio Bohórques Orduz, pág. 352 y 353.

<sup>3</sup> Sentencia T-591/17, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-591-17.htm>

*“El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer” (...)*”

Que dicho plazo cumple las veces de noticia, más no es requisito para la reclamación y mucho menos para ser objeto de indemnización, dado que para ello el asegurado y/o beneficiario tendrá un plazo de 2 años contados a partir del momento en que se ha conocido la ocurrencia de los hechos que produjeron el perjuicio, respecto del caso en cuestión.

Así las cosas, lo indicado por OWLO SPACE no procede, más aún cuando se evidencia la mala fe de su actuar reprochable.

5. *“2.3.7. Teniendo en cuenta el material probatorio adjunto a este escrito, el asegurado (FAMOC) no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 1060 del Código de Comercio, como quiera no notificó el acuerdo celebrado con OWLO. Además se evidencia en el último acuerdo sumas y obligaciones no amparadas por las pólizas, lo cual aunque hubiesen sido informadas en la respectiva oportunidad, la aseguradora debió reajustar el valor de la prima ya que el valor incrementó en aproximadamente a doscientos millones de pesos e incluyó otras sanciones e intereses no generados propiamente de los contratos de arrendamiento. (...)*”

**Respuesta:** Sobre el presente y último numeral sobre los descargos de OWLO SPACE, señalamos:

1. En primer lugar, a la luz del principio de la buena fe en el contrato de seguros, la Corte Constitucional ha señalado, que:

*“La buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.”<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-251-17.htm>

De lo cual se ha atropellado de manera abrupta por parte de OWLO SPACE, no solamente con la aseguradora al querer engañarle con hechos falsos, sino, buscar aumentar las afectaciones patrimoniales a FAMOC DEPANEL, quien confió en sus compromisos para con los proyectos donde se desarrollan e invirtieron recursos importantes, lo cual defrauda la confianza depositada con dicha firma.

En ese orden, es de reiterar que el presunto acuerdo que aporta OWLO SPACE, por el cual refiere que el mismo novó las obligaciones del contrato, no es aplicable para traerlo a colación en el entendido que dicho documento se encontraba en control legal y por la renuencia que se tenía por parte de OWLO SPACE, no se firmó.

Lo que si nos dejó desafortunadamente sorprendidos, es el aporte que realizó OWLO SPACE de un documento que no tenía validez jurídica, eso, en el entendido y como pueden evidenciarlo en dicho documento pos sus partes firmantes, y es que FAMOC DEPANEL no había surtido la firma por parte del representante legal, teniendo en cuenta que OWLO SPACE no lo aceptó en ningún momento.

Por lo tanto, no es cierto lo indicado por parte del incumplido, tanto así, que adjuntamos a la presente comunicación, los oficios directamente emitidos por su Representante Legal el Señor Michel Baron Infante, donde se manifiesta su desacuerdo con la firma de acuerdos y/o transacciones, a modo de ejemplo citamos algunos textos, así mismo, adjuntamos dichas comunicaciones:

**OFICIO DEL 13 DE MARZO DEL 2020**, radicado en las oficinas de FAMOC DEPANEL el pasado 13 de marzo, por el cual se señala:

“Mediante la presente me permito manifestar que actualmente Owlo.Space SAS se encuentra realizando todos los esfuerzos a su alcance **para dar una fecha concreta sobre la cancelación del valor total de lo adeudado.**” (Negrilla fuera del texto original)

**OFICIO TERMINACIÓN A LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN DEL 22 DE MAYO DEL 2020:** Enviado por la dirección de correo electrónico [michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com) el pasado 22 de mayo del 2020, donde dejo de manifiesto que daba:

“(…) por terminado la etapa de negociación y los motivos que me obligan a ello (…),

En segundo lugar, sobre aquellos conceptos que señala OWLO SPACE sobre modificaciones en cuantías de acuerdo a lo que astutamente quiere hacer ver, como:

*“(…) evidencia en el último acuerdo sumas y obligaciones no amparadas por las pólizas (…)*

Donde desafortunadamente Seguros del Estado S.A., no efectuó revisión legal mínima sobre aquellos aspectos colegidos por parte de entredicho empresario, como tampoco constato los oficios que por parte de FAMOC DEPANEL le radicó en días pasados, únicamente traslado sin una exhaustiva y cuidadosa validación jurídica de la información aportada.

Para mayor claridad, citamos dichas comunicaciones a continuación, esto, con la finalidad de permitirles a todos, tener mayor claridad del asunto en cuestión, y lograr resolver dicho dilema garantizando los derechos del asegurado y/o beneficiario, así:

*“Se radicó oficio denominado “Aviso de siniestro pólizas No. 64-45-101013872 contrato de arrendamiento entre OWLO SPACE SAS y FAMOC DEPANEL S.A., fechado del 02 de abril del 2020” por el cual se indicó:*

*“En atención a las obligaciones originadas en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el pasado 8 de julio del 2019 entre la sociedad OWLO SPACE y FAMOC DEPANEL S.A., que tiene por objeto “el Arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en el piso 15 del inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 1° - 24 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico”, se acordó constituir como garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario la póliza de seguro de cumplimiento No. 64-45-101013872, con la finalidad de amparar los riesgos derivados del posible incumplimiento por parte del*

*arrendatario, motivo por el cual nos vemos hoy antes ustedes para iniciar el proceso de reclamación de acuerdo con los siguientes:*

*(...)*

*Así mismo, es importante señalar que por parte de FAMOC se ha tratado de conciliar de manera directa con grandes esfuerzos de nuestra parte, los cuales han sido infructuosos entre otros por los diversos cambios asumidos por OWLO para no efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, por lo que nos vemos obligados a acudir a ustedes.*

*El ultimo hecho que motivó el envío de la presente comunicación, fue el incumplimiento del pago pactado para el 16 de marzo, por lo que OWLO se comprometió mediante escrito radicado en nuestras oficinas el día 13 de marzo a informarnos la fecha exacta para el pago de la deuda el día 17 de marzo. A la fecha no hemos recibido ningún tipo de comunicación por parte de OWLO, ni tampoco pago parcial o total de la deuda ni tampoco respuesta a nuevos requerimientos realizados por los distintos departamentos de nuestra compañía.*

*Para el presente punto, es importante precisar que dicho incumplimiento se viene presentando antes de la situación de emergencia que presenta hoy el país a causa del COIV-19, por lo que se hace necesario aclarar que no es motivo para excusarse del no pago por parte del arrendatario.*

*3. Por lo hasta aquí expuesto y de conformidad con lo determinado en el artículo 1077 del Código de Comercio, FAMOC acredita la realización del riesgo asegurado y demuestra que la cuantía de la pérdida asciende a la suma de **Ciento Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Ochenta Mil Setecientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte (\$153.880.763)***

*suma que incluye intereses pactados por las partes y que se calculan al 2 de abril del año en curso.”*

*Se radicó oficio denominado “Aviso de siniestro pólizas No. 64-45-101013871 contrato de arrendamiento entre OWLO SPACE SAS y FAMOC DEPANEL S.A., fechado del 02 de abril del 2020” por el cual se indicó:*

*“En atención a las obligaciones originadas en virtud del contrato de arrendamiento suscrito el pasado 7 de junio del 2018 entre la sociedad OWLO SPACE y FAMOC DEPANEL S.A., que tiene por objeto “El Arrendamiento del conjunto de adecuaciones, obras civiles y el mobiliario descrito en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato, en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la carrera 14 N° 93 – 46/68 de la ciudad de Bogotá, dispuestos en ese lugar para el funcionamiento de actividades comerciales del arrendatario en la ciudad de Bogotá”, **se acordó constituir como garantía de las obligaciones a cargo del arrendatario la póliza de seguro de cumplimiento No. 64-45-101013871, con la finalidad de amparar los riesgos derivados del posible incumplimiento por parte del arrendatario, motivo por el cual nos vemos hoy antes ustedes para iniciar el proceso de reclamación de acuerdo con los siguientes:***

*(...)*

*Así mismo, es importante señalar que por parte de FAMOC se ha tratado de conciliar de manera directa con grandes esfuerzos de nuestra parte, los cuales han sido infructuosos entre otros por los diversos cambios asumidos por OWLO para no efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, por lo que nos vemos obligados a acudir a ustedes.*

*El ultimo hecho que motivó el envío de la presente comunicación, fue el incumplimiento del pago pactado para el 16 de marzo, **por lo que OWLO se comprometió mediante***

*escrito radicado en nuestras oficinas el día 13 de marzo a informarnos la fecha exacta para el pago de la deuda el día 17 de marzo. A la fecha no hemos recibido ningún tipo de comunicación por parte de OWLO, ni tampoco pago parcial o total de la deuda ni tampoco respuesta a nuevos requerimientos realizados por los distintos departamentos de nuestra compañía.*

*Para el presente punto, es importante precisar que dicho incumplimiento se viene presentando antes de la situación de emergencia que presenta hoy el país a causa del COVID-19, por lo que se hace necesario aclarar que no es motivo para excusarse del no pago por parte del arrendatario.*

*3. Por lo hasta aquí expuesto y de conformidad con lo determinado en el artículo 1077 del Código de Comercio, FAMOC acredita la realización del riesgo asegurado y demuestra que la cuantía de la pérdida asciende a la suma de **Seiscientos Cinco Millones Doscientos Setenta y Dos Novecientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte (\$605.272.963)** suma que incluye intereses pactados por las partes y que se calculan al 2 de abril del año en curso.”*

Como pueden reconocer, no se encuentra envuelto ningún concepto reclamado distinto a cada contrato amparado de manera individual, donde únicamente se reclama la reparación por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento con las obligaciones a cargo del arrendatario. Lo cual nos lleva cada vez a conocer la ética empresarial que se tiene por parte de OWLO SPACE de acuerdo con el manejo y fundamentos expuestos.

Así las cosas, sobre dicho numeral no se podrán tener en cuenta las argucias traídas por parte de OWLO SPACE, para buscar menoscabar el patrimonio de FAMOC DEPANEL, tras engaños plasmados ante la aseguradora que ingenuamente cae sin una validación primaria y básica de la información; por lo que aprovechamos para solicitarle una verificación algo más minuciosa sobre la información que aportan.

Ahora, nos pronunciaremos sobre las consideraciones específicas señaladas por parte de la aseguradora, así:

Sea lo primero decir para contextualizar el marco de la discusión que, de acuerdo con la jurisprudencia vigente sobre el tema, con el envío de la objeción se reconoce plenamente la existencia de la reclamación y, por lo tanto, se ratifica la existencia de la póliza.

Sobre los puntos planteados en el documento de la objeción, encontramos que la compañía fundamenta su negativa en el supuesto incumplimiento del artículo 1060 del Código de Comercio – C.Co. - el cual trata de la terminación del contrato de seguro por agravación del estado del riesgo. Así, tenemos entonces que dicho artículo regula una situación distinta a la objeción de una reclamación que, naturalmente, se da en el curso de una póliza vigente.

En efecto, si la compañía de Seguros buscara la aplicación del artículo 1060 del C.Co., lo que corresponde es la notificación al tomador y al asegurado de la terminación del contrato de seguro por las razones que considera fundamentan su decisión y atendiendo lo dispuesto en dicho artículo, incluida la oportunidad para hacerlo.

Sin embargo, en gracia de discusión, son varias las razones por las cuales no hubo lugar a considerar que se agravó el riesgo asumido por la compañía o que se varió su identidad local:

La primera radica en que los actos vinculantes para las personas jurídicas corresponderán a aquellos suscritos por las personas facultadas para tal fin. El documento denominado “Acuerdo de pago” no está suscrito por el representante legal de la sociedad, pues correspondía al arreglo que eventualmente acordarían las partes y que hoy, lastimosamente, vemos como de forma desleal y con ausencia de buena fe, el tomador de la póliza hace valer un acuerdo inexistente buscando desconocer la efectividad de la garantía que él mismo ofreció y deliberadamente omitiendo la posibilidad de solución directa de controversias contractuales que estipula el contrato amparado en su cláusula veinte.

Infortunadamente, también debemos decir que la compañía no tuvo la diligencia de verificar si efectivamente dicho documento tenía validez y que tampoco ha tenido presente la estipulación anteriormente comentada.

En segundo término, encontramos que se le está atribuyendo una consecuencia equivocada al artículo 1075 del C.Co. En efecto, la consecuencia dispuesta en este artículo por no dar aviso de siniestro a la compañía de seguros dentro del

término previsto, no es la agravación del riesgo o la variación de su identidad local pues, éstas, de acuerdo con el artículo 1060 del C.Co., serán determinadas conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 del C.Co.:

***“Artículo 1058. Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia***

*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*(...)”*

El estado del riesgo está constituido, entre otros, por el marco contractual amparado. Dentro de éste está claramente plasmada la posibilidad de incumplimiento de las partes y, concretamente, el eventual incumplimiento del arrendatario sobre el pago de los cánones. No es de recibo, bajo ninguna circunstancia, que la compañía busque desconfigurar los riesgos trasladados a ella argumentando los diferentes supuestos de incumplimiento que el contrato amparado previó y que precisamente se constituye como la obligación condicional por la que deberá responder.

Dicho sea de paso, tampoco corresponde a la compañía determinar qué conductas debe asumir el asegurado en las relaciones contractuales amparadas.

En efecto, no es cierto que el asegurado debió retirar el mobiliario y dar por terminado el contrato. Tanto la posibilidad de retirar el mobiliario como de determinar la garantía a afectar son potestativas del asegurado, pues la redacción de los contratos es clara en su carácter facultativo:

***CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS A FAVOR DEL ARRENDADOR. (...)***

3. Por virtud de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, durante la vigencia de todo el contrato, el Arrendatario de manera libre y voluntaria acepta que en el evento en que se presente una demora de más de cuarenta (40) días calendario en el pago del canon de arrendamiento, **el Arrendador podrá**, sin restricción y limitación alguna, y sin que medie ninguna autorización administrativa, policiva o judicial, **ingresar a las oficinas ocupadas por el Arrendatario y retirar la totalidad de los muebles y adecuaciones** objeto del presente contrato de arrendamiento.

9. **FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO:** El arrendatario, efectuará los pagos anticipados de los cánones mensuales pactados en pesos colombianos dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes anticipado, previa presentación de la factura por parte del Arrendador. (...)

En el evento en que el Arrendatario se atrase por más de cuarenta (40) días consecutivos, **el Arrendador podrá hacer uso de la garantía constituida**, sin menoscabo de la posibilidad de cobrar por la vía judicial los demás costos, perjuicios, intereses corrientes y moratorios, los gastos en lo que se incurra por parte del arrendador y cualquier otra indemnización adicional a que haya lugar. (...)

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Sin embargo, luego de distintos intentos OWLO SPACE permitió realizar el retiro de los bienes parcialmente el pasado 18 de junio del 2020, sin realizar pago alguno por concepto de los cánones adeudados, como los perjuicios ocasionados por la terminación anticipada del contrato de arrendamiento nacida por el incumplimiento del contrato.

Por último, tenemos que, conforme al numeral 4 del Condicionado General de la póliza, las partes del contrato de seguro no pueden revocar el mismo. Es decir, la compañía de seguros en su calidad de parte, no puede dar por terminada la presente póliza de cumplimiento.

Por otro lado, Seguros del Estado ha puesto de presente la exclusión por lucro cesante refiriéndose a los intereses de mora causados. Sobre este tema, vale advertir que la naturaleza de los intereses moratorios corresponde a la búsqueda de indemnización de perjuicios, no a cubrir la utilidad dejada de percibir. En

Sentencia C-604 de 2012, la Corte Constitucional se refirió a los intereses de mora en los siguientes términos:

*“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.”<sup>5</sup>*

Del extracto anterior podemos concluir que, por un lado, los intereses moratorios buscan resarcir el daño sufrido y, por otro lado, que la sola falta del pago del dinero en la oportunidad debida es un perjuicio en sí mismo.

En cuanto a las facturas pendientes por aportar mencionadas por la compañía en el documento de la objeción, se adjuntan a la presente reconsideración. Igualmente, confirmamos que FAMOC a la fecha no ha utilizado su potestad de retirar el mobiliario, luego el valor de la indemnización corresponde al ya determinado.

En conclusión, Seguros del Estado ha reconocido la realización del riesgo asegurado y FAMOC ha acreditado la cuantía de la pérdida, cumpliéndose entonces a cabalidad las cargas establecidas por el artículo 1077 del C. Co.

Quedamos atentos al envío del respectivo recibo de indemnización.

Cordial saludo,

  
**Marisol Suárez Villanueva**  
Representante Legal (S)  
**FAMOC DEPANEL S.A.**

**Anexo:**

1. Aviso de siniestro pólizas No. 64-45-101013871 contrato de arrendamiento entre OWLO SPACE SAS y FAMOC DEPANEL S.A., fechado del 02 de abril del 2020.
2. Aviso de siniestro pólizas No. 64-45-101013872 contrato de arrendamiento entre OWLO SPACE SAS y FAMOC DEPANEL S.A., fechado del 02 de abril del 2020.

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, sentencia C-604 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt

3. Comunicado radicado el pasado 22 de abril del 2020 por parte de FAMOC DEPANEL a OWLO SPACE, "Requerimiento incumplimiento del contrato de arrendamiento sobre los inmuebles ubicados en los pisos 6 y 7 del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 93 – 46/68 en Bogotá D.C., como la aplicación de las medidas legales pertinentes."
4. Comunicado de OWLO SPACE. Terminación a la etapa de negociación del 22 de mayo del 2020.
5. Facturas y cánones pendientes por pagar:
 

FE	885	2019/04/16	2019/05/01
FE	935	2019/05/02	2019/05/31
FE	1061	2019/06/05	2019/06/20
FE	1164	2019/07/03	2019/07/18
FE	1246	2019/08/01	2019/08/21
FE	1365	2019/09/05	2019/09/13
FE	1571	2019/11/07	2019/11/22
FE	1572	2019/11/07	2019/11/22
FE	1635	2019/12/01	2019/12/16
FVE	82	2020/01/02	2020/01/17
FVE	198	2020/02/03	11/02/2020
FVE	288	02/03/2020	10/03/2020
CanonP		01/04/2020	10/04/2020
CanonP		01/05/2020	10/05/2020
CanonP		01/06/2020	10/06/2020
6. Facturas y cánones pendientes por pagar:
 

FVE	86	2020/01/02	2019/12/16
FVE	206	2020/02/03	11/02/2020
FVE	290	02/03/2020	12/02/2020
FVE	387	01/04/2020	09/04/2020
FVE	460	05/05/2020	15/05/2020
CanonP		01/06/2020	10/06/2020

*[Firma manuscrita]*

**Requerimiento Contratista Pólizas Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872**

Sandy Raquel Obando Lozada &lt;Sandy.Obando@segurosdelestado.com&gt;

Vie 10/07/2020 5:57 PM

**Para:** Michel Baron <michel@owlospaces.com>; info@owlospaces.com <info@owlospaces.com>; Andres Cabrera <andres.cabrera@rsmco.co>**CC:** Lorena Ibeth Gonzalez Cruz <Lorenai.Gonzalez@segurosdelestado.com>; Jose Sebastian Triana Malagon <Jose.Triana@segurosdelestado.com> 1 archivos adjuntos (8 MB)

reconsideración objeción.7z;

**GIFNP – C 1542/2020**

Señores:

**OWLO SPACE SAS****Atn.: Representante Legal**Email: [michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com)[info@owlospaces.com](mailto:info@owlospaces.com)[andres.cabrera@rsmco.co](mailto:andres.cabrera@rsmco.co)**Referencia: Pólizas de Cumplimiento Particular Nos.:** 64-45-101013871 y 64-45-101013872**Siniestro:** 2020-27341 / 2020-27342**Asegurado:** FAMOC DEPANEL S.A.**Tomador:** OWLO SPACE SAS

Respetados Señores:

Les informamos que hemos recibido escrito de reconsideración por parte de la sociedad asegurada quien manifiesta que el acuerdo de pago, soporte de la objeción a la reclamación no fue suscrita por el representante, razón por la cual solicita se reconsidere la decisión adoptada y se proceda con el pago de las sumas adeudadas por cánones de arrendamiento no cancelados desde el año 2019 al mes de marzo de 2020 y que ascienden a la suma de **\$759.153.726**, así:

- Para la póliza 64-45-101013871, se adeuda la suma de \$581.959.972
- Para la póliza 64-45-101013872, se adeuda la suma de \$151.454.994

Por lo anteriormente expuesto, esta Aseguradora da traslado de los documentos allegados agradeciendo sus comentarios sobre el particular, acompañados con los soportes correspondientes dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación con la finalidad de definir el caso y brindar respuesta a la sociedad asegurada.

Cordialmente,

Señores

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

[sandy.obando@segurosdelestado.com](mailto:sandy.obando@segurosdelestado.com)

[lady.rojas@segurosdelestado.com](mailto:lady.rojas@segurosdelestado.com)

[jose.triana@segurosdeestado.com](mailto:jose.triana@segurosdeestado.com)

E.S.M.

**Tomador:** OWLO SPACE S.A.S.

**Asegurado/ Reclamante:** FAMOC DPANLE S.A.

**pólizas cumplimiento particular:** 64-45-1010013871 / 64-45-10101372.

**Siniestro:** 2020-27341 /202027342.

**Referencia:** Respuesta al correo notificado el pasado 10 de julio de 2020.

**MICHEL FERNANO BARON INFANTE**, hombre, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.026.564.227**, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **OWLO.SPACES S.A.S.**, con **NIT 901087988 – 3**; A través del presente escrito doy respuesta al escrito de reconsideración presentado por la empresa **FAMOC DEPANEL S.A.**

**A. Sobre la ausencia de firma del representante legal.**

Es importante mencionar a la aseguradora que evidentemente existen dos (2) comunicaciones las cuales llevan por nombre **“acuerdo de pago”** uno de ellos de fecha el **13 de enero de 2020** y el segundo de ellos firmado el pasado el **24 de febrero de 2020**.

Así las cosas, dentro del escrito inicial, es decir, a la respuesta dada respecto de la reclamación que nos ocupa se indicó:

*“Para el mes de enero del 2020, las partes convinieron en la elaboración de un acuerdo que pusiera de presente el modo y la forma de pago sobre las obligaciones vencidas o insolutas. De esta manera, se puede observar un documento con fecha de **13 de enero de 2020**. Dicho acuerdo contenía las obligaciones que se causaron en el contrato de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes de manera integral (i) proyecto CORTEZZA; (ii) Proyecto OWLO B/QUILLA; (iii) Contrato de cuentas en participación y (iv) Contrato de arrendamiento proyecto Usaqué”*

En ese mismo orden, sobre el segundo acuerdo, se puso de presente que:

*“Como consecuencia de lo anterior, las partes procedieron a elaborar un segundo acuerdo el cual tiene fecha del 24 de febrero de 2020, pero esta vez se establecía por las mismas obligaciones un pago por la suma de (Ochocientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos.”*

## **CONCLUSIÓN No. 1:**

El acuerdo del 13 de enero de 2020 se encuentra debidamente suscrito por la representante legal, por lo que el argumento esbozado para la reconsideración esta llamado a ser rechazado.

El acuerdo del 24 de febrero de 2020, si bien no esta suscrito por esta, se concluye que hace las veces de representante legal, ya que como se indica en el documento acredita su condición de apoderada de la sociedad y prueba de ello es el documento mismo.

### **B. Sobre el requerimiento y/o aviso del siniestro.**

La empresa **FAMOC DE PANEL S.A.**, dentro de su escrito de reconsideración señala que dio aviso de siniestro a la empresa que represento, el pasado 2 de abril de 2020, lo cual no es cierto, dado que ni siquiera cuenta con una fecha de recibido.

**CONCLUSIÓN No. 2:** La empresa que solicita la reconsideración adjunta documentos de los cuales no tienen prueba que **OWLO.SPACE S.A.S.** tenga conocimiento o haya dado respuesta. Adicionalmente, este aviso tuvo que notificarlo a la aseguradora y no a la empresa **OWLO**, cosa que tampoco hizo.

### **C. Sobre el documento el documento denominado “terminación de etapa de negociación”:**

Este escrito si bien es cierto fue emitido por la empresa **OWLO.SPACE S.A.S.**, se da mucho después a los acuerdos suscritos entre esta y la empresa **FAMOC DE PANEL S.A.** (acuerdos del 13 de enero y 24 de febrero de 2020). En este orden, el documento que lleva por nombre “**Terminación etapa de negociación**” es de fecha del viernes 22 de mayo de 2020.

*“Que pese a todos los cambios que se han venido realizando sin acuerdo previo, también se informó el ocho (8) de mayo de 2020 que FAMOC DE PANEL había dado inicio a una reclamación ante la aseguradora seguros del estado, situación que era desconocida por parte de OWLO. De igual modo, en esta comunicación se indicó específicamente, lo siguiente:*

*“Bajo esta situación y frente a la no respuesta por parte de Famoc, nos permitimos informar que el día de ayer en horas de la tarde fuimos notificados por una empresa asegurada (Seguros del Estado), respecto de una reclamación iniciada por Famoc, lo cual va en contravía de lo negociado hasta la fecha y de la que tengo la necesidad de informar a Terranum para conocer si sabía de las actuaciones desplegadas por Famoc con esta aseguradora dado que Terranum ha venido realizando algunas de las actuaciones de la negociación de manera conjunta o por parte de esta.”*

Prueba adicional de que esta carta fue enviada mucho después a las fechas que corresponden a los acuerdos de negociación.

----- Forwarded message -----

De: **Michel Baron** <[michel@owlospaces.com](mailto:michel@owlospaces.com)>

Date: vie., 22 may. 2020 a las 16:12

Subject: Re: Borrador de contrato de transacción OWLO - CORTEZA - FAMOC

To: Juan Andrés Chaur Castro <[jchaur@terranum.com](mailto:jchaur@terranum.com)>

Cc: Estudios y Conceptos <[estudiosyconceptos@gmail.com](mailto:estudiosyconceptos@gmail.com)>,

Federico Ramirez <[federicorv@gmail.com](mailto:federicorv@gmail.com)>, Luis Fernando Gomez

<[lgomez@famoc.net](mailto:lgomez@famoc.net)>, Andrea Johana Dorado Cuta

<[adorado@terranum.com](mailto:adorado@terranum.com)>, Andrea del Pilar Gallego Rubio

<[agallego@terranum.com](mailto:agallego@terranum.com)>, Juridica <[juridica@famoc.net](mailto:juridica@famoc.net)>

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto mis comentarios sobre cada uno de los contratos enviados. Así mismo, envió un documento o carta remisoría por medio del cual doy por terminado la etapa de negociación y los motivos que me obligan a ello, toda vez que a la fecha lo plasmado en los contrato es injusto frente a lo acordado verbalmente.

Así las cosas, queda evidenciado que esta carta es muy posterior a los acuerdos que se firmaron.

**CONCLUSIÓN:** El documento que tienen por nombre terminación de etapa de negociación, fue enviado el pasado viernes 22 mayo de 2020. Fecha muy posterior a la suscripción de estos acuerdos, los cuales busca invalidar con el escrito de reconsideración.

#### PRUEBAS:

- Acuerdo suscrito por la representante legal de la empresa **FAMOC DEPANEL S.A.** el pasado **13 de enero de 2020.**
- Acuerdo suscrito por apoderada de la empresa **FAMOC DEPANEL S.A.** el pasado **24 de febrero de 2020.**
- Constancia de envío de correo respecto del documento denominado "terminación etapa de negociación" de fecha **22 de mayo de 2020.**
- Carta de terminación del contrato enviada por **OWLO** a la empresa **FAMOC.**

Cordialmente,



---

MICHEL FERNANO BARON INFANTE.

Representante Legal.

OWLO.SPACE S.A.S.

**Pólizas Nos.: 64-45-101013871 y 64-45-101013872**

Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez &lt;Jaime.Gamboa@segurosdelestado.com&gt;

Vie 24/07/2020 2:19 PM

**Para:** famoc@famoc.net <famoc@famoc.net>; juridico@decastroasociados.com <juridico@decastroasociados.com>**CC:** Sandy Raquel Obando Lozada <Sandy.Obando@segurosdelestado.com>; Lorena Ibeth Gonzalez Cruz <Lorenai.Gonzalez@segurosdelestado.com> 2 archivos adjuntos (3 MB)

Acuerdo de Pago suscrito Apoderada.pdf; Acuerdo suscrito Representante Legal.pdf;

Bogotá D.C., julio 24 de 2020

**GIFNP – C 1704/2020**

Señora

**MARISOL SUAREZ VILLANUEVA**

Representante Legal (S)

**FAMOC DEPANEL S.A.**Email: [famoc@famoc.net](mailto:famoc@famoc.net); [juridico@decastroasociados.com](mailto:juridico@decastroasociados.com)

Bogotá D.C.

**Referencia: Pólizas de Cumplimiento Particular Nos.:** 64-45-101013871 y 64-45-101013872**Siniestro:** 2020-27341 y 2020-27342**Asegurado:** FAMOC DEPANEL S.A.**Tomador:** OWLO SPACE SAS

Respetada Señora Marisol:

El día 26 de junio de 2020, recibimos su escrito de reconsideración a la objeción, a través del cual, se solicita la afectación de las pólizas indicadas en la referencia, con sustento en los siguientes:

**ARGUMENTOS SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN.**

“(...)

7. Que en ambos contratos por convenio de las partes, al momento de suscribirse el contrato de arrendamiento se estableció una cláusula denominada **“SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES”**, que establece:

**“SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. Si pasados quince (15) días calendario al momento en que se ha planteado por escrito algún debate que surja entre las partes el mismo no se logra establecer a través de estos mecanismos, las partes podrán dar inicio a las acciones judiciales que estimen pertinentes.”

Que en virtud de la autonomía privada de la voluntad de las partes contratantes, regularon la mencionada cláusula para resolver de manera directa alguna dificultad que naciera en el transcurso de la ejecución del contrato.

8. La cláusula antes aludida fue conocida previamente por parte de la aseguradora, para el momento en el que asumió los riesgos del cumplimiento de OWLO SPACE quien hizo las veces de tomador del contrato de seguro constituido y materializado a través de las pólizas Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872.
9. Se inició un periodo de negociación dando fiel cumplimiento con lo estipulado en el contrato, el cual infortunadamente no se obtuvo resultado favorable teniendo en cuenta que no fue materializado, por lo mismo, el documento aportado por parte de OWLO SPACE no se encontraba firmado por parte del Representante Legal de FAMOC DEPANEL, por lo que no tiene validez jurídica alguna.

Como soporte de lo anterior, compartimos correos donde se manifiesta el desacuerdo, como el rompimiento de la etapa de arreglo directo por parte de OWLO SPACE, donde se señala directamente por parte del Representante Legal de OWLO SPACE la terminación de dicha etapa, de lo cual adjuntamos dicha comunicación.

(...)

Como pueden reconocer, no se encuentra envuelto ningún concepto reclamado distinto a cada contrato amparado de manera individual, donde únicamente se reclama la reparación por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento con las obligaciones a cargo del arrendatario. Lo cual nos lleva cada vez a conocer la ética empresarial que se tiene por parte de OWLO SPACE de acuerdo con el manejo y fundamentos expuestos.

Así las cosas, sobre dicho numeral no se podrán tener en cuenta las argucias traídas por parte de OWLO SPACE, para buscar menoscabar el patrimonio de FAMOC DEPANEL, tras engaños plasmados ante la aseguradora que ingenuamente cae sin una validación primaria y básica de la información; por lo que aprovechamos para solicitarle una verificación algo más minuciosa sobre la información que aportan.

(...)

En efecto, si la compañía de Seguros buscara la aplicación del artículo 1060 del C.Co., lo que corresponde es la notificación al tomador y al asegurado de la terminación del contrato de seguro por las razones que considera fundamentan su decisión y atendiendo lo dispuesto en dicho artículo, incluida la oportunidad para hacerlo.

Sin embargo, en gracia de discusión, son varias las razones por las cuales no hubo lugar a considerar que se agravó el riesgo asumido por la compañía o que se varió su identidad local:

La primera radica en que los actos vinculantes para las personas jurídicas corresponderán a aquellos suscritos por las personas facultadas para tal fin. El documento denominado "Acuerdo de pago" no está suscrito por el representante legal de la sociedad, pues correspondía al arreglo que eventualmente acordarían las partes y que hoy, lastimosamente, vemos como de forma desleal y con ausencia de buena fe, el tomador de la póliza hace valer un acuerdo inexistente buscando desconocer la efectividad de la garantía que él mismo ofreció y deliberadamente omitiendo la posibilidad de solución directa de controversias contractuales que estipula el contrato amparado en su cláusula veinte.

Infortunadamente, también debemos decir que la compañía no tuvo la diligencia de verificar si efectivamente dicho documento tenía validez y que tampoco ha tenido presente la estipulación anteriormente comentada.

En segundo término, encontramos que se le está atribuyendo una consecuencia equivocada al artículo 1075 del C.Co. En efecto, la consecuencia dispuesta en este artículo por no dar aviso de siniestro a la compañía de seguros dentro del

término previsto, no es la agravación del riesgo o la variación de su identidad local pues, éstas, de acuerdo con el artículo 1060 del C.Co., serán determinadas conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 del C.Co.:

(...)"

#### **CONSIDERACIONES.**

Analizados los argumentos previamente referidos y dando alcance a lo expuesto en la comunicación GIFNP-C901/2020, se realizan las siguientes aclaraciones adicionales:

Como se indicó, la Ley otorga a la Aseguradora la facultad de delimitar a su arbitrio la asunción de los riesgos que le sean puestos de presente al momento de la celebración de un contrato de seguros.

Para el caso en particular, Seguros del Estado S.A., garantizó los contratos de arrendamiento de adecuaciones, obras civiles y bienes muebles de manera integral, suscritos entre la sociedad FAMOC DE PANEL (Contratante – Asegurado) y la sociedad OWLO SPACE S.A.S. (Contratista - Tomador), teniendo por finalidad resarcir el patrimonio económico del asegurado (FAMOC DE PANEL S.A.), como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Una vez expedidas las pólizas y de acuerdo con lo indicado en el Código de Comercio (Art. 1060 C.Co.) frente al contrato de seguro, el tomador y/o asegurado deben conservar el estado del riesgo puesto de presente al momento de la solicitud de la celebración de aquel, manteniendo inmodificables las obligaciones incluidas en el contrato garantizado so pena de desencadenar los efectos contenidos en citado precepto normativo, esto es, la terminación del seguro.

De otra parte, se resalta que independiente del término con el que cuenta el asegurado para formalizar una reclamación, ya sea judicial o extrajudicialmente luego de ocurrido un siniestro, tiene la obligación de notificar a la Compañía de Seguros tal circunstancia con el fin de evitar la propagación y extensión de los efectos derivados de aquel (Art. 1074 C.co), deber que no se cumplió en el presente caso, acrecentándose el valor de la afectación patrimonial del asegurado e implicando la celebración de acuerdos entre Asegurado y Tomador del seguro, que originaron nuevas cargas distintas a las únicas garantizadas.

En este punto se aclara que no se desconoce la posibilidad que tiene los extremos contractuales de contemplar la solución directa de controversias derivadas del desarrollo y ejecución del convenio celebrado, pudiendo acudir a la conciliación, amigable composición o transacción; No obstante, se debió informar a la Aseguradora la existencia de dichos acuerdos al modificar los términos y condiciones de los contratos amparados y que constituyen la órbita del riesgo asegurado, objeto de la garantía otorgada; permitiendo el correspondiente análisis técnico de las nuevas circunstancias para determinar si asume o no el nuevo riesgo, y con qué requerimientos.

Establecido lo anterior, se resalta que en la documentación que reposa en la carpeta del caso, se observa que la sociedad asegurada y el contratista, en uso la autonomía de la voluntad privada suscribieron dos (2) acuerdos de pago, el primero el día 13 de enero de 2020 (se anexa copia), firmado por la Dra. Marisol Suarez actuando como Representante Legal Suplente de FAMOC DE PANEL S.A. y el representante legal de la sociedad OWLO SPACE S.A.S., donde se incluían las acreencias derivadas del proyecto Cortezza y Owlo Barranquilla, garantizado con las pólizas de la referencia, generando nuevas obligaciones de pago no garantizadas y desconocidas por parte de Seguros del Estado S.A..

Posteriormente, el día 05 de marzo de 2020, por parte de la apoderada de FAMOC DE PANEL, se suscribe un nuevo acuerdo (se anexa copia), en el cual se involucran los contratos de arrendamiento garantizados, acordando nuevos plazos para la cancelación de obligaciones a cargo del arrendatario no informados a la aseguradora.

De otra parte, en cuanto a la manifestación referente a que el acuerdo suscrito por la apoderada de FAMOC DE PANEL S.A. no tiene validez jurídica, toda vez que no tenía la calidad de Representante Legal de dicha sociedad es pertinente aclarar que la Aseguradora no cuenta con ninguna facultad legal o contractual que le permita determinar si dicho documento es válido o no; resaltando que los dos documentos aportados a la carpeta del caso, se encuentran suscritos por la representante legal y apoderada de la sociedad asegurada, conteniendo obligaciones de pago y plazos distintos a los

garantizados, correspondiendo a nuevas obligaciones originadas por arrendador y arrendatario diferentes a las que fueran objeto de aseguramiento.

La ausencia de notificación a la compañía de seguros de la ocurrencia del incumplimiento del proyecto Cortezza desde el mes de abril de 2019 y la continuación de la ejecución de contrato garantizado por el término de nueve meses adicionales y del proyecto Owlo Barranquilla desde el mes enero hasta el mes de febrero de 2020, evidencian la clara modificación del riesgo asumido, generando la consecuente terminación de los contratos de seguros según lo ordenado en el Artículo 1060 del Código de Comercio, no siendo procedente el reconocimiento de la indemnización pretendida con cargo a las pólizas de la referencia.

Finalmente, respecto de los intereses moratorios, si bien la corte Constitucional los toma como un *resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo en la oportunidad debida el pago de la obligación a su favor*, dicho concepto tiene una naturaleza **sancionatoria**, no siendo posible trasladar su exigibilidad a la Aseguradora, máxime cuando de haber conocido oportunamente la ocurrencia del siniestro, una vez conocido el incumplimiento inicial, aquel no se hubieran generado.

Para mayor claridad se transcribe el concepto No. 1998048370-0 del 16 de octubre de 1998 de la Superintendencia Bancaria, quien al respectó precisó lo siguiente:

*“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe **satisfacer el deudor** cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.”*

*Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se considera que no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios por cuanto estas modalidades son excluyentes. En efecto, mientras el interés corriente tiene por objeto remunerar al acreedor que ha puesto su dinero a disposición de un deudor durante la vigencia del plazo, sea este legal o convencional, **el interés moratorio tiene una naturaleza eminentemente sancionatoria en cuanto busca castigar al deudor incumplido.** De ahí que esté obligado a pagar una tasa constituida por el interés remuneratorio más una penalización por su retardo injustificado”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Con sustento en lo expresado, Seguros del Estado S.A. informa que, declina el pago de la indemnización y reitera la objeción de las reclamaciones efectuadas, debido a la terminación de los contratos de seguro contenidos en las pólizas de cumplimiento particular **Nos. 64-45-101013871 y 64-45-101013872**, como consecuencia de la agravación del estado del riesgo asegurado, según lo dispuesto en el ordenamiento legal colombiano.

*Esta reiteración de objeción, la suscribe el Apoderado General de Seguros del Estado S.A., según Escritura Pública No. 8324 del 08 de noviembre de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, acorde con las facultades otorgadas.*

Cordialmente,

**JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ**  
**Apoderado General**  
**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

c. c. Sucursal Niza. Dra. Lorena Gonzalez  
Consecutivo

Anexo: Acuerdos de pago (2 pdf)

SROL



**Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez**  
Gerente - Gerencia Indemnizaciones  
Fianzas Particulares  
Oficina Principal

---

 Jaime.Gamboa@segurosdeestado.com

 Calle 94 A # 11 A - 50 - Bogotá (Bogotá D.C)

 3138892555

 [www.segurosdeestado.com](http://www.segurosdeestado.com)



Piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Proceso Verbal de FAMOC DEPANEL S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Exp:  
11001310301620210016600(2021-0166)

☐

Marca para seguimiento.

Marca para seguimiento.

Juan Pablo Giraldo <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Jue 12/08/2021 4:39 PM

Marcar como no leído

Me gusta

Señora

**Juez Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá**

E.

S.

D.

**Ref. Proceso Verbal de FAMOC DEPANEL S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Exp. 11001310301620210016600(2021-0166)

---

**JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 76.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como demandada directa, de conformidad con poder que adjunto al presente escrito, adjunto LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia, junto con el correo electrónico en formato digital mediante el cual Seguros del Estado S.A. otorgo poder al suscrito.

De igual manera, adjunto LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por mi mandante contra OWL SPACE SAS.

En cumplimiento del Decreto 806 copio el presente correo a las direcciones electrónicas del apoderado del demandante: [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com) y [lfranco@paezmartin.com](mailto:lfranco@paezmartin.com) y a la dirección de notificaciones judiciales de OWLO SPACE SAS: [notificajudicajudicial.owlospacessas@gmail.com](mailto:notificajudicajudicial.owlospacessas@gmail.com), que constan en el Certificado de Existencia y representación Legal que se adjunta.

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA  
**ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA**  
ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29  
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.escuderoygiraldo.com](http://www.escuderoygiraldo.com)

---